

308409



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

INCORPORADA A LA U.N.A.M.

FACULTAD DE DERECHO

EL TRABAJO COMO PENA

T E S I S

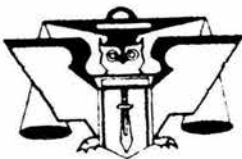
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

JAIME SILVA NAVA

ASESORA:

LIC. MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ CASTRO



MEXICO, D. F.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.



Coyoacán México 17 de Junio de 2004

C. DIRECTOR GENERAL DE REVALIDACIÓN
INCORPORACIÓN Y DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

El C. **SILVA NAVA JAIME** ha elaborado la tesis profesional titulada **“El trabajo como pena”** bajo la dirección de la LIC. **MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ CASTRO** para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE
“LUX VIA SAPIENTIAS”



LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO.
CAMPUS SUR

11 DE MARZO DEL 2004

LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTEVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA CARRERA DE DERECHO
PRESENTE

Por este medio me dirijo a Usted para hacer de su conocimiento que he concluido la revisión del trabajo de tesis realizada por el alumno **JAIME SILVA NAVA**, que cursó en esta institución la Licenciatura en Derecho; el cual lleva por título **“EL TRABAJO COMO PENA”**, mismo del cual fungí como asesora, y a mi consideración reúne los requisitos de fondo y forma conforme a la Legislación Universitaria y al Reglamento de Titulación de la Universidad Latina.

Por lo antes expresado, solicito a Usted que turne el presente trabajo para continuar con los trámites que establece el Manual de Titulación de la UNILA.

ATENTAMENTE



LIC. MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ CASTRO
PROFESORA DE LA UNIVERSIDAD LATINA

AGRADECIMIENTOS

A mi Madre, por su ejemplo de lucha constante, paciencia para escucharme y orientarme, por su gran corazón y amor, por sus consejos y, sobre todo, por el recuerdo que de éstos aspectos depositó en mi persona, pudiendo fortalecer mi espíritu, haciendo que continué adelante, aún después de su partida de este mundo, logrando que se vea realizado uno de mis sueños, como lo es el concluir una carrera profesional. Gracias mamá, donde quiera que te encuentres.

A mi Padre y mis Hermanos, ya que su presencia, apoyo y todos los pormenores que me brindaron a lo largo de mi carrera profesional, hicieron posible el que continuara adelante en esta empresa a la que muchas de las ocasiones estuve a punto de renunciar, pero que finalmente he concluido sintiendo una gran felicidad, la cual les hago extensiva, agradeciéndoles infinitamente su existencia.

A mis sobrinos, ya que nada más agradable y motivante hubo y sigue habiendo, que el verlos crecer y florecer sus vidas, pues su presencia, alegría y, en ocasiones, su tristeza, me inspiraron a lo largo de la carrera, inyectándome los ánimos suficientes para poder concluirlos.

A mis familiares y amigos, ya que su apoyo, comprensión, cariño y respeto, han sido los pilares que contribuyeron a que iniciara y concluyera mi carrera profesional, así también, por hacer de mí una persona de provecho, agigantándose en aquellos momentos en que más pequeño me sentía y achicándose en aquellos momentos en que más alto quería sentirme.

A mis profesores, por ser tan tolerantes conmigo y, sobre todo, por su gran vocación de servicio, pues sólo a través de su esfuerzo y dedicación, pude llegar a obtener esa satisfacción que produce el terminar una carrera profesional.

A la Licenciada Sandra Luz Hernández Estevez, por ser una persona amable, comprensiva y de un gran corazón, viéndose reflejados esos valores en esa vocación de servicio que plasma en las atenciones que tiene para su alumnado y que ha tenido hacia mi persona a lo largo de la carrera profesional.

Al Lic. Rosalio López Duran, por su amabilidad y alegría, la cual produjo en mí, la seguridad, confianza, tranquilidad y entusiasmo necesarios para emprender con éxito la carrera profesional que me trace.

Y, sobre todas las cosas, a Dios, por ser la luz de esperanza que alumbrara mi camino en los momentos en que la tristeza, la desesperación, el desaliento, la amargura y la soledad, hicieron presa de mi persona a lo largo de mi carrera profesional. Por ser la persona que me sostuvo entre sus brazos en esos momentos tan difíciles y, sobre todo, por ser el constructor de lo que ahora culmino, pues no habría logrado nada si no fuera por la gracia de él. Gracias Padre.

"EL TRABAJO COMO PENA"

INDICE

Pág

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I. LAS PENAS Y EL TRABAJO.

1.1. La Pena	1
1.1.1. Concepto	5
1.1.2. La Penología y las Penas	8
1.1.3. Fines y Funciones de la Pena	10
1.1.4. Teorías sobre los Fines de la Pena	11
1.1.5. Las Teorías Absolutas y la Retribución	11
1.1.6. Las Teorías Relativas y la Prevención	12
1.1.7. Las Teorías Mixtas o Eclécticas	13
1.1.8. Otras Teorías	14
1.2. El Trabajo (Sus Orígenes)	15
1.2.1. Concepto	17
1.2.2. Derecho del Trabajo	18
1.2.3. El Trabajo como Garantía Constitucional	22
1.2.4. Limitaciones del Trabajo	23

CAPÍTULO II. LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS Y LA SITUACIÓN CARCELARIA MEXICANA.

2.1. La Cárcel (Sus Orígenes)	27
2.1.1. Los Sistemas Penitenciarios	37
2.1.2. El Sistema Filadélfico o Pensilvánico	39
2.1.3. El Sistema de Auburn	42
2.1.4. Los Sistemas Progresivos	44
2.1.5. La Prisión Abierta	48
2.2. Función de las Prisiones	50
2.2.1. La Prisión como Pena	50
2.2.2. La Prisión como Medida de Seguridad	52
2.3. El Trabajo Penitenciario	53
2.3.1. Efectos del Trabajo Penitenciario	56
2.4. El Sistema Penitenciario Mexicano	59
2.5. Crisis de la Prisión	64
2.6. Defectos de la Prisión	65

CAPÍTULO III. LA SEGURIDAD Y LOS PROBLEMAS EN LAS PRISIONES.

3.1. Seguridad	69
3.2. Tipos de Seguridad	70
3.2.1. Perimetral	70
3.2.2. De Zonas	72
3.2.3. Del Interno	74
3.2.4. Seguridad y Prevención. Requisas	75

3.3. Personal Penitenciario	76
3.3.1. Integración del Personal Penitenciario	78
3.3.1.1. Directivo	79
3.3.1.2. De Seguridad	81
3.3.1.3. Técnico-Profesional	83
3.3.1.4. Administrativo	85
3.4. Actividades Laborales en las Prisiones	86
3.5. Los Principales Problemas en la Prisión	88
3.5.1. Hacinamiento	101
3.5.2. Falta de Control	103
3.5.3. Universidades del Crimen	107
3.6. El Centro de Observación y Clasificación	108
3.7. El Consejo Técnico Interdisciplinario	110
3.8. La Individualización de la Pena	113

CAPÍTULO IV. EL TRABAJO EN LA PRISIÓN.

4.1. El Trabajo y la Ley Federal del Trabajo	119
4.2. El Trabajo como Pena	138
4.3. El Trabajo como Medida de Tratamiento	142
4.4. El Salario	145
4.5. La Jornada de Trabajo	148
4.6. Organización del Trabajo en la Prisión	151
4.6.1. La Remuneración por el Trabajo y la Forma de Repartirse	154
4.7. Casos para la Aplicación del Trabajo Obligatorio en Prisión	157
4.7.1. Medios Coercitivos para su Cumplimiento	160
4.8. El Beneficio de la Remisión Parcial de la Pena	163

CAPÍTULO V. PROPUESTAS DE REFORMA.

5.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	167
5.1.1. Artículo 5 Constitucional	174
5.1.2. Artículo 18 Constitucional	177
5.1.3. Artículo 123 Constitucional	178
5.2. Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	179
5.3. Ley Federal del Trabajo	181
5.4. Código Penal para el Distrito Federal	182
5.5. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal	187
5.6. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal	196
CONCLUSIONES	200
BIBLIOGRAFÍA	203

INTRODUCCIÓN

El trabajo es la actividad humana que permite satisfacer las necesidades que se presentan diariamente. A través de éste se despierta la creatividad y la búsqueda de nuevas formas de mejorar la vida, creando innovadoras tecnologías que permiten al hombre cubrir esas necesidades mediante el menor esfuerzo posible.

Por naturaleza, el hombre necesita estar ocupado física y mentalmente, realizar una actividad que le requiera un esfuerzo físico y mental, pues la ciencia ha demostrado que un cuerpo y una mente sanos, son el resultado de una constante de emociones, retos, ocupaciones, problemas, aflicciones, preocupaciones y demás situaciones que implique la necesidad de buscar alternativas, opiniones y disyuntivas de solución.

Así la utilidad es un valor humano que si se orienta de forma correcta, permite elevar el desarrollo personal y grupal del hombre, su autoestima y su necesidad de ofrecer a los demás, nuevas o diferentes soluciones a los problemas y necesidades que se les presentan, en el espacio de tiempo en que se encuentra cobabitando con otros.

Existe un dicho que refiere que la ociosidad es la madre de todos los vicios, de ahí que es necesario tener una constante de actividades, a efecto de evitar todo mal que pueda originar el estar desocupado.

En la presente investigación se pretende dar un enfoque distinto al trabajo penitenciario, el cual es considerado como un elemento de resocialización de sentenciados, por lo que se busca justificar su

aplicación obligatoria para los sentenciados, y hacer ver los beneficios que puede representar para el recluso, el Estado y la sociedad, el obligar a trabajar a quien ha sido sentenciado con una pena privativa de libertad, para la cual no alcanza fianza u otro sustitutivo penal y, que por tanto, su estadía en prisión será inevitable.

Si a través del trabajo y la capacitación para el mismo, se busca la resocialización del delincuente, el proponer su aplicación obligatoria, es decir, someter al sentenciado, tan pronto sea condenado, a trabajar en alguna actividad laboral productiva, representa una garantía para alcanzar ese fin. Por ello, su aplicación no debe quedar al arbitrio de quien debe o necesita ser resocializado.

En la actualidad es natural leer y escuchar en los diferentes medios de comunicación (escritos, orales o visuales), los grandes problemas mundiales que representa la delincuencia organizada, las innovadoras formas de comisión de delitos, las nuevas tipologías de éstos y, en general, el problema de inseguridad que de ellos se desprende.

Alarmas sofisticadas, personal de seguridad altamente capacitado, sistemas de vigilancia satelital, avances tecnológicos ingeniosos, métodos y cursos de protección avanzados, etc., son unos de tantos medios utilizados para resguardar los bienes que el Estado esta obligado a tutelar, como son la vida, la libertad y el patrimonio, entre otros; sin embargo, hasta la fecha han sido inútiles para garantizar la seguridad de esa tutela que le es encomendada.

El Estado generalmente destina grandes partidas presupuestarias para combatir la delincuencia, pero hasta ahora han sido inútiles para reducir ese problema que representa la delincuencia, la cual día a día adquiere fuerza; de ahí que sea necesario crear nuevos programas de acción tendientes a prevenirla y combatirla, siendo una paradoja para

lograr esa prevención, que necesariamente se materialice el delito, para estudiarlo y así establecer métodos de prevención.

Es evidente que para combatir el delito o la conducta declarada como dañina para la sociedad, que necesariamente se deba conocer ampliamente al delincuente, los motivos que le orillaron a cometer la conducta antisocial (criminología del delito), y los beneficios que pretende obtener mediante su consecución.

Una vez que se llega a conocer tales aspectos, se puede establecer el tratamiento penitenciario (Psico-Social) que le llevará a la reflexión y la aflicción, mediante la aplicación de un castigo resultado del injusto goce del dolor.

A lo largo de la historia han surgido diversos métodos y tratamientos de delincuentes, unos tendientes a resocializarlos mediante la aplicación de penas que buscan reformar las conductas e ideas que se consideran dañinas para la sociedad, y otros, que buscan eliminar directa o indirecta al criminal.

Esos métodos y tratamientos, hasta la fecha han sido ineficaces para la reforma o resocialización de criminales, ya sea por los sistemas penitenciarios y la arquitectura de los centros de reclusión que prevalecen, o por los enormes beneficios que se concede al delincuente, por ello se hace evidente encontrar un elemento que, además de representar una pena, represente un tratamiento que busque la resocialización del sentenciado.

En el artículo 30 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se establece las penas aplicables como consecuencia del delito, siendo estas: I. Prisión, II. Tratamiento en libertad de imputables, III. Semilibertad, IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor

de la comunidad, V. Sanciones pecuniarias, VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, VII. Suspensión o privación de derechos y VIII. Destitución o inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos; sin embargo, ninguna de ellas hace las veces de tratamiento y pena para quien deba permanecer un largo tiempo en prisión, por ello, en la presente investigación se trata de explicar ampliamente el beneficio que representa el aplicar obligatoriamente el trabajo a los reclusos. Se busca establecer una pena accesoria a la privativa de libertad, la cual tenga las veces de castigo y de tratamiento. Una pena que garantice la resocialización del sentenciado y le capacite para ser autosuficiente una vez en libertad. Una pena con fines resocializadores, y que por tener ese carácter, no quede al arbitrio de quien necesita ser socializado (sujeto activo del delito).

El trabajo como pena puede representar un elemento que no sólo resocialice, sino también prevenga el delito mediante la absorción de valores que representa la práctica de un trabajo honesto, útil y productivo, por ello en la presente investigación además de realizarse un esbozo del origen, desarrollo y finalidad del trabajo en las instituciones de reclusión en el transcurso del tiempo, se trata de explicar el beneficio que puede conllevar su aplicación obligatoria en la actualidad. La utilidad que traería la práctica de una actividad labora a quien debe ser resocializado, la cual no sólo le permita obtener un capital con el que cubra las cargas económicas que haya contraído antes y después de la comisión del delito, sino un elemento de distracción, capacitación y cultura laboral; un elemento que le reafirme los valores que olvidó o perdió con la comisión del delito y le elimine los problemas que origina la ociosidad y el constante hacinamiento carcelario.

En ella se expondrá los beneficios que se obtendrán al aplicar obligatoriamente un trabajo en la prisión, siendo menester hacer mención que en su contenido nos ocuparemos de analizar lo siguiente:

En su capítulo uno, analizaremos lo relativo al significado de la pena, su relación con la penología, sus fines y funciones y las teorías que dan explicación a la misma, el significado del trabajo, su concepción como garantía constitucional y como medio de readaptación social y las limitaciones éste presenta.

En su capítulo dos, analizaremos lo relativo a la cárcel y sus orígenes, los sistemas penitenciarios existentes (Sistema Filadelfico, de Auburn, progresivos y de prisión abierta), su función de ésta, el trabajo penitenciario y sus efectos, así como el sistema penitenciario mexicano y la crisis y defectos de la prisión.

En su capítulo tres, analizaremos lo concerniente a la seguridad en la prisión y los tipos en que ésta se desarrolla (perimetral y por zonas), el personal penitenciario y la integración de éste (directivo, de seguridad, técnico-profesional y administrativo), la actividad laboral en prisión y los principales problemas que se presentan en ella, el problema del hacinamiento, la falta de control y el porque de llamarse universidades del crimen, así como la actividad del Centro de Observación y Clasificación, del Consejo Técnico Interdisciplinario y el papel que juega la individualización de la pena para la consecución del fin de la prisión.

En su capítulo cuatro, analizaremos concretamente el trabajo en la prisión, se analizará su relación que tiene con la Ley Federal del Trabajo, el sentido que tendrá su aplicación como pena y como medida de tratamiento, el salario que corresponderá por su realización, la jornada que abarcará, su manera de organizarse y de repartirse la

remuneración que se obtenga por su realización, los casos en que se aplicara obligatoriamente y los medios coercitivos para su cumplimiento, así como también, se hará ver los beneficios que se obtendrá con su aplicación, incluido el beneficio de la remisión parcial de la pena, y

En el capítulo quinto, analizaremos las posibles reformas a las diversas leyes que se verán afectadas con la aplicación del trabajo obligatorio; se analizarán los artículo 5, 18 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley que Establece las Bases Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social de Sentenciados del Distrito Federal.

CAPITULO I

LAS PENAS Y EL TRABAJO

1.1 La Pena

El derecho es un producto cultural que no se puede explicar en función de elementos individuales, sino por la intervención de elementos sociales, tales como el deseo de seguridad o certeza que experimentan los hombres que pertenecen a un conglomerado humano.

El hombre necesita saber cuál es su dominio y cuál el de los demás, hasta dónde llega su derecho y en dónde empieza el de los demás. Por ello, experimenta la necesidad de que sus derechos, una vez establecidos, se encuentren satisfactoriamente protegidos por el aparato del Estado. Así el derecho, una vez creado, ejerce una influencia sobre la sociedad modelándola y señalándole los cauces que debe recorrer. Por consiguiente, se puede afirmar que el derecho se origina en la sociedad y llega a influir en ella hasta el grado de establecer comportamientos sociales y mecanismos de coerción para su cumplimiento, es decir, penas o sanciones.

La sanción viene a ser el medio que sirve al derecho para provocar un determinado comportamiento, de acuerdo con lo que él mismo establece; es decir, en el supuesto caso de no conseguirse la conducta o comportamiento deseado por el derecho, ello produce una consecuencia que viene a ser la sanción, la cual se traduce en dos acepciones: pena o medida de seguridad, y que tiende a ocasionar un daño en la esfera de intereses, como puede ser en la propiedad, libertad y vida del infractor de las normas jurídicas.

De esta manera, el medio coercitivo para conseguir la conducta deseada a través del propio derecho, se enmarca de tres maneras: como sanción propiamente dicha, como pena y como medida de seguridad. Cabe señalar que las tres, aunque presentan características o funciones que en un momento dado puedan diferenciarlas, en términos generales representan lo mismo; es decir, que representan el medio coercitivo para conseguir la conducta deseada por el derecho. Por consiguiente, se puede decir que la sanción, la pena y la medida de seguridad son sinónimos, sin embargo, su diferenciación surge en el momento de su aplicación al acto o la conducta del sujeto que ha ido en contra del derecho.

Mientras que la sanción representa un medio o amenaza para conseguir un comportamiento que el derecho establece, la pena y la medida de seguridad, son la materialización del castigo, una compensación y una represión por el mal causado, dando como resultado dos fuerzas: la física y la moral, lo objetivo y lo subjetivo.

A diferencia de la pena, cuyo fin radica en causar un daño en la esfera jurídica del trasgresor de la norma, la medida de seguridad es un tratamiento de naturaleza preventiva que responde a un fin de protección, cuyo objetivo es evitar que el sujeto activo del delito reincida con posterioridad.

Se puede decir que la pena y la medida de seguridad son analogías e imposibilitan su separación, ya que representan dos círculos secantes que pueden reemplazarse mutuamente; así una y otra corresponden a la esfera penal, pero las penas tienden a la prevención general y las medidas de seguridad a la prevención especial. De esta forma, las primeras son a los sujetos anormales y las segundas a los normales.

Es así como el Estado ejerce dos tutelas jurídicas: a) Las represivas o retributivas y, b) Las preventivas. La primera corresponde a las penas y la segunda a las medidas de seguridad.

Remontándonos al pasado podemos darnos cuenta que no existían, al menos como ahora, las llamadas medidas de seguridad, ya que las sanciones que en dicho momento se imponían, eran tendientes a provocar un daño físico o mental e incluso la muerte del sujeto que cometía el delito. Ejemplo claro de ello son algunas vivencias durante los siglos XVI y XVII, donde las penas que se aplicaban tenían la función principal de provocar dolor, humillación y muerte en el sujeto que cometía un delito.

En la actualidad esa cuestión ha ido desapareciendo, ya que la sanción más que pretender causar un daño corporal o moral en el sujeto transgresor de la norma penal, se centra en la prevención de los delitos. Con ello surge la nueva concepción de sanciones penales, que han eliminado gradualmente el concepto de sanción igual a castigo, convirtiéndose en sanción igual a medio de readaptación o resocialización, lo que asegura al sujeto que ha sido condenado por cometer algún delito, su pronta reincorporación a la sociedad económicamente activa, ofreciéndole una mejor oportunidad de vida y convivencia social.

Es evidente que con el paso de los años se han logrado grandes avances en la prevención de los delitos mediante un trato más humanitario a los sujetos que delinquen, así como con la incorporación y la aplicación de nuevas penas y/o medidas de seguridad.

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en su Título Tercero, Capítulo I (CATÁLOGO DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE

CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA LAS PERSONAS MORALES), contempla las penas y medidas de seguridad aplicables, mismas que clasifican de la siguiente manera:

“Artículo 30 (Catalogo de penas). Las penas que se pueden imponer por lo delitos son:

I Prisión;

II Tratamiento en libertad de imputables;

III Semilibertad;

IV Trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad;

V Sanciones pecuniarias;

VI Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;

VII Suspensión o privación de derechos, y

VIII Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.”

“Artículo 31 (Catalogo de medidas de seguridad). Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a éste Código son:

I Supervisión de la autoridad;

II Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;

III Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y

IV Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.”

Artículo 32 (Consecuencias para las personas morales). Las consecuencias jurídicas accesorias aplicables a las personas morales que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 27 de este Código, son:

I Suspensión;

II Disolución;

III Prohibición de realizar determinadas operaciones;

IV Remoción; y

V Intervención.¹

¹ Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Sista. México, 2004. P. 15.

Analizando lo anterior, tanto la sanción como la pena y medida de seguridad, tienen el mismo fin, que es mantener la observancia de toda aquella disposición que la contempla, diferenciándose la sanción de la pena y medida de seguridad, al momento de su aplicación, ya que mientras la sanción representa una amenaza para el individuo (parte general de la aflicción), la pena y la medida de seguridad representan la materialización de esa amenaza (parte especial de la aflicción), diferenciándose estas dos últimas, por el carácter represivo de la primera (pena) y el preventivo de la segunda (medida de seguridad).

1.1.1. Concepto

Son muchas las definiciones de diversos tratadistas sobre lo que es la pena, por lo que analizaremos sólo algunas.

Para el maestro Carrara, la pena es un mal que se inflige al delincuente; es un castigo que atiende a la moralidad del acto y al igual que el delito, la pena es el resultado de dos fuerzas: la física y la moral. Su fin es la tutela jurídica de los bienes y su fundamento es la justicia; además, para que sea consecuente con su fin, la pena ha de ser eficaz, aflictiva, ejemplar, cierta, pronta, pública y de tal naturaleza que no pervierta al reo. Asimismo, para que esté limitada por la justicia, ha de ser legal, no equívoca, no excesiva, igual, divisible y reparable.²

Por su parte, Guillermo Sauer se refiere a la pena en los siguientes términos: "La tarea de la pena moderna es, por medio de la irrogación de un daño, frente a la elevación más rigurosa de los deberes, unida al menoscabo de los bienes jurídicos, reparar el injusto grave y expiar la

² CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS Raúl. *Derecho Penal Mexicano*. Parte General. Porrúa. México 1999. P. 711.

culpabilidad; además, en cuanto sea posible, asegurar a la comunidad estatal contra el injusto y actual (intimidar) mejorando (educativamente) al autor y a los otros miembros de la comunidad jurídica”.

Para Maurach, “la pena es la retribución expiatoria de un delito por un mal proporcional a la culpabilidad.”³

Otros doctrinarios definen la pena de la siguiente manera:

- La real privación o restricción de bienes del autor del delito, que el poder ejecutivo lleva a cabo para la prevención especial, determinada jurídicamente en su máximo por la punición impuesta, y en su mínimo por ciertas condiciones temporales y personales del reo que la sufre.⁴
- La efectiva privación o restricción de bienes que se hace al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito.
- La ejecución de la punición y siempre se hace en la fase o instancia ejecutiva.
- En principio basta que el juez haya dictado legalmente la sentencia para que la pena sea legal. No se puede aplicar una pena si el sujeto no ha sido previamente oído y vencido en juicio.

De lo anterior, se establece que la pena tiene un carácter retributivo, que al ser impuesta por un juez, el sentenciado estará resarciendo por el mal causado al cometer el delito. Esa retribución se

³ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Introducción al Derecho Penal*. Porrúa, México, 1997. P. 240.

⁴ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. *Derecho Punitivo. Teorías sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito*. 1ª Edición. Trillas. P. 80.

hace a la sociedad, aunado a la idea de que la pena lleva consigo la preservación de los valores individuales y sociales; esto es, al imponer la pena además de la compensación, se obtiene la recuperación de la dignidad humana y del conglomerado social. Así consideramos a la pena como una retribución jurídica mediante la cual se alcanza la reivindicación de los valores individuales y sociales.

Acorde a lo anterior, la pena debe cubrir determinadas características y principios:

Características:

I. Proporcional al delito.- Los delitos graves deben sancionarse con penas graves y viceversa.

II. Personal.- Sólo debe imponerse al delincuente, nadie debe ser castigado por el delito de otro.

III. Legal.- La pena siempre debe estar establecida en la ley, haciendo realidad el principio de ***nulla poena sine lege*** (nula la pena sin ley).

IV. Igual.- La pena debe aplicarse por igual, sin importar las características de la persona (posición social, económica, religiosa, etc.).

V. Correccional.- La pena debe tender a corregir la conducta equivocada del delincuente.

VI. Jurídica.- Con la aplicación de la pena se logra el restablecimiento del orden legal.⁵

Principios:

⁵ LOPEZ BETANCOURT. Op. Cit. P. 242 .

I. Principio de necesidad.- Sólo se debe privar o restringir de bienes a título de pena, en casos en que sea indispensable.

II. Principio de personalidad.- Solamente al culpable de la infracción puede ejecutarse, la pena no puede ser trascendente.

III. Principio de individualización.- No puede ejecutarse a todos por igual, aunque dos sentenciados sean iguales, en el momento de la ejecución deben tomarse en cuenta las peculiaridades individuales del reo.

IV. Principio de particularidad.- Se sanciona a un sujeto particular y determinado.⁶

1.1.2. La Penología y las Penas

La penología está estrictamente ligada a la pena y a las medidas de seguridad, por lo que el problema no deriva de la fijación de una pena sino de su aplicación y, si ésta tiene efectos resocializadores o reeducativos.

La palabra "penología" fue utilizada por primera vez en 1845, por el alemán Francisco Lieber, profesor de historia y ciencia política de la Universidad del Sur de California y de la Universidad de Columbia, quien la definió como "**la rama de la ciencia criminal que trata (o debe tratar) del castigo del delincuente**".⁷

⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*. Porrúa. México, 1998. P. 96.

⁷ *Ibidem*. P. 3.

Sin embargo, a raíz del surgimiento de ese nuevo concepto en el derecho, concretamente en la rama penal, numerosos tratadistas del tema se han dado a la tarea de definirla. Así tenemos que algunos la han conceptualizado como:

“El estudio de los diversos medios de lucha contra el delito, tanto de las penas propiamente dichas, como de las medidas de seguridad”.

Definición que para otros ha resultado muy superficial, por lo que la han definido como:

*“La disciplina autónoma, integrante de la enciclopedia de las ciencias penales, que estudia los medios directos de represión y prevención del delito (penas y medidas de seguridad) y, primordialmente, sus métodos de ejecución”.*⁸

Por otra parte, el maestro Rodríguez Manzanera, en su libro denominado “penología”, la define de la siguiente manera:

*“Es la disciplina que se encarga del estudio de la reacción social, que se produce contra personas o conductas que son captadas por la colectividad (o por una parte de ella) como dañinas, peligrosas o antisociales”.*⁹

De esta manera, tenemos que la penología se plantea como la explicación de la reacción social, cuyo objeto de estudio se amplía,

⁸ MARCO DEL PONT, Luis. *Penología y Sistemas Carcelarios*. Tomo I. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1982. P. 1.

⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. P. 1

rompiendo los tradicionales límites jurídicos que, indebidamente, se habían impuesto.¹⁰

Mientras que la pena consiste en la aplicación o materialización de la amenaza que se consagra en el supuesto penal, la penología viene a representar la disciplina jurídica que se encarga de precisar aquella que sea la más adecuada para la consecución del fin perseguido, como es: la prevención del delito y la resocialización o reeducación del sujeto trasgresor de la norma penal.

1.1.3. Fines y Funciones de la Pena

La función de la pena en el derecho penal, históricamente se haya vinculada con tres teorías que han pretendido darle respuesta: teorías absolutas (función retributiva), teorías relativas (función preventiva) y teorías de la unión (eclécticas).

Algunos penalistas o penólogos consideran que la pena es esencialmente un mal impuesto por el Estado, y que consiste en la pérdida de bienes.

Otros, la han definido como el sufrimiento por el injusto goce del dolor; para el penalista Froilan, la pena es el tratamiento para la defensa social; por su parte, la escuela clásica la define como: aquella consecuencia del delito; por otro lado, para Ricardo Núñez, el fin de la pena no es la expiación de sentido moral, ni tampoco una expiación de sentido jurídico, pues no es devolver mal por mal, ni se castiga porque se ha delinquido, sino para que no se delinca más.

¹⁰ Ibidem. P. 1.

A su vez, el maestro Carrara establece que el fin de la pena no es que se haga justicia, ni que el ofendido sea vengado, ni que sea resarcido el daño padecido por él, ni que se amedrenten los ciudadanos, ni que el delincuente expie su delito, ni que se obtenga su enmienda; para él todas éstas pueden ser consecuencias accesorias de la pena, siendo el fin primario de ésta: "el restablecimiento del orden externo de la sociedad".¹¹

Así tenemos que la función como el fin de la pena, consiste en la prevención y disminución de los delitos, así como el restablecimiento del orden social, una vez que éste se ha visto amenazado por los sujetos cuya conducta ha ido en contra de la norma que rige su actuar.

1.1.4. Teorías sobre los Fines de la Pena

Como se ha mencionado anteriormente, existen múltiples teorías que tratan de explicar cuál es el fin de la pena, pero hay tres que principalmente destacan:

- I. Las teorías absolutas
- II. Las teorías relativas
- III. Las teorías mixtas

1.1.5. Las Teorías Absolutas y la Retribución

Las teorías absolutas consideran a la pena como un fin en sí misma, que se castiga porque se debe de castigar, sea como retribución moral o como retribución jurídica.

¹¹ MARCO DEL PONT. Op. Cit. P. 2.

Ejemplo de esto es la teoría de Kant, para quien la pena representa un imperativo categórico (retribución moral), y de Hegel, quien aplica la dialéctica considerando que la pena es la negación de la negación del derecho, que es el delito (retribución jurídica).

Algunas de las teorías religiosas, con ideas de retribución divina, son absolutistas, ya que se castiga *quia peccatur est* (porque se ha pecado, porque se ha delinquido). Para estas teorías la pena es simplemente la consecuencia del delito, es la retribución o expiación que debe sufrir el delincuente.¹² Sin embargo, el castigar, atormentar y afligir, siendo esto el principio y fin de estas teorías, no puede ser la función de la pena, ya que no se puede combatir el mal con la realización de otro mal; por ello estas teorías vienen en decadencia, al momento en que nuevos tratadistas del tema comienzan a establecer que el castigo no puede ser la razón de ser de la pena, sino el prevenir futuros delitos.

1.1.6. Las Teorías Relativas y la Prevención

Las teorías relativas consideran a la pena como un medio para lograr algo, sea esto la conservación del pacto social (Rousseau), la prevención general (Feuerbach) o la prevención especial (Grolman). De esta manera la pena se convierte en un medio para prevenir delitos y sigue el principio *ut ne peccatur*: para que no se peque, para que no se delinca.¹³

Estas teorías parten de la concepción de que la pena debe servir para prevenir la comisión del delito; es decir, que sirva de inhibidor a la

¹² RODRÍGUEZ MANZANERA. Op. Cit. P. 69.

¹³ Idem. P. 69.

tendencia criminal o como medio para amenazar a la colectividad para que se abstenga de cometer delitos (prevención general). Además, una vez que se haya hecho caso omiso a dicha amenaza, y por ende, se transgreda la norma penal, que la pena que se imponga tienda a conseguir la intimidación y arrepentimiento del sujeto transgresor, evitando en lo futuro su reincidencia (prevención especial).

1.1.7. Las Teorías Mixtas o Eclécticas

Estas teorías consideran que la pena cumple una función retributiva, pero que se ve complementada por fines preventivos. Algunos ven en la retribución el fundamento de la pena y conceden a la prevención fines secundarios, mientras que otros consideran que el fundamento de la pena es la defensa de la sociedad (protección de bienes jurídicos) y que la retribución es sólo el límite de la prevención. Sin embargo, es característico de esta posición que un fin quede subordinado al otro.

Muñoz Conde apunta que las teorías de la unión o eclécticas, aparecen en la historia del derecho penal como una solución de compromiso entre dos bandos irreconciliables: los partidarios de las teorías absolutas y los partidarios de las teorías relativas.¹⁴

Estas teorías retoman los conceptos de las teorías absolutas y relativas, estableciendo que no sólo la pena debe de ir dirigida a provocar un daño o castigo en el sujeto que delinque, sino además, debe de servir de ejemplo para los demás y evitar en el futuro su reincidencia.

¹⁴ VILLAREAL PALOS, Arturo. *Culpabilidad y Pena*. Porrúa. México, 1994. P. 113.

1.1.8. Otras Teorías

Han surgido nuevas teorías que pretenden establecer el fin primordial de la pena, destacando las siguientes:

I.- Las teorías abolicionistas.

Estas teorías establecen que "La última posibilidad en la que no se acepta ninguna función o finalidad para la pena, no es una simple posibilidad lógica, sino que puede encontrarse en el momento actual. Puede tratarse de la no teoría o de opiniones de tipo anárquico, pero hay también autores que han fundamentado el fracaso de la reacción penal y la necesidad de sustituirla por otros medios de control social."¹⁵

II.- La teoría unificadora–dialéctica.

Esta teoría de Claus Roxin, establece que el derecho penal se enfrenta al individuo de tres maneras: amenazando, imponiendo y ejecutando penas. Estableciendo así, que la pena no cumple una sola función (teorías monoistas) o que tiene funciones que se subordinan (teorías de la unión), sino que cumple funciones diversas, según sea el momento en que se aplique. Esta teoría viene a establecer claramente los diversos momentos que vive la pena: legislativo (punibilidad), judicial (punción) y ejecutivo (pena).¹⁶

III.- Las teorías de la defensa social.

Estas teorías desarrollan sus ideas presuponiendo como concepto básico del derecho, el no penar una culpa y sancionar con un castigo la violación de una regla, sino proteger a la sociedad contra la empresa criminosa. Esta se realizaría por medio de medidas que denominan "extrapenales", ya por los antiguos métodos de la eliminación o la

¹⁵ Ibidem. P. 72.

¹⁶ Ibidem. P. 114.

segregación de que partían los positivistas, o por los métodos curativos.

Esta escuela asienta sus bases en la resocialización del individuo, la cual se lograría con la humanización del derecho penal, tratando de darle confianza al hombre, así como prioridad a los estudios de la personalidad de quien delinque.¹⁷

1.2. El Trabajo (Sus Orígenes)

Desde su inicio el hombre se diferenció radicalmente del animal, en el momento en que aprendió, mediante la transformación de elementos naturales, a crear instrumentos de trabajo (hachas de piedra, palos, arcos y flechas, entre otros.), los cuales le permitieron desempeñar con mayor facilidad las actividades que le eran encomendadas. Si bien en un principio requirieron de primitivos instrumentos, con el paso del tiempo los fueron confeccionando creando otros más nuevos, complicados y sofisticados que le permitieron no sólo realizar el trabajo en un menor tiempo, sino utilizar el menor esfuerzo en su realización.

Así el esfuerzo humano aplicado al sostenimiento y a la reproducción de la vida, fue el punto de partida de la actividad humana, encontrando en su fuerza de trabajo, el elemento principal para su desarrollo y satisfacción de necesidades.

La fuerza de trabajo es aquella que el ser humano produce de manera diferenciada, en la transformación de la naturaleza que realiza en su beneficio. Aún cuando el animal desarrolla también cierto tipo de trabajo, podemos establecer que la diferencia entre el trabajo animal y

¹⁷ MARCO DEL PONT, Luis. Op. Cit. P. 5.

el humano, estriba en que el primero se desarrolla de una manera inconsciente, y el segundo de manera consciente y con características peculiares. Al respecto Konstantinov cita lo siguiente:

*“Hay algo en que el peor maestro de obras aventaja, desde luego, a la mejor abeja, y es el hecho de que, antes de ejecutar la construcción, la proyecta en su cerebro. Al final del proceso de trabajo se obtiene un resultado que antes de comenzar el proceso existía ya en la mente del obrero, es decir, un resultado que tenía existencia ideal. El obrero no se limita a hacer cambiar de forma la materia que le brinda la naturaleza, sino que al mismo tiempo realiza con ello su fin que, como él lo sabe, rige como una ley las modalidades de su actuación y al cual tiene necesariamente supeditar su voluntad”.*¹⁸

Paralelamente a la inquietud de crear nuevos y mejores instrumentos para satisfacer las necesidades propias, el hombre se ha visto obligado a unirse a otros hombres para ser parte integrante de un grupo de personas unidas por características o fines idénticos. Es así como esta unión de sujetos da entrada a un nuevo concepto: la llamada sociedad, que es representada por un conglomerado de individuos cuyo fin primordial se basa, mediante la mutua cooperación, en la consecución de las necesidades que les aquejan como grupo.

La sociedad viene a representar el núcleo de vida y de desarrollo de todo ser humano, e influye en la personalidad y desenvolvimiento del sujeto que forma parte de la misma.

¹⁸ DE LA TORRE Z., Francisco y MACIEL GARCÍA, José. *Introducción al Trabajo*. Ed. McGRAW-HILL. México, 1986. P. 1.

Mediante la creación de normas de conducta o de comportamiento, la sociedad se autolimita y regula con el fin de asegurar la convivencia pacífica y ordenada entre el conjunto de individuos que la conforman; siendo fundamental e imperante para conseguir lo anterior, que se establezcan y conserven aquellos valores generales que permitan al individuo integrante de la misma, contribuir en la consecución de los fines individuales y de grupo, los cuales se traducen en la satisfacción de las necesidades humanas.

1.2.1. Concepto

El origen etimológico de la palabra trabajo es incierto. Algunos autores señalan que proviene del latín *trabs* o *trabis*, que significa traba, toda vez que el trabajo se traduce en una traba para los individuos porque siempre lleva implícito el despliegue de determinado esfuerzo. Otros encuentran su raíz en la palabra *laborare* o *labrare*, que quiere decir laborar, relativo a la labranza de la tierra. Y otros más ubican la palabra trabajo dentro del vocablo griego *thilbo*, que denota apretar, oprimir o afligir.¹⁹

El Diccionario de la Real Academia Española define al trabajo como: *“El esfuerzo humano dedicado a la producción de la riqueza”*.²⁰

Otros diccionarios lo definen como: *“La tarea o actividad y el esfuerzo que en ella se invierte con el propósito de satisfacer las necesidades humanas”*.

¹⁹ Diccionario Jurídico Mexicano. Porrúa. México, 2001. P. 3112.

²⁰ Idem. P. 3112.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 8, párrafo segundo, define al trabajo como: *“Toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”*.²¹

Así tenemos que todo trabajo requiere del esfuerzo de quien lo ejecuta y tiene por finalidad la creación de satisfactores. Es una característica que distingue al hombre del resto de los seres vivos.

Sólo el hombre es capaz de trabajar. El trabajo está adherido a la propia naturaleza humana y es la extensión o reflejo del hombre: *“Es un derecho y un deber social” (artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo)*.²²

1.2.2. Derecho del Trabajo

El Derecho del Trabajo tiene su origen en la necesidad de protección social de aquellas personas que se encuentran en una relación de trabajo dependiente.

Su aparición tuvo como antecedente indiscutible el abuso del hombre por el hombre, el aprovechamiento ventajoso del fuerte sobre el débil y el desprecio inhumano del económicamente poderoso sobre el indigente. Su historia no es en sí misma otra cosa que la historia del hombre en la búsqueda de su progreso, de su libertad y de su seguridad.

Sus orígenes no deben buscarse en la llamada época antigua, ni en el derecho romano, pues la esclavitud que en dicho momento se vivía,

²¹ Ley Federal del Trabajo. Ed. Sista. P. 2.

²² Diccionario Jurídico Mexicano.

hacía imposible rescatar a los económicamente débiles del abandono jurídico en que se encontraban. La existencia del hombre-cosa impedía el nacimiento del Derecho Laboral, que es un derecho que consagra, sobre todas las cosas, la libertad del hombre que trabaja.

Fue en Inglaterra, con la llamada Revolución Cartista (por las catas dirigidas al Parlamento de 1842), cuando verdaderamente apareció el Derecho del Trabajo. Efectivamente, desde que Hargreaves en 1764 había inventado la primera máquina de tejer, se había provocado un descontento general de los trabajadores manuales, que sintieron la necesidad de defenderse colectivamente de las injusticias de un nuevo capitalismo maquinista que los estaba desplazando de sus actividades.

En 1824 el Parlamento Inglés, que al decir de los franceses para expresar su omnipotencia “todo lo podía hacer, menos un hombre de una mujer o una mujer de un hombre”, reconoció el derecho de asociación de los obreros, surgiendo la creación de los *Trade Unions* o *Sindicatos*, y que más tarde reclamaron una legislación obrera que pusiera fin a los males comunes de la clase trabajadora.²³

El ejemplo de Inglaterra cundió por toda Europa, y todos los obreros de todos los países del Viejo Continente, principalmente en Alemania y Francia, redoblaron los esfuerzos para conseguir una legislación laboral protectora de sus derechos esenciales, que les permitieran una vida decorosa.

En Francia, en el año de 1848, el proletariado no se conformó con el establecimiento de la tan ansiada República, sino que quería una República que reconociera expresamente el derecho de trabajar. Sin embargo, a pesar de que parecía definitivamente iniciada la formación

²³ CABAZOS FLORES, Baltasar. *40 Lecciones de Derecho Laboral*. Ed. Trillas. México, 1996. P. 23.

del Derecho del Trabajo, no lo fue así, ya que a fines de mayo del propio año, los talleres habían sido clausurados y las conquistas obreras habían quedado suprimidas.

Fue hasta el año de 1884, cuando tuvo lugar la consolidación del Derecho Laboral Francés, con el reconocimiento del derecho de los obreros a la asociación profesional. Por su parte, en Alemania, el denominado Canciller de Hierro, Bismarck, había sentado las bases de un Derecho del Trabajo. Para 1890, se creó una jurisdicción laboral encargada de conocer los conflictos individuales de trabajo.

Con el Tratado de Versalles, el Derecho del Trabajo rompió las barreras nacionales y se internacionalizó al prescribir normas de observancia obligatoria en beneficio de toda la clase laborante. Fue así como el Derecho del Trabajo, que tímidamente había surgido con el maquinismo, se convirtió en una positiva realidad. Su contenido esencialmente humano y su naturaleza profundamente dinámica, abrió para la clase trabajadora, horizontes sin límite que, sin embargo, deberían sustentarse en principios jurídicos sólidos.

Su nacimiento obedeció a un requerimiento inaplazable de garantizar a los trabajadores una vida digna de ser vivida. Su finalidad suprema se constituyó en otorgar a la clase laborante mejores condiciones de trabajo, certidumbre en su empleo, salarios remunerados, jornadas humanas, descansos y vacaciones que permitieran en última instancia la perfectibilidad del individuo. Es así como se sustentan las bases de un derecho protector de la clase trabajadora, un derecho de clases y un derecho de facción. Su propósito consistía en reivindicar, para el hombre que trabaja, los derechos mínimos inherentes a la persona humana.

Eso fue lo que ocasionó que el Derecho del Trabajo pasara a ser, de una simple pugna por obtener mejores condiciones laborales, a una garantía individual que el Estado debe tutelar.

Se ha cuestionado la naturaleza jurídica del Derecho del Trabajo. Desde que Ulpiano estableció la diferencia entre el Derecho Público y Privado, juristas de todos los tiempos han tratado infructuosamente de mejorar el criterio de distinción entre estas dos ramas del derecho. De la misma forma, con el surgimiento del nuevo Derecho del Trabajo, estudiosos del tema han tratado de ubicarlo dentro de una de estas ramas.

Se ha considerado también que este Derecho es una disciplina autónoma, por tener un amplio campo de estudio, una doctrina homogénea y un método propio que le permite adoptar procedimientos especiales para el conocimiento de la verdad.

Asimismo especialistas en la materia como: De Litala, Almosny, Pérez Leñero y Lazcano, consideran al Derecho del Trabajo dentro del derecho privado, en tanto que Gallart Folch y Castoreña lo conciben dentro del derecho público. Por otra parte, tratadistas como: Castán Tobeñas, Cesarino Junio y Radbruch, lo consideran como un tercer genero.

Efectivamente, el Derecho del Trabajo nació dentro del seno del Derecho Civil, y por mucho tiempo el contrato de trabajo estuvo regulado por el principio de la autonomía de la voluntad, así como sujeto a las reglas privativas del derecho común.

Sin embargo, debido a su gran fuerza expansiva y la intervención del Estado, en cuanto a su aplicación y cumplimiento, hicieron que esta nueva rama del derecho invadiera la esfera del Derecho Público.

Así fue como se incorporó a la gran gama de ramas jurídicas el Derecho del Trabajo, con la característica de ser un derecho eminentemente social, cuyo objetivo principal se centra en obtener el equilibrio tanto de las fuerzas sociales y económicas, que como el capital y el trabajo, deben conjugarse en beneficio de la colectividad.

Los principios rectores que conforman este nuevo concepto jurídico son los siguientes:

- I.- El respeto mutuo de derechos;
- II.- La comprensión recíproca de necesidades, y
- III.- La coordinación técnica de esfuerzos.²⁴

1.2.3. El Trabajo como Garantía Constitucional

La libertad del trabajo es una de las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es ésta la que permite al sujeto elegir la actividad que más se apegue a su idiosincrasia, con sus inclinaciones naturales e innatas. Al escoger la labor que pretende ejercitar, el individuo elige también el medio para conseguir los fines que se ha marcado. Es por ello que la libertad de trabajo, concebida como *aquella facultad que tiene el individuo de elegir la ocupación que más le convenga para conseguir sus fines vitales*, es la manera indispensable, *sine qua non*, para el logro de la felicidad y bienestar.

²⁴ Ibidem. P. 34.

El artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la libertad del trabajo en los siguientes términos:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos.”

Como apreciación simple del texto transcrito, se vislumbra una completa libertad para ejercer la actividad o trabajo que mejor le acomode al individuo, siempre que la misma sea lícita; es decir, todo individuo esta en condiciones de trabajar en lo que mejor le plazca, pero no es así, ya que a lo largo de la historia hemos aprendido que toda libertad tiene su propia limitación, ya sea para fines de seguridad, económicos o de organización, no siendo en este caso la excepción.

Es por ello que sólo podemos dejar en claro una cosa, que toda persona cuenta con el libre albedrío para elegir la herramienta con la que pretende satisfacer sus necesidades, ya sea como profesión, industria, comercio o trabajo. El ejercicio de la misma queda sometido al cumplimiento de determinados requisitos que son impuestos por la propia ley o, en algunos casos, por la costumbre.

1.2.4. Limitaciones del Trabajo.

Queda claro que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, enmarca la libertad de todo gobernado para ejercer el empleo, cargo o profesión que, a consideración suya, le permita alcanzar los objetivos o visiones que se haya planteado. Pero no todo se sustenta en dicha libertad, ya que si bien la libertad para trabajar se contempla como una garantía inherente al particular, para su

ejercicio se requiere tener ciertos conocimientos y una autorización (licencia para trabajar), por lo que en tales consideraciones, es claro que se encuentra condicionada la libertad del trabajo a cubrir determinadas características como:

a) La ilicitud.- Todo trabajo que es ilícito, no queda protegido por la garantía individual, entendiéndose ésta ilicitud como el acto o hecho que tienda a contravenir las buenas costumbres o las normas de orden público.

b) En materia de culto religioso.- El artículo 130 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone: *“Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento”*. Por ende, ningún extranjero o mexicano por naturalización puede desempeñar el sacerdocio de algún culto.

c) Por determinación judicial.- Este supuesto se puede presentar en dos formas:

I.- Como una prohibición para el desempeño de determinado trabajo. Artículo 5, párrafo primero, Constitucional: *“El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen derechos de terceros...”* y

II.- Como obligación para desempeñar cierto trabajo. Artículo 5º párrafo tercero Constitucional: *“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.”*

- d) Por resolución gubernativa. Artículo 5, párrafo primero, Constitucional: *“...dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad...”*
- e) Como obligación para el desempeño de servicios y funciones públicas. Artículo 5, párrafo cuarto, Constitucional: *“En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale”.*
- f) Por falta de título profesional para desempeñar cierto trabajo. Artículo 5, párrafo segundo, Constitucional: *“La ley determinará en cada estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que deban expedirlo”.*²⁵
- g) Por minoría de edad. Artículo 123, fracciones II y III:

“II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;”

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa, México, 2001.

III.- *Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años...*²⁶

Se puede concluir que, si bien existe la libertad de elegir el trabajo que quiera uno desempeñar, no basta con tener la intención, sino cubrir determinados requisitos que la propia ley señala para el desempeño del mismo, rompiéndose con ello la concepción simple de libertad para trabajar.

²⁶ BURGOA ORIGUELA, Ignacio. *Garantías Individuales*. 28ª Edición. Porrúa. México, 1996. P. 311.

CAPÍTULO II
LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS Y
LA SITUACIÓN CARCELARIA MEXICANA

2.1. La Cárcel (Sus Orígenes)

El interés de revisar los orígenes del sistema penitenciario se basa en encontrar las razones de fondo que explican la crisis del sistema carcelario actual y, plantearse el problema de la homogeneidad entre las instituciones carcelarias y los modelos económicos y políticos de nuestros días.

Desde sus inicios, la cárcel se ha considerado como una institución aislada y separada del contexto social, como un lugar cerrado y aislado de la sociedad libre.

Foucault y Melossi y Pavarini, importantes tratadistas del tema, llegaron a establecer el origen de las instituciones penitenciarias, mediante la aplicación de métodos y proyectos ideológicos.

Para Foucault, la cárcel representó el mejor ejemplo de fuerza para disciplinar, ejercido en el contexto social por quienes detentan el poder. Modelo que asume aspectos casi metafísicos, y que pierde por su abstracción y generalización una dimensión histórica precisa. Examinó el nacimiento de las instituciones de confinamiento en Francia, a fines del siglo XVIII y principios del XIX. Para él importó más el descubrimiento del modelo de control disciplinar y de sus mecanismos abstractos de funcionamiento, que las modalidades concretas de

gestión del sistema penitenciario y de los otros instrumentos de control social (escuela, hospital, hospicio, cuartel y fabrica, entre otros.).

Para Melosssi y Pavarini, la preocupación por situar la cárcel en un contexto histórico preciso, constituyó el hilo conductor de su investigación. Ellos intentaron comparar los esquemas teórico-interpretativos, que propusieron para explicar la génesis y el desarrollo de los distintos sistemas penitenciarios, y la concreta incidencia que tienen las instituciones penitenciarias en la organización económica y social que analizaron.²⁷

INICIOS

Es en la antigüedad donde se dan los inicios del concepto de prisión, y donde en forma autoritaria se dominaba a los malhechores que eran sorprendidos en flagrante delito, surgiendo con ello la figura del árbol infeliz, que era utilizado para amarrar al delincuente en espera de ser enjuiciado.

Posteriormente, esta figura del árbol infeliz es sustituida por espacios en palacios, castillos, fortalezas y torres o conventos abandonados, a fin de evitar que pudiera escapar al castigo. Con ello, se dio el primer paso para crear los primeros centros de reclusión o confinamiento.

Así las primeras cárceles de que se tiene noticia se sitúan en la antigua roma, siendo éstas las siguientes:

²⁷ MELOSSI, Darío y PAVARINI, Máximo. *Cárcel y Fábrica. Los Orígenes del Sistema Penitenciario (Siglo XVI-XIX)*. Ed. Siglo XXI. México, 1987. P. 7.

- I.- La Latomia.- Fundada por Tulio Hostilio (tercer rey romano que reinó entre los años 670 a 620 AC.),
- II.- La Claudina.- Construida por Apio Claudio, y
- III.- La Mamertita, construida por órdenes de Anco Marcio.

GRECIA

Basándose en las ideas de Platón, en Grecia se establece el concepto de que cada tribunal de justicia debía tener su propia cárcel, surgiendo tres tipos de ellas:

- I.- Una ubicada en la plaza del mercado, para la custodia de los presos,
- II.- Otra para corrección de presos, y
- III.- Una última para el denominado suplicio, ubicándose en lugares sombríos y desiertos.

ROMA

Los romanos gustaban de convertir todo en derecho, surgiendo la necesidad de crear centros de reclusión.

En el Digesto – texto del jurista Ulpiano – se hace referencia de que la cárcel debía servir, no para castigar al hombre sino para la guarda de éste (carcer enim ad continendos horines non ad puniendos dobit).²⁸

Además, al surgir la figura del “Opus Publicum”, en las cárceles se hace obligatorio que los presos realicen trabajos forzados como la

²⁸ Enciclopedia Jurídica Omeba.

limpieza de alcantarillado, el arreglo de carreteras y trabajos en baños públicos y minas, entre otros.

Las primeras reformas penitenciarias que se pueden encontrar en la historia, se dan en la "Constitución Imperial de Constantino" (320 D.C.). En ellas se ordena la separación de sexos en las prisiones, se prohíben los rigores inútiles y se establece la obligación del Estado de costear la manutención de los presos pobres, así como la necesidad de un patio soleado para los internos.

Durante este periodo, la prisión cumple la función de retener y recibir a los malhechores en construcciones fuertes y malolientes, mismas en las que eran sometidos éstos a trabajos forzados y dolor corporal.

EDAD MEDIA

En la época medieval, la pena privativa de libertad parece ser sepultada. Se aplican tormentos y torturas que van desde los azotes, desprendimientos del cuero cabelludo, marcas a los homicidas y ladrones, así como la mutilación del cuerpo humano.²⁹ El reo sufre un rigor judicial y una completa deshumanización, brutalidad y tortura como preludio a la muerte.

Los calabozos fríos y húmedos que se utilizaban para el confinamiento, son reducidos al mínimo. La luz y el aire son suprimidos casi en su totalidad. El alimento es escaso, sólo se deja al prisionero la

²⁹ FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión*. 11ª Ed. Siglo XXI. México, 1988. P. 11.

lenta circulación de su sangre y el pensamiento aletargado en estado de coma.

El castigo corporal se efectúa principalmente en la plaza pública. La intensidad en el dolor se basa de acuerdo al delito cometido y la posición social del condenado. La pena que sufre éste resulta ser proporcional al daño causado, como ejemplo e intimidación a los demás delincuentes. La pena de muerte se reserva para quienes cometan delitos graves.³⁰

POSTERIOR A LA EDAD MEDIA

Después del Medievo se da un cambio substancial a los fines de la pena. El suplicio deja de ser público, pasando a ser un proceso de enjuiciamiento secreto y sin defensor. El castigo se convierte en la parte más oculta del proceso penal y las penas son ejecutadas en lugares aislados y lejos de las miradas indiscretas.

Con ello se da comienzo al cambio del concepto propio de pena; es decir, pasa de ser una pena retributiva a una pena preventiva o para enmienda y corrección de personas, buscando la nueva integración del infractor a la sociedad. La prisión se ve envuelta en un modelo nuevo que pretende, más que representar un medio de castigo (retribución), un método que permita al delincuente evitar su futura reincidencia. La prisión pasa a ser una medida preventiva general en defensa de la sociedad.

Es en esa época en la que se asientan las bases de un sistema penitenciario más humano. En Londres, en el año 1555 se funda el

³⁰ Ibidem. P. 12.

"House of Correction" que sirvió como ejemplo de otros proyectos similares.³¹

Con el internamiento obligado, durante la segunda mitad del siglo XVI, en Inglaterra se recogen ociosos, vagos, ladrones y delincuentes menores, para obligarlos a hacer trabajos forzados bajo una rígida disciplina, siguiendo el modelo que se experimentó en el castillo de Bridewell.

Lo anterior debido a la necesidad de enfrentar con instrumentos represivos, a las grandes masas de extrabajadores agrícolas y de desbandados que, como consecuencia de la crisis irreversible del sistema feudal, se desplazan hacia las ciudades, sin que la naciente manufactura sea capaz de absorberlos con la misma rapidez con que abandonan el campo.

En esta primera fase, la segregación no se debe tanto a una necesidad de destrucción o eliminación física, sino a la utilización de mano de obra, o quizás incluso a la necesidad de adiestrar para el trabajo manufacturero a excampesinos renuentes a someterse a los nuevos mecanismos de producción.

El análisis realizado a las casas de trabajo holandesas de la primera mitad del siglo XVII, de cuya organización emerge el propósito de aprendizaje forzado de la disciplina de fábrica, como concepto a aplicar en las prisiones, y la naciente relación existente entre la cárcel y mercado de trabajo, entre internación y adiestramiento para la disciplina febril, propician la clave para la reconstrucción de la función global de las instituciones segregatorias, en el largo período de su gestación, entre el siglo XVI y el siglo XVIII.

³¹ Idem. P. 12.

De esta forma, surge una nueva perspectiva de los centros penitenciarios que va desde las exigencias de defensa social hasta el mito de la recuperación y reeducación del delincuente, desde el castigo punitivo hasta los modelos utópicos de microcosmos disciplinarios perfectos.

Sin embargo, el análisis interpretativo que destaca las reducciones carcelarias, la difusión de la pena consistente en detener al culpable y el modo de producción capitalista, contribuyen de manera determinante en la comprensión del fenómeno, y desmantela definitivamente los mitos y los lugares comunes de la inmutabilidad de la cárcel a través de los siglos.

En este sentido, es particularmente convincente la relación de interdependencia entre las cambiantes condiciones del mercado de trabajo, el brusco descenso de la curva del incremento demográfico, la introducción de las máquinas y el pasaje del sistema manufacturero al sistema de fábrica propiamente dicho; así como el súbito y sensible empeoramiento de las condiciones de vida en las cárceles, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII en Inglaterra y en otros países europeos que se industrializan rápidamente.

En este periodo se dejan de practicar las formas de trabajo productivo y competitivo en las cárceles, y comienza a prevalecer un sistema intimidatorio terrorista de gestión que se perpetúa durante el siglo XIX y posterior a éste. La correlación entre los sistemas de organización carcelaria y las exigencias del despegue industrial y del control terrorista del proletariado, tienen fundamentos indiscutibles y se basan en situaciones de hecho, tales como el notable desarrollo

cuantitativo de las instituciones carcelarias y las terribles condiciones de vida en las prisiones, descritas por reformadores del siglo XVIII.³²

Es por ello que a fin de no sancionar, sino incorporar o hacer volver al denominado condenado a la sociedad en libertad, una vez que ha cumplido su condena, que surge un nuevo concepto de prisión mediante la creación de la llamada "Prisión de Gentes", erigida por el burgomaestre Juan Vilain en 1777, con la cual se da un paso de humanización a los centros de reclusión, al aplicar el principio de clasificación del delincuente, prohibición del aislamiento total e inclusión del trabajo en común.

Al tiempo en que se da una nueva perspectiva de la arquitectura penitenciaria (como fue con la Prisión de Gentes), se desarrolla o revoluciona el pensamiento de los pensadores de esa época, desbordándose nuevas ideas o matices para la reforma penitenciaria.

Uno de estos pensadores fue el inglés Jonh Howard, quien como sheriff del condado de Bedford, tiene la oportunidad de visitar las prisiones de su jurisdicción (prisiones inglesas), realizando algunos viajes de estudio a países como Holanda, Bélgica, Alemania, Rusia, Portugal y España.

Jonh Howard fue uno de los mayores impulsores de la reforma del sistema penitenciario, ya que con la publicación de su libro "El estado de las prisiones", en el cual narra el estado degradante de las prisiones y prisioneros, provoca que el gobierno Inglés realice cambios substanciales al respecto.

³² MELOSSI, Darío y PAVARINI, Máximo. Op. Cit. P. 7.

Dentro de los logros que se le atribuyen están:

- I.- La clasificación de los presos (separación de hombres y mujeres, niños y adultos).
- II.- Implanta el aislamiento nocturno de los presos.
- III.- Insta la instrucción religiosa como reforma moral y el derecho al régimen alimenticio, higiénico y adecuado.
- IV.- Organiza el trabajo dentro de las prisiones, siendo obligatorio para los condenados y voluntario para los procesados.
- V.- Pide que se pague sueldos fijos a jueces y carceleros, y que se permita dejar la prisión a quienes fueron declarados libres.³³

Otro tratadista e impulsor de la reforma que iniciaba Howard, fue Cesar Beccaria, quien con su obra "Tratado de los delitos y de las penas" trasciende en el sistema penitenciario. En ese libro publicado en julio de 1764, se declara enemigo implacable de la pena de muerte, atacando con profundo interés el rigor y crueldad de las penas. Además, señala que la pena de prisión:

*"es una pena que por necesidad debe, a diferencia de las demás, preceder a la declaración del delito...
La ley pues señala los indicios de un delito que merezca la prisión de un reo, que lo sujeten al examen y a la pena."*³⁴

Así concluimos que la prisión-castigo, tiene un aparato disciplinario y se debe ocupar de todo aspecto concerniente al individuo. Asimismo debe ser más que una escuela o un taller, un medio de readaptación social del delincuente. De esa forma, el origen y la existencia de los

³³ MARCO DEL PONT, Luis. Op. Cit. P. 62.

³⁴ BECCARIA, Cesar. *Tratado de los Delitos y de las Penas*. 2ª Ed. Porrúa. México, 1985. P. 146.

centros penitenciarios se puede resumir en base a las explicaciones que dan Foucault, Melossi y Pavarini.

Foucault:

"la forma-prisión preexistió a su utilización sistemática en las leyes penales. Se constituyó en el exterior del aparato judicial, cuando se elaboraron a través de todo el cuerpo social, los procedimientos para repartir a los individuos, fijarlos, distribuirlos y especialmente clasificarlos, así como obtener de ellos el máximo de tiempo y el máximo de fuerzas, educando su cuerpo, codificando su comportamiento continuo, manteniéndolos en una visibilidad sin lagunas, formando en torno de ellos todo un aparato de observación, de registro y de anotaciones; además de constituir sobre ellos, un saber que se acumula y se centraliza."³⁵

Melossi y Pavarini:

Construyendo el camino iniciado en la escuela de Frankfurt por Rusche y Kirchheimer llegaron a establecer una conexión entre el surgimiento del modo capitalista de producción y el origen de la institución carcelaria moderna. Establecieron que en un sistema de producción capitalista, la cárcel como pena no existe; afirmación que históricamente es verificable, con la advertencia de que no se refiere tanto a la cárcel como institución ignorada en el sistema feudal, sino a la pena de internación como privación de libertad.³⁶

En efecto, respecto a la naturaleza de la equivalencia, "para que pudiese aflorar la idea de la posibilidad de expiar el delito con un "quantum" de libertad abstractamente predeterminado, era necesario que todas las formas de la riqueza fueran reducidas a la forma más

³⁵ RIVERA BEIRAS, Iñaki. *La Cárcel en el Sistema Penal. Un Análisis Estructural*. Ed. M.J. BOSCH, S.L. Barcelona, 1995. P. 42.

³⁶ *Ibidem*. P. 43.

simple y abstracta del trabajo humano medido por el tiempo". Por tal razón, el modo capitalista de producción, la institución carcelaria y otras instituciones subalternas, surgieron al mismo tiempo dentro de una relación determinada.³⁷

Además, las profundas modificaciones en las formas de acumulación de capital; la proliferación de atentados contra la propiedad privada, junto a su reconocimiento normativo; la nueva importancia atribuida al factor tiempo, como unidad de cambio que el trabajador vende en el nuevo mercado de trabajo, y la reabsorción de los ociosos en periodos de desempleo, fueron las principales razones que dieron origen, no sólo al nacimiento de la cárcel punitiva, sino también a su rápida difusión en el mundo occidental decimonónico.

En ese tiempo, la burguesía que empezaba a detentar el poder político en toda su extensión, y a diferenciar sus comportamientos de las conductas análogas desarrolladas por los sectores populares, adopta la privación de libertad como la mejor de las penas, ya que permitía poner en práctica los procedimientos de control político-disciplinario, que la misma burguesía ya había impuesto en otros ámbitos de la vida social, tales como la escuela, la fábrica y el cuartel. Fue entonces, que a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, la prisión se constituyó oficialmente en la principal sanción penal.³⁸

2.1.1. Los Sistemas Penitenciarios

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las

³⁷ Idem. P.43.

³⁸ Ibidem. P. 43.

reformas carcelarias. Surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos. De allí la importancia de las ideas de Howard, Beccaria, Benthan, Montesinos, Maconichie, Crofton, etc., y de una necesaria planificación para terminar con el caos descrito en algunas obras de los autores mencionados. Sin conocer a éstos no se puede comprender la dimensión de los sistemas y su importancia. Los principios comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte. Luego son trasladados al viejo continente donde se perfeccionaron aún más, para tratar de implementarse en todos los países del mundo.³⁹

La innovadora aportación de Howard, quien se dedicó a visitar las cárceles inglesas dándose cuenta de la horrible situación en que vivían los presos, de lo cual escribiría en su libro "El estado de las prisiones", en el que plasmaría esas experiencias y conseguiría ante el parlamento Ingles, el cierre de prisiones modelo, fue la que propició el inicio de la reforma penitenciaria, la cual se desarrolló muy lentamente.

Para el siglo XIX, la mayoría de las prisiones Europeas seguían siendo las que se habían construido durante la Edad Media, y no cumplían las exigencias mínimas necesarias de la reforma penitenciaria; por ello, el primer problema a resarcir eran los inadecuados establecimientos para el cumplimiento de las nuevas finalidades que se atribuían a las penas privativas de libertad.

Es en Inglaterra donde se dan los primeros pasos hacia el logro de una arquitectura penitenciaria acorde a las nuevas concepciones. En 1802 el jurista y filósofo inglés J. Benthan, publica en París su Tratado

³⁹ MARCO DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario*. 2ª Reimpresión Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1995. P. 135.

de la Legislación Civil y Penal; en esta obra se presenta el celebre "Panóptico", que si bien no llegó a ser construido en su primigenia concepción, sí ejerció decisiva influencia en las construcciones carcelarias acometidas en los años siguientes, sobre todo en Norteamérica.

El panóptico nace como un establecimiento propuesto para guardar a los presos con seguridad y economía, y asegurar su buena conducta y reforma moral. Se trataba de un enorme edificio circular o poligonal cubierto por un gran techo de cristal; varios reclusos se alojaban en cada una de las celdas, las cuales tenían amplias ventanas con vista a la parte exterior; la torre de inspección se situaba en el centro geométrico del establecimiento y desde ella era visible el interior de todas las celdas; mediante unos tubos de hojalata se facilitaba la comunicación del puesto central de observación con cada celda, pudiendo manejar sin esfuerzo a los presos en sus actividades. La concepción de este original tipo de prisión, hizo que se considerará a J. Benthán como el precursor de los regímenes penitenciarios.

2.1.2. El Sistema Filadélfico o Pensilvánico

Willian Penn (1644-1718), quien fuera encarcelado por pertenecer a la Orden de los Cuáqueros (secta fundada en el siglo XVII en Inglaterra por George Fox), es considerado el creador del Sistema "Pensilvánico o Filadélfico".

Este sistema penitenciario celular americano, también denominado filadélfico o pensilvánico, nace en el austero ambiente de los cuáqueros del Estado de Pensilvania, que se caracteriza por tener a cada recluso encerrado día y noche en una celda, sin comunicación con otros

penados o el mundo exterior. En 1829 se inauguró en Filadelfia el primer centro penitenciario de estas características.

El régimen celular puro tenía como objetivos el aislamiento, la incontaminación y el ascetismo, con base ético-religiosa. Para ello, se aislaba absolutamente al recluso de día y de noche, en silencio total y con la prohibición de trabajar; solamente podía recibir la visita del director del establecimiento, de determinados funcionarios, del capellán y los miembros de asociaciones de ayuda al preso; la única lectura permitida era la Biblia y no se podían recibir ni escribir cartas. Sin embargo, posteriormente se permitió el trabajo de los penados en la celda, única actividad que rompía tan monótono régimen de vida.⁴⁰

Características del sistema pensilvánico o filadélfico:

- I.- Aislamiento total, tanto diurno como nocturno.
- II.- Anonimato (el sujeto no vuelve a ser llamado por su nombre, nadie conoce su identidad).
- III.- Sólo se permite leer la Biblia.
- IV.- No se permite recibir ni mandar cartas.
- V.- El reo no puede recibir ninguna visita en tanto dura su sentencia (ni familiares ni amigos).
- VI.- Sólo se permite la visita de algún funcionario (el gobernador, el presidente municipal, el alcalde o algunos miembros de la sociedad pensilvánica).
- VII.- Se permitía, en casos muy especiales, trabajar a algunos reos en oficios muy simples.

⁴⁰ LANDROVE DIAZ, Gerardo. *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*. Ed. Tecnos. Madrid, 1988. P. 61.

Ventajas del Sistema Pensilvánico o Filadélfico:

1. Evitar el contagio entre reclusos, de modo que los delincuentes profesionales no pervirtieran a los primerizos.
2. Imposibilitaba las evasiones y los movimientos colectivos.
3. Exigía un número mínimo de funcionarios encargados de la custodia y mantenimiento del orden.
4. Producía un innegable efecto intimidatorio en la colectividad y en el preso.
5. Purificaba el alma del sujeto por el dolor del arrepentimiento derivado de la meditación.

Desventajas del Sistema Pensilvánico o Filadélfico:

1. Es extraordinariamente caro.
2. Después de un tratamiento los sujetos salían completamente demencionados.
3. Se da un completo aislamiento del hombre (se hace incompatible con la naturaleza social del hombre).
4. Implica un sufrimiento cruel para el sentenciado.
5. Expone al abatimiento y la depresión.
6. Impide toda capacitación para el trabajo.
7. La falta de información hacia el reo implica una total desadaptación social.
8. Al salir de prisión, el reo representa un serio peligro socio-psicológico.
9. No existe individualización de la pena.
10. Dificulta cualquier tipo de instrucción.
11. No existe tratamiento general ni especial.⁴¹

⁴¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. P. 232.

El hecho de que se permitiera al preso realizar un trabajo, triste y monótono, en nada humanizó al sistema, pues se convirtió en un "aliciente" aburrido a realizar durante horas, días y años.

2.1.3. El Sistema de Auburn

El estado de Nueva York, concretamente en la ciudad de Auburn, a partir de 1823 nace un régimen penitenciario que se consolida bajo la dirección del capitán Elm Lynds, que más tarde dirigiría la prisión de Sing-Sing.

A Lynds no le satisfacía el régimen filadélfico, ni tampoco el que hasta entonces se había implantado en Auburn; por ello, creó uno mixto, con la siguiente fisonomía: aislamiento celular nocturno; trabajo y vida en común durante el día, bajo la regla del silencio; utilización de castigos corporales (incluso azotes con el denominado gato de nueve colas) para mantener dicha regla; el recluso no podía recibir visitas; inexistencia de todo tipo de ejercicio o distracciones, pero sí de una elemental enseñanza de lectura, escritura y aritmética.

El sistema de Auburn pronto fue adoptado en la mayoría de las prisiones de los Estados Unidos de Norteamérica (Sing-Sing, San Quintín o Cannon City), quizá por adaptarse fácilmente al sentido práctico de los americanos, ya que permitía combinar una dura disciplina con un trabajo productivo.⁴²

⁴² LANDROVE DIAS. Op. Cit. P. 61.

Características del sistema de Auburn:

- I.- Se clasifica a los reclusos en tres clases:
 - a) Los más empedernidos (aislamiento absoluto).
 - b) Los intermedios (tres días a la semana de aislamiento absoluto).
 - c) Delincuentes jóvenes y menos peligrosos (se les permitía trabajar durante toda la semana).

- II.- Se da un aislamiento nocturno en general.
- III.- Regla absoluta de silencio.
- IV.- Se mantiene la disciplina por medio de la pena corporal.
- V.- Se prohíben las visitas de los familiares o amigos.
- VI.- Enseñanza elemental de lectura, escritura y aritmética.
- VII.- No se permite ningún ejercicio, deporte o distracción.
- VIII.- Se prohíbe toda forma de comunicación entre reos.
- IX.- Se prohíbe silbar, cantar, bailar, correr y saltar, entre otras actividades.

Ventajas del sistema de Auburn:

- 1. Permite realizar el trabajo y la instrucción.
- 2. La reunión en el momento del trabajo está de acuerdo con el sentido social del hombre.
- 3. Es más económico, en cuanto el recluso produce.
- 4. El silencio impide la plática de los internos y con ello la corrupción.
- 5. Hay un intento de clasificación de reclusos.
- 6. No hay contaminación del exterior.

Desventajas del sistema Auburn:

1. El silencio absoluto es contrario a la naturaleza del hombre.
2. El castigo corporal, cuanto más rudo es menos corrige.
3. El sadismo de los guardias puede crear conductas masoquistas en los reos.
4. El trabajo silencioso se hace triste, además de no ser pagado y no constituye un aliciente.
5. Al no ser remunerado su trabajo, el sujeto salía de prisión sin capital con que defenderse.
6. El reo pierde todo contacto con el exterior, desadaptándose socialmente.
7. La separación total de la familia es perjudicial para el recluso y su familia.
8. La falta de ejercicio deportivo y de distracciones daña psicológicamente al interno.

Es probable que en Auburn haya nacido el lenguaje sobrentendido que utilizan los reclusos en todas las prisiones tradicionales del mundo como son: golpes en las paredes o cañerías, señas y juegos de espejos, entre otros.⁴³

2.1.4. Los Sistemas Progresivos

Quintano Ripollés, señala que el sistema filadélfico como el de Auburn, pretendía disciplinar el régimen interior de las prisiones y la corrección eventual de los reclusos, sin afectar con ello a la ejecución de las penas que, invariablemente, transcurrían en el tiempo prefijado en las sentencias. Los denominados regímenes “progresivos” fueron

⁴³ RODRÍGUEZ MANZANERA. Op. Cit. P. 238.

obra de prácticos (directores de establecimientos penitenciarios), que idearon diversos sistemas encaminados a encauzar favorablemente el innato deseo de libertad de los reclusos, estimando en ello la vía que habría de conducirles a la liberación. Asimismo, se introdujo en el tema de penas privativas de libertad, la idea de indeterminación de la pena, ya que su duración dependía, en parte, de la conducta del penado en prisión, convirtiéndose el trabajo y la buena conducta, en factores decisivos en el cumplimiento de las penas.

Un sistema de este tipo fue ensayado, con éxito, a partir de 1836 en el presidio correccional de Valencia, por el coronel Montesinos. Años más tarde, el capitán Inglés Maconochie, realizó interesantes experiencias en la Isla de Norfolk (Australia). En Irlanda fue Crofton el que introdujo y matizó un proyecto progresivo, denominado Sistema Irlandés.

El sistema progresivo de ejecución de penas privativas de la libertad (con gran variedad de matices), fue adoptado por la mayoría de los países. Lo esencial de este sistema es distribuir el tiempo de duración de la condena en diversos períodos y en cada uno se va acentuando el número de privilegios o desventajas de que puede disfrutar el recluso, paralelamente con su buena conducta y el aprovechamiento del tratamiento reformador de que es objeto.

Los sistemas progresivos tienen dos objetivos principales que son:

1. Constituir un estímulo a la buena conducta.
2. Que este régimen consiga paulatinamente la reforma moral del penado y su preparación para la futura vida en libertad.

Todo ello en base a la máxima individualización posible de las normas del tratamiento penitenciario y de la participación del penado en la vida de la comunidad penitenciaria.

Los períodos en que se divide la duración de la pena en los sistemas progresivos son los siguientes:

- a) Un período de aislamiento celular para el reconocimiento del recluso y la observación de sus características físicas, morales psicotécnicas, etc., que determinan su clasificación y envío al establecimiento más adecuado para el cumplimiento de la condena.
- b) Otro período de vida en común, en que el penado es objeto de acción conjunta de los medios a disposición de la administración penitenciaria incluye los aspectos siguientes: instrucción, educación cultural y artística, trabajo y formación profesional, entre otros.
- c) Una tercera fase encaminada a preparar al recluso para incorporarse a la sociedad, es fomentar las relaciones con el exterior, en forma de salidas y búsqueda de trabajo, etc. Este es el período de confianza o prelibertad. y
- d) El último lapso del sistema progresivo está determinado por la libertad condicional o bajo palabra.

El cumplimiento de cada uno de estos períodos incide decisivamente en el régimen de vida del condenado; por ello, cada uno debe desarrollarse en un establecimiento distinto: el primero en un

establecimiento cerrado; los intermedios, en uno semiabierto y el período de prelibertad, en uno abierto.

Ventajas del sistema progresivo

I.- Este sistema se ha adoptado en varios países, entre ellos México, por presentar importante ventajas.

II.- Este sistema rompe la rigidez de otros sistemas unitarios como el celular o cartujo, admitiendo una mayor individualización penitenciaria, ya que en cada etapa el reo pasa el tiempo necesario para su adecuado tratamiento.

III.- Los sistemas progresivos han hecho que el recluso participe en el tratamiento voluntariamente, condición que aligera la labor de rehabilitación. Con este sistema se pretende lograr una verdadera socialización del criminal.

Desventajas del sistema progresivo

1. Se necesitan instalaciones adecuadas, con capacidad para dar trabajo a todos los reclusos.
2. Se requiere de personal altamente especializado para el tratamiento.
3. Se hace necesaria una estricta clasificación penitenciaria.
4. No puede aplicarse en cárceles sobre pobladas.
5. Los sujetos no desadaptados, sufren más al tener que pasar por diferentes períodos.
6. En sus orígenes el sistema tuvo varios aspectos de crueldad como el aislamiento, el uso de cadenas, etc.

7. El peor criminal es el mejor preso, por lo que debe tenerse cuidado y no dejarse engañar por un aparente cambio de conducta.⁴⁴

2.1.5. La Prisión Abierta

El régimen abierto supone la aparición de un nuevo tipo de establecimiento penitenciario, privado de todo aparato de coacción y con específicas finalidades preventivas y resocializadoras. Se trata, de un planteamiento nuevo en la ejecución de las penas privativas de libertad.

Junto a las prisiones "de seguridad máxima", reservadas a criminales peligrosos y con capacidad para la evasión, se ha ensayado con otras modernas prisiones "de seguridad mínima" o abiertas. En el Congreso Penal y Penitenciario, celebrado en la Haya en 1950, se discutió doctrinalmente el tema de la sustitución de las prisiones clásicas por las instituciones abiertas, que constituían sistemas progresivos, cuyo penúltimo período preparatorio para alcanzar la libertad condicional responde a una nueva fisonomía como establecimientos especiales para ciertos delincuentes.

El Primer Congreso de la ONU Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, significa el cenit de los esfuerzos teóricos dirigidos a la reforma de las penas privativas de libertad. Entre sus resoluciones, se propone un establecimiento abierto que se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión, así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de responsabilidad del recluso respecto a la comunidad en que vive. Estos

⁴⁴ Ibidem. P. 243.

establecimientos se recomiendan especialmente para ciertas categorías de penados como: jóvenes, delincuentes primarios, trabajadores agrícolas, etc. El buen funcionamiento de los mismos exige una cuidadosa selección de reclusos y del personal penitenciario.

Este régimen suprime los tradicionales medios físicos de retención como puertas sólidas, cerrojos, rejas en las ventanas y muros elevados, entre otros, y aspira a crear en el penado la voluntad de permanecer en la prisión para conseguir su reincorporación social. En algunos países el recluso puede salir de la prisión para trabajar como obrero libre y volver al establecimiento como a su domicilio, disfrutar de permisos de varios días, e incluso de vacaciones de cierta duración.

Ventajas de los sistemas abiertos

1. Mejoran la salud física y mental de los presos.
2. Las condiciones de vida se aproximan más a la vida normal que la de los establecimientos cerrados.
3. Mejoran las relaciones entre los reclusos y el personal penitenciario.
4. Atenúa las tensiones de la privación de libertad.
5. Posibilita la solución del problema sexual carcelario.
6. Son más económicos en su construcción y mantenimiento.

Desventajas de los sistemas abiertos

1. Grandes posibilidades de evasión.
2. Facilidades de establecer nocivas relaciones con el exterior (uso de bebidas alcohólicas o lectura de libros y periódicos prohibidos a los presos).

3. Debilitación de la función de prevención general de la pena, a causa de la libertad concedida al sujeto.

El régimen de prisión abierta ha logrado espectaculares éxitos en los últimos años, sobre todo en países anglosajones, y escandinavos.⁴⁵

2.2. Función de las Prisiones

La función de las prisiones se da en dos formas básicas:

- I.- Como pena, es decir, como privación de la libertad resultante de un delito, impuesta por un juez penal en sentencia condenatoria.
- II.- Como medida de seguridad (prisión preventiva), impuesta al presunto delincuente en tanto se celebra el juicio.⁴⁶

2.2.1. La Prisión como Pena

La prisión como pena debe cumplir fundamentalmente la función de prevención especial, sin olvidar la función secundaria de reforzar la prevención general.

En este supuesto, la prisión no sólo obedece a una prevención especial sino que además lleva implícita una función retributiva, aunque en la actualidad es cada vez menos aceptada, que tiende a causar en el sujeto criminal un sufrimiento, una aflicción por el daño cometido.

⁴⁵ LANDROVE DÍAZ, Gerardo. Op. Cit. P. 61 a 65.

⁴⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1984. P. 27.

El maestro Cuello Calón opina que:

La pena es la justa retribución del mal del delito proporcionada a la culpabilidad del reo.

Por otra parte Maurach, opina que la pena es:

“La retribución expiatoria de un delito y un mal proporcional a la culpabilidad”⁴⁷

Así pues, la función de la pena no es meramente retributiva, no es una simple venganza que el Estado impone a nombre de la sociedad, sino que implica:

1. Restablecer el equilibrio social que se ve perturbado por la acción criminal, además de restablecer el orden jurídico roto.
2. Sancionar la falta de moral.
3. Satisfacer la opinión pública escandalizada e inquieta.
4. Descalificar pública y solemnemente el hecho delictuoso.
5. Reafirmar la fuerza y la autoridad de la norma jurídica.⁴⁸

Con base en lo anterior, la prisión como pena obedece a la prevención especial, que surge al momento de fallar la prevención general; es decir, cuando la amenaza de castigo no ha sido suficiente para inhibir al criminal, haciéndose necesario la aplicación específica de la pena al caso en concreto, la materialización misma de la pena y el castigo impuesto al sujeto criminal, tiende a procurarle un sufrimiento y un tratamiento que evite con posterioridad su reincidencia, ya que de lo contrario, la pena sin tratamiento no sería justicia, sino venganza.

⁴⁷ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Op. Cit. 241.

⁴⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. (Penología) Op. Cit. P. 73 y 74.

2.2.2. La Prisión como Medida de Seguridad

En cuanto a la prisión como medida de seguridad, ésta no pretende cumplir funciones de retribución o de prevención general, ya que se aplica a personas que se suponen inocentes en tanto no haya sentencia en su contra.

Por lo tanto, en la prisión preventiva no hay reproche moral, no se pretende restaurar el orden jurídico, no se busca intimidar ni ejemplificar y no hay determinación, pues dura en cuanto dure el juicio, y se basa tan sólo en una presunta peligrosidad ante la sospecha de que el sujeto cometió un delito.

Tradicionalmente la prisión fue tan sólo una medida de seguridad, en la actualidad tiene los siguientes objetivos:

1. Impedir la fuga.
2. Asegurar la presencia a juicio.
3. Asegurar las pruebas.
4. Proteger a los testigos.
5. Evitar se oculte o use el producto del delito.
6. Garantizar la ejecución de la pena.
7. Proteger al acusado de sus cómplices.
8. Proteger al criminal de sus víctimas.
9. Evitar se concluya el delito.

Para algunos autores, tiene además la función de ser un tratamiento y, para otros, de evitar la reincidencia y ejecutar anticipadamente la pena; siendo esto último un criterio eminentemente retributivo y vindicativo.

Es obvio que cuando no sea necesario encerrar a un sujeto para cumplir las finalidades mencionadas, debe sustituirse la prisión preventiva. Es común encontrar en la prisión preventiva al sujeto que cometió un delito sin víctima, que por sus antecedentes se pueda deducir que es hombre honorable, sin nexos criminales y sin probabilidades de reincidir, pero que debe permanecer encarcelado por disposición de la ley. Por ello, la prisión preventiva debe ser la excepción y substituirse en todos los casos que no sea indispensable.⁴⁹

2.3. El Trabajo Penitenciario

Determinar el momento preciso en que se impuso el trabajo en las cárceles, es tan incierto e irrelevante como determinar los efectos que en él se pretendían encontrar.

Para el investigador italiano Falcault, la cárcel representó el mejor ejemplo de disciplina, ejercido por quienes detentan el poder, donde el trabajo representó un medio para la consecución de la disciplina. A él le importó más el descubrimiento de un control disciplinario, que las modalidades concretas de gestión del sistema penitenciario y de los instrumentos de control social (escuela, hospital, hospicio, cuartel, fábrica).

Por su parte, Melossi y Pavarini encuentra una interrelación entre cárcel y mercado de trabajo, entre internación y adiestramiento para la disciplina febril.

El internamiento obligado en la Inglaterra de la segunda mitad del siglo XVI (en el que se recogían a los ociosos, vagos, ladrones y

⁴⁹ Ibidem. P. 36.

delinquentes menores para obligarlos a realizar trabajos forzados bajo una rígida disciplina); las casas de trabajo holandesas de la primera mitad del siglo XVII (de cuya organización emerge nítidamente que el propósito era el aprendizaje forzado de la disciplina de fábrica); la concepción de la burguesía respecto a las Workhouse o de las Rasp-huis, en el que se idealiza la cárcel como el medio para preparar a los hombres, concretamente a pobres y a proletarios para que acepten un orden y una disciplina tales, que los hagan instrumentos dóciles de la explotación, hace que la cárcel sea concebida como productora de hombres, transformando al criminal rebelde en un sujeto disciplinado y adiestrado para el trabajo de fábrica.⁵⁰

Los centros de reclusión han ido incorporando, paulatinamente, el trabajo como un medio para procurar un mejor aprovechamiento del reo, lo cual ha reformado la concepción que en cierta época se tenía sobre el fin de la pena. Así con el trabajo como actividad, se empieza a eliminar ese carácter retributivo de la pena y se comienza a encontrar su definición en los conceptos de reeducación y resocialización o reincorporación social.

Actualmente se han realizado grandes esfuerzos para encontrar nuevos tratamientos penitenciarios capaces de reeducar o resocializar al recluso; sin embargo, éstos han sido insuficientes no sólo para conseguir ese fin, sino también, para evitar la contaminación de costumbres carcelarias, convirtiendo así a las prisiones en universidades para el crimen y en medios eficaces para el aprendizaje delictivo.

En sus inicios la implementación del trabajo en las prisiones, obedeció a cuestiones de disciplina y capacitación del interno, para una

⁵⁰ MELOSI, Darío y PAVARINI, Máximo. Op. Cit. P. 9.

mejor explotación de su fuerza de trabajo, mediante la utilización de instrumentos represivos. Con el paso del tiempo y con el surgimiento de nuevos sistemas penitenciarios (progresivos, prisión abierta, etc.), se vio la necesidad de crear nuevas técnicas que además de contribuir a un mejor aprovechamiento del sentenciado, aseguren su reincorporación a la sociedad, en las mejores condiciones de desarrollo personal y de grupo. Es así, como el trabajo en los centros de reclusión, constituye aquel medio más eficaz que permite reeducar, capacitar y elevar la autoestima del interno mediante la obtención de valores que permitan ser productivo y autosuficiente, capaz de generar riquezas y sentirse útil para con su familia y con la sociedad en general.

El trabajo realizado en los centros de reclusión, no debe tener como finalidad principal conseguir utilidades ni ganancias indiscriminadas para el reo que lo desarrolle, sino la enseñanza de un arte, oficio, profesión o actividad lícitas y remunerativas que le permita adquirir una independencia económica y una oportunidad de vida más favorable dentro y fuera de prisión.

Para conseguirlo, es indispensable tener en cuenta los antecedentes laborales, intereses personales, aptitudes físicas y mentales, así como la disponibilidad del interno; todo ello para estar en la mejor posibilidad de determinar el tratamiento adecuado y la actividad laboral acorde a sus capacidades.

Todo tratamiento que busque la readaptación social de los prisioneros a través del trabajo, deberá ser organizado en grupos laborales, los cuales tomarán en cuenta los deseos, aptitudes, capacidad y necesidades de cada uno de los internos; así como tener

un fin formativo y social, sin que la remuneración por el mismo sea lo principal.

El trabajo deberá caracterizarse por ser un medio de capacitación y no de explotación del recluso, para contribuir a la formación de profesionales que, una vez en libertad, puedan incorporarse de forma rápida y eficaz en el campo laboral que sus cualidades demanden.

Indudablemente el trabajo viene a representar el tratamiento más importante para la resocialización o reeducación del interno; por tal razón éste debe encaminarse a la integración social del individuo, la cual se sustente en condiciones de vida favorables para éste y para su familia, lo cual le permita rescatar los valores sociales perdidos u olvidados.

2.3.1. Efectos del Trabajo Penitenciario

Los efectos a conseguir con la aplicación de diversos trabajos en los centros penitenciarios, son la formación de profesionales, así como de hombres útiles a la sociedad que, una vez en libertad, puedan incorporarse en las mejores condiciones de desarrollo en campo laboral, sin que posteriormente reincidan.

Algunos tratadistas consideran que el trabajo aplicado al reo debe hacerle sentir que es sometido a éste por la falta cometida (carácter retributivo).

La imposición del trabajo como pena, es un antecedente que nos hace reflexionar sobre si realmente es adecuada una sanción de esta naturaleza en la actualidad.

En el México Independiente no se había establecido el trabajo como pena, pero todo individuo que era sentenciado a prisión también se le destinaba a trabajar, generalmente en actividades de orden público como era la construcción o reparación de las cárceles y la elaboración de carreteras y trabajos en campos de cultivo.

En 1871 el Código Penal para el Distrito Federal y el Territorio de Baja California, establecía en su artículo 77 que:

“Todo reo condenado a una pena que lo prive de la libertad y que no sea la de reclusión simple ni la de arresto menor, se ocupará en el trabajo a que se le destine en la sentencia, el cual deberá ser compatible con su edad, sexo, estado habitual de salud y constitución física.”

En esa época, toda pena de prisión llevaba implícito un trabajo obligatorio; lo cual era considerado como pena accesoria a las penas privativas de libertad.

Esa situación se reafirmo en el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1929, el cual disponía en su artículo 211 que:

“Todo reo condenado a una sanción privativa de la libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en los términos que dispongan los respectivos reglamentos en el trabajo que le sea asignado por el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.”

Se decía que el trabajo, además de tener fines educativos y de higiene, debía lograr la habilidad técnica de los condenados y una

utilidad económica. La imposición del trabajo resultaba de la aplicación de la pena privativa de libertad, quedando exentos únicamente los enfermos e inválidos, sin mencionar nada con respecto a los ancianos.

En el XIII Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario, celebrado en la Haya en 1950, se señaló que fuera obligatorio el trabajo para los condenados, teniendo derecho al mismo los detenidos. Se estableció que el Estado debía asegurar a los prisioneros un trabajo suficiente y adecuado.

El Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, de 1931, estableció en su artículo 81 que:

“todo reo que no se encuentra enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne de acuerdo a los reglamentos internos del establecimiento carcelario en donde se encuentre.”

Lo anterior implicaba que el trabajo en prisión, además de representar una pena accesoria a la privativa de libertad, debía aplicarse a todo individuo que se encontrara recluido en la prisión.

Actualmente, en el artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, se establece que:

“La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de

favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.”

Lo anterior muestra una clara posibilidad, de incorporar obligatoriamente al sujeto privado de su libertad, a un trabajo penitenciario que le permita obtener un capital con el cual pueda cumplir sus obligaciones económicas contraídas antes y después de la comisión del delito, que le asegure una autosuficiencia económica mediante la práctica de un arte, empleo o profesión y le evite desincorporarse de la vida social que se desarrolla fuera del centro de reclusión.

El trabajo obligatorio en prisión, además de aplicarse como pena accesoria a la privativa de libertad, deberá tener el enfoque de tratamiento resocializador o reeducador de reclusos y el medio que permita sostener económicamente al interno y al propio centro penitenciario, mediante la utilización más efectiva y productiva de éste, que pena aflictiva y de castigo corporal.

2.4. El Sistema Penitenciario Mexicano

La historia de la prisión en México, al igual que la del resto del mundo, se encuentra ligada al horror, al sufrimiento y a la constante violación de los derechos humanos de los reclusos. Una costumbre Europea que se extrapoló en nuestro país, entre muchas otras, fue la

deportación de presos a lugares remotos, alejados de cualquier población. A partir de 1860, se practicó el traslado penal de rateros y vagos a Yucatán, y posteriormente al Valle Nacional – valle de la muerte- en Oaxaca. Para 1905, por decreto del General Porfirio Díaz, se destinó a las Islas Mariás para el establecimiento de una Colonia Penitenciaria, dependiente del Gobierno Federal. En 1934 la Secretaría de Gobernación declara el régimen legal de la Colonia Penal y se crea el primer reglamento formal de la misma.

La construcción de la Penitenciaría de la Ciudad de México, conocida como "Lecumberri o Palacio Negro", se inició a instancias de Mario Otero, y fue inaugurada en 1900 por el entonces Presidente de la República. Esta institución de arquitectura panóptica, fue vista como un avance humanista por los penitenciaristas de la época, pero con el paso del tiempo se volvió insuficiente a la vez que se acrecentaron los problemas de una institución que no logró la evolución requerida con el transcurso de los años.

Para 1917, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se marcaron los lineamientos más claros para la operación del sistema penitenciario, se limitó la prisión preventiva al procedimiento por delito que merecía pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y se ordenó la completa separación entre procesados y condenados; además, se estipuló que toda pena de más de dos años de prisión se hiciese efectiva en colonias penales o presidios ubicados fuera de las poblaciones, dependiendo directamente del Gobierno Federal, y debiendo pagar los Estados a la Federación, los gastos que correspondían al número de reos que estuvieran en dichos establecimientos.

El Código Penal de 1929, también llamado José Almaraz, que se enmarca dentro de la corriente positivista, siguió los mismos planteamientos. En 1931 aparece un nuevo Código Penal elaborado por los juristas Luis Garrido y José Ángel Ceniceros, el cual fue un ejemplo ecléctico donde se contempló un sistema de clasificación e individualización de la pena para el tratamiento de internos. Fue en este Código donde se establecieron las bases para el tratamiento progresivo técnico de los sentenciados.

En 1954 se construyó la Cárcel de Mujeres en la Ciudad de México, dando inicio a una nueva etapa del penitenciarismo moderno. En 1957 se construyó la Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Marta Acatitla, permitiendo un descongestionamiento y separación de procesados y sentenciados, así como de hombres y mujeres. Posteriormente se construyó el Centro Penitenciario en Almoloya de Juárez en el Estado de México, que fuera en su momento, cárcel modelo para toda Latinoamérica, al implementar programas de clasificación y tratamiento para lograr la readaptación social del sentenciado, e iniciar una nueva etapa de la cárcel sin rejas en la fase preliberacional, todo esto bajo la iniciativa y dirección del Dr. Sergio García Ramírez.⁵¹

Para ello, en México se toma como base las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, establecidas por la ONU, aprobadas el 31 de julio de 1957, cuyas bases son la respuesta a la necesidad de una dignificación en pro de los derechos humanos y expone un nuevo proyecto penitenciario.

⁵¹ LABASTIDA DÍAZ, Antonio. *El Sistema Penitenciario Mexicano*. Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria. México, 1996. P. 20.

Fue hasta 1971, cuando el Congreso Federal aprueba la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que regula el tratamiento de readaptación social en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, tal y como lo indica el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como respuesta del Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde con nuestros mandatos constitucionales y el grado de desarrollo alcanzado por nuestro país.

El 7 de octubre de 1976 se cierra Lecumberri y se inauguran en el Distrito Federal dos nuevos centros denominados: el Reclusorio Preventivo Norte y Reclusorio Preventivo Oriente. Posteriormente, en octubre de 1979 se inaugura el Reclusorio Preventivo Sur y se clausuran las cárceles preventivas de Xochimilco, Coyoacan y Álvaro Obregón, también en la Ciudad de México, quedando estructurado el sistema penitenciario del Distrito Federal de la siguiente forma:

- Reclusorio Preventivo Norte
- Reclusorio Preventivo Oriente
- Reclusorio Preventivo Sur
- Penitenciaría del Distrito Federal
- Reclusorio Preventivo Femenil Norte
- Reclusorio Preventivo Femenil Oriente
- Reclusorio Preventivo Femenil Sur
- Centro Femenil de Readaptación Social
- Centro de Sanciones Administrativas de Reintegración Social⁵²

GUTIÉRREZ RUÍZ, Norma Angélica. *Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones*. Porrúa, México, 1995. P. 81.⁵²

En la actualidad el Estado se enfrenta a un nuevo reto, el denominado crimen organizado, que cuenta con gran capacidad económica y de sistematización; una delincuencia que atenta contra la seguridad de las instituciones de reclusión y más aún contra la del mismo Estado. Es por ello y conforme a lo establecido en la normatividad nacional, que se construyeron nuevos centros federales para albergar internos de máximo riesgo institucional, siendo estos:

- El Centro Federal No. 1 de Almoloya de Juárez, en el Estado de México (1991), y
- El Centro Federal No. 2 del Salto, Puente Grande, Jalisco (1993).

La Colonia Penal Federal de las Islas Marías, pasa a ser una prisión de mínima seguridad destinada a la atención de población de baja peligrosidad, quedando integrado el Sistema Nacional Penitenciario con instituciones de baja, media y alta seguridad.

En el año de 1994 se incluyen modificaciones que tienen una gran repercusión en el sistema penitenciario, sobre todo por lo que a tratamiento se refiere; tanto en el Código Penal para el Distrito Federal, en Materia de Fuero Común como para toda la República, en Materia de Fuero Federal, y en la Ley que Establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados.

Posteriormente y como resultado de la problemática existente tanto con enfermos mentales como inimputables, se concibe la idea del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, Dr. Francisco Núñez Chávez, para la atención de internos enfermos mentales e inimputables, procesados y sentenciados del fuero común y fuero federal, con objeto de brindar atención médico-técnica en salud mental, mediante un ambiente propicio y una cultura terapéutica comunitaria para ofrecer

seguridad, protección y tratamiento, así como un trato digno y humano. Este centro proporciona atención psiquiátrica especializada de tercer nivel, a la población penitenciaria en régimen de hospitalización de corta y mediana instancia, así como la custodia, tratamiento y peritación.

Es importante mencionar que en casi todos los estados se han llevado a cabo obras significativas en apoyo a la infraestructura penitenciaria y la legislación, contando actualmente con grandes avances en los centros de readaptación social y en la reglamentación penitenciaria.⁵³

2.5. Crisis en las Prisión

La crisis existente en las prisiones no se debe a la acción de factores externos, sino a su propia organización y sus métodos tradicionales. Se ha contaminado de todos los defectos de las penas del pasado, y no ha acogido una sola de las ventajas que pudiera ofrecerle el progreso de los estudios penales, como será el aplicar una verdadera pena reformativa de la conducta, ya que ha ahondado en la deshumanización y ha desdeñado cualquier corriente humanista que trata de vigorizarla y de ennoblecerla.

Es tan notoria la crisis en las prisiones que actualmente se intentan nuevos métodos para cambiar su imagen, como salidas transitorias para trabajar y estudiar, salidas especiales, creación de centros de tratamiento comunitario, hogares de transición, tratamiento especial y

⁵³ LABASTIDA DÍAZ, Antonio. Op. Cit. P. 20.

separado para drogadictos, tratamiento diferencial, manejo de casos y programas de prelibertad, entre otras.

A pesar de las mejoras realizadas, el derecho penal está enfermo de pena de prisión. Hoy en día, la prisión constituye el núcleo de los sistemas penales del mundo y el criterio sancionador del hombre corriente ocupa el centro de todos los sistemas actuales de derecho penal. El notorio abuso de la pena de prisión ha causado su franco deterioro, originando que se hayan desvanecido las esperanzas que alguna vez se depositaron en ella.

2.6. Defectos de la Prisión

La prisión colectiva corrompe, si es celular enloquece y deteriora, con régimen de silencio disocia y embrutece, con trabajos forzados aniquila físicamente, y sin trabajo destroza moralmente.

En casi todas sus formas la prisión es altamente neurotizante, ya que disuelve el núcleo familiar y lo daña seriamente, convirtiéndose en una pena altamente trascendente, pues lleva un agudo sufrimiento a quienes están unidos afectivamente al recluso como son los familiares.

Además, la prisión es una pena cara y antieconómica. Cara en cuanto a la inversión de instalaciones, mantenimiento, manutención y personal. Antieconómica porque el sujeto deja de ser productivo y deja en el abandono material a su familia.⁵⁴

⁵⁴ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. (La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión) Op. Cit. P. 11.

Cabe señalar que para 1998, la sobrepoblación en los penales de México provocó que el Gobierno Federal destinara para dicho concepto, partidas presupuestarias muy altas. Tal es el caso de la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal, cuya partida se elevó a 647 millones de pesos; 10.77% más que el año anterior.⁵⁵

Los defectos más comunes de la prisión son:

- Prisionalización o adaptación a la prisión, adopción de las costumbres, lenguaje, subcultura carcelaria y estigmatización.
- Ser expresidiario es equivalente a estar etiquetado socialmente, lo cual viene a dificultar al sujeto su readaptación a la sociedad en libertad. Es común designar a las prisiones como universidades del crimen, ya que es patente el contagio criminal por el contacto permanente con otros delincuentes que son habituales, profesionales o de elevada peligrosidad. La prisión viene a ser el lugar ideal de agrupación de delincuentes.
- Las penas largas se convierten en una simple eliminación del sujeto, siendo superfluos los esfuerzos para reintegrarlos a la sociedad, pues la prisión viene a ser el medio de expulsión del grupo, el destierro a un país peor que el que existe fuera de prisión. Las penas cortas, por su breve duración no permiten la intimidación individual, la enmienda y la readaptación del delincuente; no permiten que se realicen tratamientos pero si tienen costos elevados, por lo cual son inútiles para obtener la corrección del culpable; le falta sentido intimidatorio y son desiguales según las condiciones de

⁵⁵ UNOMÁSUNO. *Se agrava la sobre población en los penales del país; 25% más al año*. Julio 12 de 1998. P. 1

los penados; por último, no reportan ninguna utilidad o beneficio, entre otros aspectos.

- Existe falta de justicia, ya que se sufre de una inflación legislativa, con más códigos represivos que preventivos, con defectos de selección y preparación en el personal de administración, y con negras manchas de corrupción. Todo esto es resultado de una justicia lenta, cara, desigual e inconsistente.
- En la prisión preventiva, en México el índice de delincuencia es muy alto, por lo que existe un número elevado de delincuentes sujetos a proceso, que cumpliendo su pena viene a producir una sobrepoblación en los reclusorios, llegando a tener hasta doce internos en una celda hecha para albergar a cuatro, eliminando una clasificación de los mismos y produciendo con ello contaminación y abuso carcelario.

La historia de la prisión es uno de los pasajes más siniestros de la historia humana, pero desde su inicio ha desempeñado una función necesaria para la protección social contra la criminalidad, aunque sus resultados como medio de reforma del penado hayan sido hasta ahora poco satisfactorios. Es innegable que un tratamiento reformador sólo es aplicable bajo un régimen de prisión, como medio irremplazable para evitar, al menos temporalmente, la perpetración de nuevos delitos.

En la actualidad se pretende dar otro significado a la prisión, otra función que permita no sólo castigar sino readaptar al sujeto e incorporarlo nuevamente a la sociedad en libertad; sin embargo, son muchos los males que presenta que imposibilita el fin readaptador que de ella se pretende.

Los principales males que presenta son:

- 1 La necesidad de abolirla, y
- 2 La idea general de reemplazarla por medio de sustitutos convenientes.

Hasta la fecha no se ha encontrado la solución a dicho problema, por lo que se ha convertido en un mal necesario del cual se pueden rescatar ciertas vías de solución como son:

- a) Transformar la prisión de lugar de castigo a institución de tratamiento.
- b) Diversificar las formas de prisión.
- c) Substituir la pena de prisión por otras penas más eficaces.
- d) Sustituir la prisión por medidas de seguridad.
- e) Substituir o terminar la pena de prisión y la prisión preventiva por otras formas como: perdón, amnistía, probación, libertad condicional y condena condicional, entre otras.⁵⁶

⁵⁶ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. (La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión) Op. Cit. P. 11.

CAPÍTULO III

LA SEGURIDAD Y LOS PROBLEMAS EN LAS PRISIONES

3.1. Seguridad

Si no existe una adecuada y eficiente seguridad en la institución penitenciaria, no se puede realizar el tratamiento y la readaptación social del interno, siendo esto la principal tarea penitenciaria.

Referirnos a la seguridad en la institución penitenciaria significa plantear el tipo de organización básica que necesita tener la prisión para resguardar, proteger y asistir al individuo privado de su libertad, así como asegurar la ejecución de las leyes y reglamentos penitenciarios.

Mantener la seguridad en el centro penitenciario es el punto básico y, posiblemente, el más complicado a realizar. Para ello se deben tener en cuenta varios aspectos como son: la arquitectura penitenciaria, las características del personal penitenciario, el tipo de población de internos y los elementos materiales, entre otros.

Fundamentalmente, la seguridad consiste en prevenir los posibles problemas que se pueden suscitar en dicho centro de reclusión, que son originados por la vida diaria en ellos.

En resumidas cuentas, la seguridad penitenciaria implica y representa aspectos como la observación, la organización, la rapidez en la ejecución de las medidas de control y vigilancia, el apoyo en las tareas de tratamiento individual, grupal e institucional, el conocimiento

profundo de la población de internos, así como la capacitación permanente y actualizada del personal penitenciario.⁵⁷

3.2. Tipos de Seguridad

Las distintas formas para obtener el orden y buen funcionamiento de una institución penitenciaria, ya sea en beneficio de ésta o del personal e internos que en ella habitan, se encuentra clasificada de la siguiente manera:

1. Perimetral.
2. De zonas.
3. Del interno.
4. Seguridad y prevención. Requisas.
5. Seguridad y control.

3.2.1. Perimetral

La seguridad perimetral se presenta de dos formas:

- I.- Externa y
- II.- Interna.

Seguridad perimetral externa

1. Está situada en zonas colindantes con el exterior de la prisión.

⁵⁷ MARCHIORI, Hilda. *Institución Penitenciaria. Criminología*. Ed. Córdoba. Argentina, 1985. P. 177

2. Los puestos de control de seguridad perimetral, permiten la fácil visibilidad de los límites institucionales y zonas cercanas (media un radio de 200 a 300 metros de la prisión).
3. El personal penitenciario ubicado en dicho perímetro está armado y en posición permanente de vigilancia, así como autorizado para disparar sus armas en caso necesario.
4. El personal de esa zona tiene a su cargo el control de los vehículos que entran y salen de la institución.
5. El personal de ese perímetro no tiene contacto con la población de internos.

Seguridad perimetral interna

1. Su área de trabajo es el interior de la prisión.
2. Los puestos de control están colocados en zonas estratégicas, para permitir el mayor y más cómodo control de las zonas de tránsito.
3. El personal interno no lleva armas.
4. El personal está en contacto directo con los internos a través de la observación, vigilancia y control.
5. A través de ésta, se vigila y controla las actividades de los internos.
6. Tiene a su cargo la vigilancia y control de todas las zonas interiores de la prisión.
7. Autoriza el paso de los internos, de una zona a otra, dentro de la prisión.
8. Las autoridades de seguridad interna están autorizadas, según los reglamentos, a sancionar a los internos con medidas disciplinarias.⁵⁸

⁵⁸ Ibidem. P. 178

3.2.2. De Zonas

Es imperante en una institución penitenciaria, que la observación y vigilancia de los internos se extienda a todas y cada una de las diferentes zonas de la prisión.

Existen zonas restringidas o de alta seguridad, que deben de estar señaladas y consideradas zonas claves en el control de la seguridad institucional.

Para cuidar la seguridad de las distintas y diversas zonas de la prisión, el personal penitenciario se encuentra organizado y conciente de las posiciones estratégicas de cada zona, es decir, el valor como zona restringida y el cuidado de la misma para que no sea invadida por el interno. De la vigilancia dependerá en muchos casos la seguridad institucional.

Las zonas de una prisión, por lo general, se dividen en tres:

- Zonas de alta seguridad (circulación restringida).
- Zonas de media seguridad (circulación controlada).
- Zonas de baja seguridad (circulación libre).

Es punto clave que en la prisión se definan las zonas de alta, media y baja seguridad, con el propósito de tener un control más adecuado, pudiendo ser hasta cierto punto, predecible el problema que en ellas se presentará y la forma de resolverlo.

Para procurarse esa seguridad, es indispensable contemplar lo siguiente:

1. El cumplimiento de los reglamentos internos.- El interno debe conocer sus derechos, obligaciones y las sanciones disciplinarias que se le aplicarán en caso de transgredir el reglamento.
2. El cumplimiento del horario de las actividades de la población penitenciaria.- El incumplimiento al horario de actividades, conlleva a una desorganización de las actividades grupales y un descontrol en la vigilancia.
3. El cumplimiento de las consignas dadas al personal penitenciario, en la que la comunicación es esencial para el personal institucional.- El personal penitenciario debe aprender a comunicarse eficazmente, en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia. Muchos de los problemas que se observan en la seguridad de una prisión, están dados por las dificultades que tiene el personal para comunicarse, sea por falta de personal, de organización o de material técnico de apoyo.
4. El apoyo al tratamiento interdisciplinario del interno.- El personal penitenciario de seguridad debe cumplimentarlo para una eficaz tarea de seguridad, así como saber si hay fallas graves en la organización y control de la vigilancia, lo que haría difícil brindar y aplicar una psicoterapia, así como métodos de tratamiento.
5. El respeto a la autoridad.- Uno de los problemas más comunes en las prisiones, es la falta de respeto hacia la autoridad (Director o Subdirector), lo cual viene a ocasionar problemas de control de seguridad. Sin embargo, es factible solucionar estos problemas mediante la incursión de personal seleccionado y capacitado para el desempeño de sus funciones, es decir, con mayor experiencia y capacidad para dirigir la institución penitenciaria.⁵⁹

⁵⁹ Ibidem. P. 181.

3.2.3. Del Interno

Una de las funciones de la institución penitenciaria, es resguardar y proteger al individuo que es privado de su libertad, con el propósito de que, en caso de tratarse de un sujeto procesado, sea presentado cuando el juez de la causa lo requiera, evitando su evasión de la acción de la justicia; y si por el contrario, es un sujeto sentenciado con pena privativa de su libertad, la institución funja como responsable de que cumpla con dicha sentencia, es decir, asegure su cumplimiento haciendo que tome conciencia del delito que cometió, a través de una asistencia interdisciplinaria que le permita su readaptación social y el retorno a su comunidad como ciudadano.

En la seguridad del interno es necesario considerar lo siguiente:

- I. El estado físico y psíquico del interno a su ingreso a la institución. Esto es fundamental para permitir su ingreso a la institución y su presentación por la autoridad policial, una vez dada la orden de internamiento por la autoridad judicial.

- II. Preferentemente se debe realizar un período de observación y canalización a un determinado lugar, hasta en tanto no se realicen los estudios criminológicos del sujeto. La clasificación y el tratamiento que se habrá de aplicar serán elementos importantes para la seguridad del interno ya que los mismos determinarán la problemática que presentará.

- III. El interno debe permanecer en la institución hasta que la orden de la autoridad judicial determine su libertad. Una institución segura permite cubrir preventivamente todas las vías posibles de evasiones.

IV. Las diferentes zonas de seguridad (máxima, media y mínima), deben estar relacionadas con la seguridad del interno y de la institución.⁶⁰

3.2.4. Seguridad y Prevención. Requisas

El concepto de seguridad en el penitenciarismo, está vinculado al concepto de prevención; todo lo que se pueda prever en relación a las acciones de los internos significará una mayor seguridad de éstos y de la institución.

Para hacer más efectiva la seguridad en la institución, es necesario evitar las conductas violentas que en ella se presenten, mediante la creación de medidas preventivas como pueden ser:

1. Refuerzo de determinados puestos de control.
2. Casetas de vigilancia.
3. Inspección y control serio en los lugares en que se manejen instrumentos peligrosos (cocina y talleres, entre otros).
4. Inventario de los psicofármacos en la zona de hospital.
5. Mayor observancia y vigilancia de la población interna.
6. Mayor número de personal de seguridad para el traslado de un grupo de internos.

Estas medidas de seguridad son múltiples y, en gran parte, dependen de la situación que se presente.

⁶⁰ Ibidem. P. 186

Requisas:

La requisas es una de las medidas preventivas de seguridad más efectivas. Consiste en revisar minuciosamente determinado sector, generalmente el dormitorio de los internos, los baños y zonas de taller, con el fin de detectar armas de fuego o punzo-cortantes, drogas y demás objetos que puedan hacer peligrar la seguridad de la institución.⁶¹

3.3. Personal Penitenciario

La función primordial del personal penitenciario, es lograr el resguardo, asistencia y tratamiento del delincuente, lo que significa la readaptación social del individuo y la prevención del delito.

El personal es el encargado de ejecutar la pena, pero este rol y función social que le corresponde implica la responsabilidad de asistir y ayudar al individuo en su recuperación individual y social.

La importante tarea de recuperar al sentenciado, a través de la asistencia y tratamiento, engloba múltiples aspectos y cuestiones carcelarias, desde una adecuada infraestructura arquitectónica, leyes y reglamentos con claros objetivos asistenciales, hasta una moderna y eficiente organización institucional.

El personal, su capacidad y sensibilidad ante la tarea de readaptación, serán esenciales en los logros de los objetivos penitenciarios. No obstante el notorio atraso científico de las instituciones penitenciarias, en los últimos años se observa un

⁶¹ Ibidem. 188.

significativo cambio con la incorporación del personal técnico-profesional. Estos cambios han llegado a ser profundos en el caso de la organización de las prisiones abiertas.

A partir del V Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se ha delineado los puntos básicos relacionados al personal penitenciario, es decir, la necesidad de preparar y capacitar a las personas encargadas del tratamiento en prisión.

Un personal técnico-profesional y de seguridad, capacitado y especializado en la tarea penitenciaria, ha posibilitado que se pueda pasar de una etapa penitenciaria caracterizada por la seguridad, a otra cuyo objetivo está centrado en la asistencia y tratamiento del individuo. De las prisiones que sólo contaban, primitivamente, con un personal de seguridad, se ha pasado a aquellas que cuentan con médicos, maestros, personal de asistencia social, psicólogos, psiquiatras, laborterapistas, maestros de actividades artísticas y culturales, profesores de actividades físicas y sociólogos, entre otros.

Las prisiones siempre se han caracterizado por tener una forma de vida estereotipada, donde las actividades de los presos eran limitadas y sin objetivos educativos. Así el personal de seguridad sólo evitaba las fugas y preservaba el orden en su interior, daba alimentos y autorizaba la salida al patio por algunas horas. Progresivamente se han ido instalando actividades laborales, talleres y escuelas donde se imparten cursos de alfabetización.

De un personal custodiante y pesimista que transmitía la rígida cultura de una institución cerrada, donde existía un despojamiento de lo humano, se pasa paulatinamente a un personal que analiza y pretende

dar fin a las causas que originan el delito. Con esto, se comienza a abandonar el enfoque del hombre delincuente por el hombre concreto que vive en un contexto familiar y social, así como una historia y sus propias relaciones interpersonales, surgiendo el interés no sólo para el recluso sino también hacia su medio familiar y social.

Con la incorporación de otras disciplinas a la institución penitenciaria, se plantea claramente la necesidad de abordar la problemática delincinencial, desde los diversos y particulares enfoques de cada disciplina. Implica la utilización de todas las formas científicas para un mayor conocimiento y aplicación de las terapias penitenciarias, cuyo objetivo es la recuperación física y psíquica del individuo en prisión. Se hace cada vez más necesario la participación de un personal penitenciario capacitado, que conlleve en forma conjunta con los demás elementos de la institución, a la consecución de los fines, que en términos generales es la readaptación del delincuente a la sociedad en libertad y la prevención del delito, mediante la erradicación de la reincidencia delictiva.⁶²

3.3.1. Integración del Personal Penitenciario

El personal penitenciario generalmente se compone de:

- a. Directivo
- b. De seguridad
- c. Técnico-profesional
- d. Administrativo⁶³

⁶² Ibidem. P. 293.

⁶³ Ibidem. P. 299.

En los artículos 120 y 121 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se establece que personal integra las Instituciones de Reclusión del Distrito Federal, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 120. Los reclusorios contarán con el personal directivo, técnico administrativo, de seguridad y custodia y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento.”

Artículo 121. Al frente de cada uno de los reclusorios habrá un Director que para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los Subdirectores de Apoyo Administrativo, Técnico y Jurídico, de los jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación de Talleres, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad y custodia.

En los casos de las instituciones abiertas y en el de los reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos y estará a lo dispuesto por el Manual de organización y funcionamiento.”⁶⁴

3.3.1.1. Directivo

El personal directivo está integrado por el Director, el Subdirector y los Coordinadores o Jefes de las diferentes áreas. Generalmente recae en el Director la responsabilidad de la toma de decisiones, porque existe una centralización absoluta en las prisiones con una organización tradicional. Cuando existe una tarea interdisciplinaria, el Director toma las decisiones después de los informes y datos que le brindan las diferentes disciplinas.

⁶⁴ Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

La comunicación intrainstitucional es uno de los más importantes para la dinámica de la prisión, donde la actitud del Director en relación a este tema determina las características de la relación entre los diversos niveles de la prisión.

La comunicación entre los diversos niveles lleva a un mejor funcionamiento de la institución. La apertura de esos distintos niveles significa una revalorización de todas las tareas penitenciarias y, fundamentalmente, una mayor y más adecuada asistencia al interno.

A través de una comunicación directa entre el personal directivo y otros niveles institucionales se tienen más claros los objetivos y metodologías, evitando con ello confusiones de roles y funciones, agresiones u omisiones.

El personal directivo, ante una crisis o violencia en la prisión, debe tomar las decisiones con fundamentos técnicos, basados en la ley y en los Reglamentos Internos, tratando de valorar la situación global y especialmente las consecuencias posibles.

El conocimiento de los problemas por parte del personal directivo, significa el conocimiento real de la situación carcelaria, pero si el personal directivo carece de conocimientos criminológicos y penitenciarios o de experiencia en instituciones penitenciarias, esto hace que los problemas se agudicen más.

Facultades y deberes del Director

1. Ejerce la disciplina y el buen funcionamiento del establecimiento penitenciario de acuerdo a la ley.

2. Preside el Consejo Técnico Interdisciplinario para el tratamiento individualizado del interno.
3. Supervisa la aplicación del régimen progresivo-técnico penitenciario.
4. Informa al Director General sobre la marcha del establecimiento.
5. Autoriza los traslados de los internos.
6. Establece horarios de audiencia semanal.
7. Ordena la práctica de inspecciones en las diferentes áreas del establecimiento penitenciario.
8. Autoriza la salida de los internos incorporados al régimen atenuado y en los casos especiales, según lo marque la ley.
9. Autoriza el ingreso de la visita familiar, especial e íntima.
10. Acuerda la distribución de las tareas del personal penitenciario a su cargo, y propone al Director General los ascensos y bajas del personal.
11. Vela por el progreso de la institución, de acuerdo a las nuevas técnicas criminológicas y penitenciarias para una mejor ayuda al interno.⁶⁵

3.3.1.2. De Seguridad

La institución penitenciaria es la encargada y responsable de la asistencia y tratamiento del individuo; en este marco, al personal de seguridad le corresponde aplicar las medidas operativas para el resguardo y asistencia del individuo que se encuentra en prisión.

El objetivo de éste personal es organizar, aplicar y controlar las tareas de seguridad. La adecuada seguridad institucional posibilita al

⁶⁵ Ibidem. P. 299.

individuo toda la asistencia de las disciplinas como pedagogía, psicología y laborterapia, entre otras.

En el personal de seguridad, el plan de rehabilitación social de una institución se hace realidad o se destruye, ya que es el responsable del resguardo del individuo y de hacer posible que las otras cuatro modalidades de seguridad (estructural, funcional, instrumental y sistemática) alcancen su eficacia. Es el más numeroso en la institución y el que directamente recibe los problemas de los internos y la violencia de éstos. Suele ser el personal más marginado y menos reconocido en la delicada y difícil tarea que realizan.

Funciones del Jefe de Seguridad Externa:

1. Supervisa al personal encargado de la vigilancia externa del establecimiento.
2. Designa y atiende el funcionamiento constante y eficaz del personal de seguridad en el edificio.
3. Supervisa las tareas de los puestos de control de las personas, vehículos y demás objetos que entren o salgan del establecimiento.
4. Practica registros en los diferentes sectores del establecimiento (Requisas extraordinarias por motivos de seguridad).
5. Traslada a los internos, con la debida autorización, a otro establecimiento.
6. Rinde informes sobre las novedades diarias en seguridad externa.

Funciones del Jefe de Seguridad Interna:

1. Mantiene el orden y la disciplina en el establecimiento.

2. Designa al personal de seguridad destacado en el interior del establecimiento.
3. Supervisa los informes que elabora el personal de seguridad respecto de la conducta de los internos.
4. Informa al Director sobre la disciplina y conducta de los internos.
5. Supervisa las medidas de seguridad en los días de visita familiar.
6. Rinde informe sobre las novedades diarias de la seguridad interna.⁶⁶

3.3.1.3. Técnico-Profesional

El personal técnico-profesional, conocido en México como el Consejo Técnico Interdisciplinario, tiene como función principal la tarea de diagnóstico y tratamiento de los internos para su recuperación social.

El Personal Técnico-profesional o Consejo Técnico Interdisciplinario esta integrado por:

- a) Un especialista en criminología, quien es secretario del mismo.
- b) Un médico especializado en psiquiatría.
- c) Un licenciado en derecho.
- d) Un licenciado en trabajo social.
- e) Un licenciado en psicología.
- f) Un licenciado en pedagogía.
- g) Un sociólogo especializado en prevención de la delincuencia.
- h) Un experto en seguridad.
- i) Un representante de la Secretaría de Gobernación.

⁶⁶ Ibidem. P. 303.

Cada disciplina tiene su objeto y su metodología específica, cuyos resultados de esos estudios y tratamientos se analizan en las reuniones interdisciplinarias que constituyen el resumen criminológico (individualización penitenciaria).

Este personal no sólo brinda información sobre el interno que ingresa, la patología que presenta y el cómo se le va asistir y tratar, sino también interroga sobre información y métodos que aporten nuevas posibilidades para comprender y ayudar al interno. Es el personal idóneo para conocer y saber quiénes transmiten la cultura dentro de la institución, es decir, que personalidades predominan y que cultura penitenciaria se transmite a los internos.

Su actividad se traduce en una ayuda concreta al interno, pero su inactividad causa perjuicio en el mismo, pues acarrea consecuencias que generan un alejamiento y desconfianza de éste. Por ello, su actividad debe ser constante y no condicionada, para ayudar a recuperar socialmente al interno. Esta compleja tarea parte de una preocupación, de un interés hacia el interno y su futuro, por lo que se debe, además de establecer el tratamiento que aplicará a cada interno, según sus propias características, evitar que éste se contamine con otras patologías más graves y profundas de las que presenta. Asimismo, se debe crear una atmósfera colectiva o institucional favorable, que contribuya como factor de asistencia y resocialización para evitar nuevos modelos de criminales.⁶⁷

⁶⁷ Ibidem. P. 305.

3.3.1.4 El Personal Administrativo

El personal administrativo es una de las piezas más importantes de la institución penitenciaria, ya que es la base de la organización y de lo que se realiza en asistencia y tratamiento penitenciario, así como el que organiza, controla y lleva a cabo el apoyo a las funciones de seguridad y tratamiento. Tareas fundamentales en la vida institucional como alimentación, vestimenta, limpieza, mantenimiento, organización y control de personal, son funciones del personal administrativo.

Si existe una adecuada y eficaz organización administrativa, ésta se proyecta en la seguridad y asistencia del interno, en su alimentación, en el desempeño del trabajo que realice, en el material pedagógico que utilicen los maestros, en el horario de las actividades y en el mantenimiento de la institución, pero si por el contrario, la organización es inadecuada, todos los problemas de administración se traducen en problemas de seguridad en la institución y en la tarea del tratamiento del interno.

Es por ello que éste personal debe tener en claro qué tipo de institución es, el número de internos que se encuentran reclusos, el tamaño y la infraestructura del edificio penitenciario, los recursos con que cuenta y los gastos a realizar, contar con planes de contingencia que hagan frente a situaciones de emergencia y, sobre todo, contar con una clara y adecuada clasificación de los internos, así como adecuados programas terapéuticos, ya que en caso contrario, se traduciría en falta de seguridad e ineficacia en el tratamiento institucional.

El personal administrativo debe tener un adecuado control y distribución de los gastos que realice, es decir, debe estar compenetrado en toda la labor de la institución para que pueda

alcanzarse los objetivos institucionales. Por ello, el personal capacitado permite una eficaz y humanitaria asistencia institucional, pero para ello debe conocer ampliamente las tareas penitenciarias que realiza el personal, y conocer sus necesidades para ver la factibilidad de brindar el apoyo para alcanzar dichos objetivos.⁶⁸

3.4. Actividades Laborales en las Prisiones

Gran parte de las actividades laborales que se desarrollan en el centro penitenciario, van de acuerdo a la zona geográfica en que éste se ubica y la demanda comercial de ese lugar. Sin embargo, no toda la actividad laboral que se desarrolla en la prisión, se enfoca en la elaboración de productos.

En los centros penitenciarios generalmente se cuenta con trabajos encaminados a satisfacer las necesidades de los internos, del personal y del propio centro, aunque no todo el trabajo que se desarrolla en prisión es remunerativo.

De esta manera, tenemos que el trabajo o actividad penitenciaria se desarrolla de dos maneras o tipos:

- I.-Las remuneradas, y
- II. Las no remuneradas.

⁶⁸ Ibidem. P. 309.

I. Las remuneradas se subdividen en tres:

1. Las actividades laborales reglamentadas por la institución.- Son aquellas que además de evitar un gasto accesorio al propio Estado, por ser su obligación proveerlas al interno, reducen la dependencia de terceras personas para su abastecimiento; ejemplo de ello son: las tortillerías, panaderías, tintorerías, entre otras.

2. Las socioeconómicas.- Son aquellas actividades derivadas de la iniciativa privada, es decir, la renta de la mano de obra de los reclusos por empresas privadas. Generalmente estas actividades se traducen en lo que se denomina la maquila (la transformación de materias primas para la creación de un producto específico).

3. Las actividades laborales originadas por iniciativa del interno.- Son aquellas de origen meramente personal o independiente, es decir, se desarrollan por la creatividad del interno (ejemplo de ello son las artesanías).

II.- Las no remuneradas se subdividen en dos:

1. Las comisiones laborales.- Son aquellas que si bien no representan un lucro para el centro penitenciario, reducen los gastos para su mantenimiento. Dentro de este tipo de labores destacan las actividades de limpieza, las rancherías (repartir alimentos), y las estafetas, entre otras.

2. Las jornadas laborales.- Comúnmente son otorgadas por el juez de la causa; su fin consiste en sustituir el pago de la multa impuesta como

pena por una jornada laboral (trabajos en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad).

Un grave problema que se presenta en la prisión es la insuficiencia para ofrecer o proveer empleo remunerado a todos los internos, de ahí que algunos, con el fin de obtener los beneficios que otorga la práctica de un trabajo, se ven obligados a realizar una comisión laboral sin esperar remuneración alguna.

Es muy importante señalar que una de las consecuencias que genera la insuficiencia de empleo en la prisión, es el gran número de internos que se encuentran actualmente reclusos en los centros penitenciarios. Dicha situación a propiciado, en la mayoría de los casos, el surgimiento de los problemas más comunes en la institución: la ociosidad, venta de drogas, abuso del más fuerte sobre el débil, entre otros; por ello, a fin de erradicar esos problemas, que finalmente repercuten en el exterior, es necesario posibilitar los establecimientos penitenciarios a efecto de proveer a todo interno que quiera o que pueda ser obligado a ello, un trabajo productivo y remunerado, que le mantenga ocupado y le simiente el concepto de utilidad y productividad, esto con el fin de eficientizar las actividades que en dicha institución se realicen. Es claro que esto no podrá llevarse a cabo sin la participación objetiva de las empresas públicas y privadas del país.

3.5. Principales Problemas en la Prisión

Los problemas más importantes y graves que se presentan en la institución penitenciaria son:

- La fuga.

- El suicidio.
- La violencia con la visita familiar.
- La violencia con la visita conyugal o íntima.
- La violencia con el abogado defensor.
- La violencia con el personal penitenciario.
- La violencia del personal penitenciario hacia los internos.
- La violencia entre internos.
- Las drogas.
- Los problemas sexuales.
- La resistencia organizada.
- La toma de rehenes.
- El motín.

La fuga:

Es evidente que la fuga, en una institución penitenciaria, siempre ocurre y pone a prueba el sistema de seguridad y alerta del personal penitenciario. Este problema es más frecuente en los individuos que se encuentran sujetos a proceso que aquellos que ya han sido sentenciados.

En los procesados la fuga se presenta de manera más impulsiva e inesperada que en los sentenciados, para quienes resulta más organizada, independientemente de que ésta se realice en forma individual o colectiva.

Tienden a fugarse con más frecuencia, individuos como los siguientes:

1. Los sentenciados con penas elevadas.
2. Los procesados que esperan ser sentenciados a penas elevadas.

3. Los internos amenazados de muerte por otros internos.
4. Los internos que tienen conflictos familiares.
5. Los internos amenazados por el personal.
6. Los internos que pertenecen a organizaciones delictivas.

El suicidio:

Las conductas autodestructivas son frecuentes en delincuentes habituales, las cuales se manifiestan a través de tatuajes en diversas partes del cuerpo y cortes que se realizan con gillette especialmente en brazos y pecho. Los tatuajes significan una identificación, marca o pertenencia a determinado grupo.

El interno de una conducta suicida o el suicidio mismo, conlleva otra situación psíquica, un estado de depresión, de soledad y de temor a la reacción social por el delito cometido.

Generalmente el suicidio en una institución penitenciaria se relaciona con lo siguiente:

1. Una profunda reacción depresiva vinculada al ingreso a la cárcel.
2. Un temor manifestado por el individuo de que en la cárcel le pasarán cosas graves.
3. Una respuesta a las amenazas de internos o del personal.
4. Una carencia de drogas (fase depresiva).
5. Una respuesta al rechazo familiar.
6. Una reacción del individuo que ha sido objeto de agresiones y violencia sexual por un grupo de internos.

Los medios para la consumación del suicidio pueden ser:

- a. El ahorcamiento.
- b. La utilización de arma blanca.
- c. Mediante envenenamiento.
- d. Por psicofármacos.
- e. Por medio de combustibles, nafta o kerosene.
- f. Precipitación al vacío (desde una altura del edificio).

La violencia con la visita familiar:

Cualquiera que sea la situación del individuo privado de la libertad, sea detenido, procesado o sentenciado, la visita familiar viene a constituir lo más importante y valioso. Significa la vinculación con la familia, la asistencia que ésta le brinda y el contacto con el exterior, además de la ayuda moral y material.

La violencia hacia un miembro de la visita familiar, es una conducta que cae dentro de la cifra negra de las conductas antisociales. Hasta que no es grave, debido a que es difícil que el interno o la misma familia den a conocer la agresión, pasa desapercibida ante el resto de los internos y el personal de seguridad. Las consecuencias se observan posteriormente, ya que la visita no regresa a la institución.

Las denuncias por este rubro, generalmente, son producto de amenazas de muerte cuando el interno salga de la institución. El temor a su cumplimiento, es lo que obliga al familiar a realizar la denuncia ante las autoridades penitenciarias.

La violencia con la visita íntima o conyugal:

Aunque muy raros son los casos de homicidio y lesiones graves, en la visita conyugal, los celos en la pareja juegan un papel importante en el desencadenamiento de la conducta agresiva del interno. La perturbación de la mente del interno, por cuestiones derivadas de la visita conyugal o en su caso, de la situación que vive su pareja en el exterior (problemas económicos, falta de fidelidad, etc.), afecta al interno al grado de incitarlo a la fuga, a la violencia con la pareja, con los demás internos o el personal carcelario y en algunas ocasiones al suicidio.

La violencia con el abogado defensor:

Dentro de la institución penitenciaria, la agresión hacia el abogado defensor suele ser escasa. Son más frecuentes las agresiones verbales o las amenazas.

El abogado que amenaza con abandonar la causa y defensa del interno procesado, ocasiona múltiples situaciones conflictivas, debido a que el interno, en ese momento se siente engañado por una persona en la cual confiaba. Los familiares que en la mayoría de los casos hacen un sacrificio para cubrir los honorarios de éste, comienzan a tener presiones, lo cual conlleva a ahondar la grave situación en la que se encuentra el individuo privado de su libertad.

La violencia con el personal penitenciario:

Las conductas más frecuentes, que se observan contra los miembros que integran el personal penitenciario son:

I.- La violencia verbal.- Se caracteriza por insultos en forma directa o indirecta.

II.- La violencia física.- Se caracteriza por lesiones, golpes dados por un interno o un grupo de internos, en un momento de descuido del custodio o en medio de una requisita que se practica.

III.- El robo.- Es común el robo de objetos y materiales de la institución, así como del personal administrativo, profesional y técnico.

IV.- El homicidio.- No es muy frecuente, pero cuando ocurre es porque existe una convulsión institucional, casos de motines con toma de rehenes o, en su caso, por un conflicto interno con determinado personal penitenciario que desencadena una conducta violenta.

La violencia del personal hacia los internos:

Cabe señalar que el personal penitenciario, utiliza en muchas ocasiones la violencia hacia el interno, generando respuestas imprevisibles en ellos, como relaciones corruptas, que dan lugar del tráfico de objetos prohibidos, bebidas alcohólicas y drogas, hasta la violencia, el castigo corporal e incluso la muerte como una medida disciplinaria.

La violencia entre internos:

La mayoría de las conductas violentas entre los internos que se encuentran en prisión, sean detenidos, procesados o sentenciados, quedan en la cifra negra de la criminalidad.

Las diversas conductas agresivas y violentas son consideradas como parte de la "subcultura delictiva" de las prisiones, en la que la denuncia que aquí se convierte en "delación", está absolutamente prohibida. Esto debido a que si un interno hace la denuncia o avisa al personal de seguridad de un hecho violento, inmediatamente es rechazado y segregado, convirtiéndose toda la prisión en su enemigo. El interno lo sabe y generalmente prevalece el temor ante las consecuencias de un conflicto de esa índole.

Las drogas:

Las drogas en una institución penitenciaria están íntimamente relacionadas con los problemas de violencia penitenciaria. Cabe hacer una distinción entre:

- I.- Internos adictos a drogas, e
- II.- Internos vinculados al tráfico de drogas.

En los adictos la búsqueda de la droga los conduce a diversas conductas prohibidas y violentas; en los internos que trafican dentro del penal, la violencia esta en proteger, esconder u ocultar ese tráfico.

Las conductas violentas derivadas de la adicción y el tráfico de la droga, constituyen uno de los graves y crecientes comportamientos en las instituciones penitenciarias, contaminando toda la estructura y finalidad del tratamiento individual, grupal o institucional. Es sumamente difícil el tratamiento, la psicoterapia y la laborterapia en una institución penitenciaria que presenta un alto tráfico de drogas.

El drogadicto es una persona inmadura e infantil, con sentimientos de omnipotencia, evasivo y manifestando su permanente dependencia a

la droga. Presenta valores sociales distorsionados y un marcado deterioro que le impide discriminar entre aspectos negativos y favorables, existe una justificación e identificación con su accionar delictivo, manifestando que le permiten trabajar mejor, y que tienen mayor reincidencia, etc. Psicológicamente esto conduce a una paulatina disgregación del pensamiento y a una insensibilidad afectiva; asimismo a situaciones confusionales y psicóticas donde se van estructurando ideas delirantes, en especial paranoides.

A medida que avanza el deterioro de la personalidad, se limita el área de aprendizaje, de intereses, y a negar su conciencia de enfermedad. Regresan a un nivel de conducta de proceso primario, en el cual no se acepta postergación alguna al deseo de gratificación, y esto es lo que hace al adicto tan desmedido en su búsqueda y lo lleva a la violencia.

El adicto tiene un yo primitivo que resulta fácilmente vulnerable a la desintegración de la personalidad, especialmente por la tensión y la depresión. A través de la droga alivia la tensión e inmediatamente reestructura la integridad del yo, pero fijado a niveles infantiles. En la dinámica del drogadicto se observa la autodestrucción implícita en las adicciones como en cualquier otra reacción maníaca.

Los estados maníacos (euforia) y depresión se alteran como consecuencia de su adicción, lo que significa una regresión narcisista pero también una actitud autodestructiva. La droga sirve para eliminar cualquier esbozo de ansiedad depresiva. El efecto de la droga ayuda a un yo muy débil a eludir la intolerable ansiedad depresiva, así como la pena y la culpa ligadas con la misma.

En los casos de tráfico de drogas, la problemática de personalidad es diferente. El traficante presenta una personalidad psicopática, con un sentimiento omnipotente y un delirio de grandeza tan marcado, que busca el poder y el dinero a través de la droga. Todo su comportamiento está dirigido a obtener el poder y así sentirse seguro. En el delito proyecta su insensibilidad moral y sus dificultades a nivel de la integración de la personalidad.

Los problemas sexuales:

Las características del delincuente y sus aspectos agresivos como autodestructivos, llevan a que el problema sexual sea uno de los más graves en sus manifestaciones y consecuencias. La privación de la libertad y el encierro en una cárcel, se proyectan en una patología o trastorno sexual del individuo. Es difícil que el sujeto encerrado pueda sustraerse a la influencia patológica física, psíquica y social, que provocan las manifestaciones sexuales entre los internos.

Los antecedentes penales, el deterioro físico y psíquico del interno, la desvinculación de su núcleo familiar y la separación de la esposa, entre otros, son problemas que ahondan la conflictiva del interno, cualquiera que sea su condición, edad, delito o características de personalidad, e impiden que reciba presiones e influencias relacionadas con el sexo. El tiempo de permanencia en la prisión también será un elemento que agravará la problemática sexual.

Los problemas sexuales del individuo que se encuentra en prisión son el onanismo, la homosexualidad, las violaciones y la prostitución, entre otros, problemas que tienen una estrecha relación con las conductas violentas y agresivas como lesiones, homicidios, robos, chantajes y tráfico de drogas.

Las medidas preventivas y de seguridad que pueden tomarse para erradicar ese problema pueden ser las siguientes:

- I.- Un mayor acercamiento con el núcleo familiar.
- II.- La visita conyugal o íntima.
- III.- Una clasificación criminológica que permita un controlador y seguridad individual del interno.
- IV.- La separación de los dormitorios de los homosexuales y psicópatas sexuales.
- V.- Programas médico-psicológicos para evitar patologías sexuales o al menos atenuarlas.⁶⁹

La resistencia organizada:

Denominada así por el penitenciario Antonio Sánchez Galindo, al movimiento de protesta que realizan los internos en forma pasiva, consiste en un paro de actividades que muchas veces está acompañada del rechazo de alimentación, o por grupos que están en huelga de hambre.

Es un movimiento de protesta que señala el cambio que se da en la manera en que se manifiesta una población penitenciaria, pues ya no es con conductas violentas, irracionales e impulsivas, sino una protesta con peticiones y bien organizada, que involucra toda la prisión.

Este movimiento de protesta pasivo, puede estar motivado por causas reales, derivadas de la situación en la cárcel, pero también puede estar motivado para probar la autoridad del personal penitenciario y obtener beneficios secundarios.

⁶⁹ Ibidem. P. 229.

Entre los motivos de una resistencia organizada en prisión se pueden mencionar los siguientes:

- I.- Por la deficiente alimentación.
- II.- Por deficientes normas de higiene.
- III.- Por problemas en la autorización de visitas.
- IV.- Por carencia de trabajo en los talleres de la prisión.
- V.- Por falta de actividades recreativas.
- VI.- Por problemas en la obtención de elementos para su uso personal (cigarrillos, galletas, etc.).⁷⁰

Cuando la autoridad penitenciaria es sumamente permisiva, el interno lo advierte, y estas resistencias organizadas se manifiestan para conseguir nuevos beneficios o ampliaciones de éstos tales como horarios más extensos en la visita familiar, de la visita conyugal o íntima, extensión de los horarios para la televisión, solicitud de despidos de cierto personal de seguridad, solicitud de audiencia con altos funcionarios de gobierno y solicitud de entrevistas con la prensa para manifestar las quejas en relación a la prisión.

Si la resistencia organizada está motivada por causas carcelarias reales, las autoridades pueden controlar y, a través del diálogo y la comunicación, solucionar los problemas señalados por los internos; pero si la resistencia organizada está motivada por causas ficticias, y si las autoridades no toman las precauciones correspondientes, la resistencia puede ser el comienzo de un verdadero síntoma de problemas más graves, en relación a la autoridad y la seguridad institucional.

⁷⁰ Ibidem. P. 232.

La toma de rehenes:

La toma de rehenes en una prisión, es una de las situaciones más graves e involucra a toda la institución, lo que significa el deterioro de las relaciones entre los internos y el personal penitenciario, siendo que las consecuencias generalmente implican la muerte de varias personas, tanto de rehenes como de internos.

Debe distinguirse entre la toma de rehenes realizada por uno o un pequeño grupo de internos, y cuando la participación de internos es muy numerosa. La primera, donde la mayoría de la población ignora la agresión, se realiza con el propósito de la fuga; la segunda, cuando la participación de internos es elevada, su realización está motivada por quejas en contra de las autoridades o del personal penitenciario, teniendo el propósito de llamar la atención, pero más precisamente como situación de venganza hacia el personal penitenciario.

El motín:

El motín es el mayor problema de violencia en una institución penitenciaria. Involucra a todos los internos alojados en una prisión, pero no significa que todos se plieguen a esta forma de violencia contra las autoridades, ya que muchos de los internos no participan de la destrucción y la agresión. Así, unos internos tratan de permanecer en sus dormitorios o sus pabellones, mientras otros temen ser objeto de venganza personal por otros internos, o ser víctimas de violaciones, lesiones o asesinatos.

Las causas que producen el motín son diversas destacando las siguientes:

I.- Causas institucionales:

1. Hacinamiento en la población penitenciaria.
2. Problemas en la alimentación.
3. Privación de la visita familiar.
4. Carencia de trabajo y capacitación laboral.
5. Retraso, lentitud en la asistencia médica.
6. Reglamento obsoleto y represivo.

II.- Causas de la situación de los internos.

1. Desinteligencias en las autoridades del penal.
2. Autoridad delegada a un grupo de internos.
3. No detección de las situaciones sintomáticas de violencia.
4. Incomunicación del personal penitenciario.
5. Cambio de posiciones del personal o personal nuevo, en los puestos de control claves.
6. Carencia de sanciones disciplinarias, ante problemas en los que deben ser tomadas medidas correctivas.
7. Personal sin claros objetivos institucionales.
8. Personal sin capacitación penitenciaria.

Aunque las consecuencias del motín queden supeditadas a las causas que lo han motivado, la forma de manifestación, el daño causado y la reacción del personal, se pueden encuadrar en tres supuestos:

- I. A una mayor atención y asistencia a las reales necesidades de la población.
- II. Una concesión a los internos de aspectos contradictorios, con un sistema educativo y la disciplina institucional (reflejo del temor ante la agresividad de los internos).
- III. A la represión (muchas veces indiscriminada e irracional), por parte del personal penitenciario.

El motín y todo acto de violencia grave en la institución penitenciaria, significa emprender la tarea de reflexionar seriamente sobre los objetivos institucionales, la necesidad de implementar y desarrollar medidas educativas para una más adecuada y eficaz asistencia a la población penitenciaria.⁷¹

3.5.1. Hacinamiento

La prolongada estadía en prisión, es un problema que influye principalmente en el estado mental del reo. Este factor contribuye a que el sujeto que se encuentra privado de su libertad, comience a concebir ese pequeño espacio geográfico como su mundo, lo cual repercute indudablemente en el objetivo que se persigue con el tratamiento institucional, la resocialización y pronta reincorporación a la vida en libertad.

Si los problemas en prisión (sexuales, drogas, conflictos personales, entre otros), influyen, en gran medida, en el carácter psicológico del procesado o sentenciado, la prolongada estadía en ella fulmina sus deseos de superación o lucha personal, menoscaba sus valores sociales e impide resocializarse para su nueva reincorporación a la vida en libertad.

El hacinamiento de personas, surge como consecuencia derivada de la necesidad de retener a los delincuentes para mantener el orden y la paz social. Sin embargo, ha trascendido por el incremento delictivo y, principalmente, por los inadecuados tratamientos y/o actividades que permitan desarrollar, en forma positiva, las habilidades del reo, lo que a la postre le reincorpore a la sociedad libre, en las mejores condiciones

⁷¹ Ibidem. P 177 a 239.

para su superación personal. Por ello, se hace imperiosa la necesidad de crear nuevos métodos de control disciplinario y desarrollo personal (educación y trabajo), que permitan utilizar de una manera más productiva a los sujetos que se encuentran reclusos en una institución penitenciaria.

Sin duda, es difícil proveer de conocimientos y valores al interno, cuando se le tiene confinado a un lugar determinado y en las peores condiciones de vida. Este es un factor que ocasiona que se menoscabe su dignidad y autoestima y, por ende, su deseo de desarrollo y superación personal, dentro y fuera de la prisión. Sin embargo, este instrumento coercitivo se hace necesario para asegurar un orden social y una convivencia pacífica, en los individuos que conforman una sociedad, debido a que por sus actitudes personales y tendencias criminógenas, implican un constante ataque a esos factores (orden y convivencia pacífica).

Lo anterior no quiere decir que toda persona que ingresa a un centro penal, sea del todo peligrosa o delincuente en potencia, sino que por sus características personales (perfil criminológico) y el objeto de restablecer y/o conservar el orden social, debe permanecer hacinada en el mismo; por ello, el centro penitenciario pasa a ser el mecanismo de control que permite, mediante un adecuado y eficaz tratamiento, reincorporar al sujeto transgresor de la norma jurídica, a la vida en libertad de la cual fue rechazado.

Hoy en día, todo tratamiento penitenciario se desarrolla bajo las bases de la educación y el trabajo, cuyo fin principal se centra en alcanzar la readaptación social del sujeto que se encuentra confinado en una prisión. La incorporación del interno a actividades educativas, recreativas y culturales, entre otras, en gran medida contribuyen a

erradicar ese gran mal que produce el hacinamiento, permitiendo con ello alcanzar ese objetivo que se persigue, la resocialización del sujeto y la eliminación del factor reincidencia.

Por otra parte, si la prisión, en un plano más específico, representa el mundo del sujeto que se encuentra confinado en ella, debe proporcionarle y procurarle todos aquellos elementos indispensables para corregirlo, reeducarlo y, finalmente, resocializarlo, permitiéndole tan pronto sea puesto en libertad, alcanzar las metas que en un momento de su vida se haya trazado.

Es por ello que se hace indispensable contar con un adecuado tratamiento penitenciario, que además de absorber las fuerzas físicas y mentales de la persona que sufre una pena corporal, alimente ese concepto de utilidad que le permita desarrollarse de manera más productiva para él, su familia y la sociedad.

Es claro que un buen tratamiento y ocupación de los reclusos, contribuye a reducir los gastos y las partidas presupuestarias que se destinan al mantenimiento de los internos, del personal y del propio centro penitenciario, además de combatir los problemas que surgen por el continuo hacinamiento y ociosidad que se vive en la prisión.

3.5.2. Falta de Control

Es difícil que en una institución penitenciaria no surjan problemas de seguridad, es decir, manifestaciones o hechos que atenten contra el reglamento y la disciplina interna.

Desde que se ingresa a la prisión, se hace necesario que a todo recluso se le haga entrega del reglamento interno que establece los derechos, obligaciones y medidas disciplinarias que le asisten, a fin de sujetarlo a una rigurosa disciplina y/o conducta que deberá observar durante el tiempo que permanezca confinado. Las autoridades encargadas de la vigilancia y control de la institución, deben poner un especial énfasis en que estas disposiciones se cumplan, pues sólo de esa manera se podrá evitar el surgimiento de conflictos y descontrol institucional.

La falta de control en las prisiones, es un problema que repercute socialmente. Como se ha mencionado, la fuga de internos, motines, resistencia organizada, descontrol sexual, tráfico, comercialización y consumo de drogas, entre otras, impide la eficacia de todo tratamiento penitenciario y, por ende, la resocialización y la eliminación del factor reincidencia, por lo que, la sociedad no sólo exige un control adecuado de los centros de confinamiento, sino una protección y trato más humano a sus familiares reclusos en él, es por eso que se hace necesario contar con centros de reclusión que eviten, mediante una eficaz clasificación de internos y lugares o áreas, la contaminación de los sujetos cuyo perfil criminológico y social, representa un menor grado de desadaptación social; sólo así podrá alcanzarse la resocialización y eliminación del factor reincidencia del sujeto puesto en libertad.

Es cierto que la retención prolongada de una persona, en un determinado lugar, mina su deseo de superación personal y de grupo, a tal grado que le importa más aprender nuevos métodos delictivos para alcanzar una futura venganza y comodidad económica, que una herramienta para trabajar una vez que salga de prisión; por ello, el incrementar las penalidades o castigos como consecuencia del delito,

no previene (mediante la intimidación), ni evita (mediante la prevención), que el sujeto activo del delito se abstenga de cometer uno nuevo.

El establecer penalidades y multas elevadas o, en su caso, regular penas inhumanas (torturas o la pena capital), no reduce la comisión de los delitos, ni previene los mismos. Si bien, el fomento de la paz o convivencia pacífica y de respeto a los derechos personales y de grupo, mediante la creación de programas tendientes a crear un ambiente de respeto, entre el conglomerado de individuos que conforman una sociedad, contribuye a la prevención o reducción de los delitos, no menos cierto es que éstos, una vez que se presentan y se ha juzgado y encontrado culpable al sujeto emisor de la conducta penal, el tratamiento penitenciario se convierte en el elemento principal que además de controlarlo físicamente (mediante una rigurosa disciplina), será aquel que le permita reincorporarlo nuevamente a la vida en libertad. Es claro que en la medida en que se pueda cumplir esa tarea, será el grado en que se obtenga el control del centro penitenciario y la resocialización del individuo.

Es imperante darse a la tarea de crear nuevas metodologías disciplinarias, dentro de un margen humano, que permitan contener en gran medida, las variables de conducta que presentan los internos. Se debe crear y asegurar, según sus características particulares del recluso, las actividades que permitan, además de originar un desgaste físico, bajo los principios de utilidad, productividad y respeto recíproco, aquellas que aporten o rescaten sus valores sociales que en ese momento se consideran olvidados. Esto no quiere decir que la actividad del individuo sólo debe encaminarse a generar su desgaste físico, lo que evite conductas explosivas, sino que asegure su utilidad y

productividad, la cual finalmente beneficie a éste, a su familia, a la sociedad y al centro penitenciario.

En el artículo 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, se hace mención de los medios que buscan alcanzar la resocialización del delincuente siendo estos:

“...el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, en base a la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta ley”

Es así como el trabajo y la educación pasan a ser elementos primordiales para socializar a un individuo considerado como asocial. Por ello, en la medida en que sean aplicados estos rubros, se asegurará ese fin, aunado al efecto secundario que acarrearía el cual sería el control y seguridad de la prisión, del sujeto y de la sociedad.

Finalmente es pertinente señalar que la falta de control en una prisión, en gran medida obedece a problemas como el hacinamiento, el sexualismo y las drogas, entre otros; por tal razón se hace necesario contar con un sistema de tratamiento y actividad humana que, además de mantener ocupado física y mentalmente al interno (trabajo y educación), lo cual permita reducir los problemas ocasionados por el continuo hacinamiento y ociosidad, siembre en el recluso la semilla de utilidad, productividad y desarrollo, que le abra paso en la vida una vez que sea puesto en libertad.

3.5.3. Universidades del Crimen

Es común llamar a los centros penitenciarios, universidades del crimen, debido al contagio de costumbres, conductas o ideologías entre los reclusos. La inadecuada clasificación o tipología criminal, aunada a la falta de lugares y dormitorios que permitan recluir a personas con características personales y delictivas análogas, permite el contagio criminal de éstos. Cuantas veces no se ha visto que los sujetos considerados de extrema peligrosidad o habituales, se encuentren recluidos o convivan con aquellos que son primodelincuentes, o sujetos que presentan un nivel cultural o académico elevado con otros cuyo estudio y cultura es mínima. Estos actos han propiciado que las prisiones se conviertan en auténticas universidades del crimen y de contagio criminal.

El incremento delictivo y los pocos centros de reclusión posibilitan esa situación, este factor impide realizar una adecuada clasificación y reacomodo de sujetos con características análogas, siendo común encontrar de 10 ó 15 internos confinados en una celda hecha para 4, lo cual además de generar ociosidad, abuso e inseguridad, contribuye a que el sujeto que en cierta medida, se encuentre menos contaminado en materia delictiva, adquiera o endurezca métodos y conductas antisociales.

Sin duda, la prisión se ha convertido en el mejor instrumento para el aprendizaje delictivo, ello como resultado de la falta de cuidado al momento de individualizar la pena y por la inadecuada clasificación al momento de ser canalizado el recluso al área y celda en que habrá de cohabitar con otros sujetos. Es difícil combatir este gran problema, cuando las instituciones de confinamiento se hacen insuficientes para albergar a la creciente masa de delincuentes, sin embargo, en la

medida que pueda eficientarse la individualización y asegurarse el tratamiento que se aplicará al interno, en esa medida se eliminará el contagio criminal, consiguiendo el saneamiento de la persona para ser productiva socialmente.

3.6. El Centro de Observación y Clasificación

Una vez que el sujeto pasa de ser indiciado a sujeto procesado, la actividad del Centro de Observación y Clasificación se convierte en la pieza más importante para asegurar, en lo futuro, su resocialización.

En la medida en que se obtenga un eficaz estudio criminológico del sujeto, se podrá asegurar el tratamiento más adecuado que permita su futura resocialización, así como el sitio (celda) que evite su contaminación carcelaria durante el tiempo que dure su sentencia.

La función del Centro de Observación y Clasificación, es la de diagnosticar y elaborar el expediente técnico del recluso, por ello su actividad debe de ser seria y profunda; sólo así podrá canalizarse al procesado al área y la celda en que se ubiquen otros internos con características culturales, sociales y criminológicas similares, evitando así la contaminación y abuso carcelario.

Es importante señalar que el fin resocializador del centro penitenciario, en gran parte se ha visto obstaculizado por la sobre población que existe en los distintos centros penitenciarios del Distrito Federal, así como por la insuficiencia para ofrecer trabajo a todos los internos que en ellos se encuentran reclusos, por tal razón, se hace necesario que el Estado en coordinación con otros sectores del país, proponga alternativas viables y eficaces, a efecto de asegurar que todo

recluso aspire a un trabajo, el cual no sólo le genere ingresos económicos, sino también le capacite en algún arte, empleo, oficio o profesión que le permita desarrollarse individualmente una vez que sea puesto en libertad.

Es importante puntualizar que el trabajo penitenciario no obedece a un fin económico, sino resocializador, esto es, mediante la práctica de una actividad laboral honesta, se concientizará al interno sobre lo que implica ganarse el dinero mediante el esfuerzo que ello implica, por tal razón, es evidente que el trabajo representa un elemento clave no sólo para capacitar al recluso (proporcionarle una herramienta de trabajo), sino para hacerle valorar el esfuerzo físico y mental que implica el ejercicio de un trabajo.

Es necesario apuntar, que en la medida en que el Centro de Observación y Clasificación realice un buen expediente técnico del individuo que se encuentra sujeto a proceso, contribuirá a que en lo futuro se obtenga la resocialización eficaz del mismo.

La presente investigación, aunque esta encaminada a proponer que se incorpore al catalogo de las penas previstas en el artículo 30 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, una pena de trabajo obligatorio, lo que implica que su aplicación proceda para quienes han de ser sentenciados, esta posibilidad no debe ser desechada para quienes se encuentran siendo procesados, ya que no se debe perder de vista que el trabajo es un elemento que evita que el interno (procesado o sentenciado) se desadapte social y laboralmente hablando y se contamine de conductas delictivas o de aquellas propiciadas por el continuo hacinamiento y la ociosidad.

Si el Centro de Observación y Clasificación es el que se encarga de evitar, en lo futuro, una contaminación entre el conglomerado de sujetos que se encuentran privados de la libertad, su función (estudio preliminar del sujeto) no debe ser superficial sino profundo, sólo así se evitara que la persona adquiriera nuevos hábitos delictivos y su reincidencia al ser liberado.

3.7. El Consejo Técnico Interdisciplinario

El Consejo Técnico Interdisciplinario, también llamado reunión técnica interdisciplinaria, gabinete criminológico o consejo correccional, se encarga de practicar el análisis y evaluación sobre el diagnóstico y tratamiento de cada individuo que se encuentra en la institución penitenciaria. Realiza fundamentalmente la síntesis criminológica de la persona, es decir, el estudio y el análisis de la historia clínica-criminológica del interno, su familia, la relación con el delito y el comportamiento en la institución, con base en la reintegración social del interno.

Su importancia se hace necesaria para el caso de internos que son procesados y sentenciados en la institución penitenciaria, ya que por un lado evalúa la asistencia integral del procesado y su familia, y por el otro, establece el mejor tratamiento que se aplicara al sentenciado para que éste alcance su readaptación social.

Tareas del Consejo Técnico Interdisciplinario:

Por la complejidad de los problemas que diariamente se presentan en una institución penitenciaria, se hace necesaria la intervención de

este organismo para analizar, evaluar y recomendar el tratamiento penitenciario.

Entre las principales tareas que debe cumplir el Consejo se encuentran las siguientes:

1. El diagnóstico criminológico, su análisis y fundamento.
2. El tratamiento penitenciario.
3. Las recomendaciones técnicas criminológicas para que el interno pase a otras fases del sistema progresivo-técnico.
4. La Clasificación criminológica.
5. El análisis de los internos que se encuentran en los sectores de seguridad mínima, media y máxima para la asistencia y tratamiento.

Integración del Consejo Técnico Interdisciplinario:

El artículo 50 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, establece la forma en que se conforma el Consejo Técnico Interdisciplinario, quedando de la siguiente manera:

“El Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, presidido por el titular de la misma se integra por:

- a) *Un especialista en criminología, quien será Secretario del mismo.*
- b) *Un médico especializado en psiquiatría.*
- c) *Un licenciado en derecho.*

- d) *Un licenciado en trabajo social.*
- e) *Un licenciado en psicología.*
- f) *Un licenciado en pedagogía.*
- g) *Un sociólogo especializado en prevención de la delincuencia.*
- h) *Un experto en seguridad.*
- i) *Un representante designado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación.*

Los demás consejeros serán nombrados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, tomando en consideración sus antecedentes profesionales, prestigio y experiencia en las materias objeto del presente reglamento.⁷²

Generalmente existen tres etapas en el funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario: en la primera cada miembro brinda un informe sobre el interno, desde el punto de vista de su disciplina (estudio y diagnóstico); en la segunda se hace un análisis criminológico e interdisciplinario del interno; y en la tercera, se recomiendan las medidas asistenciales y de tratamiento. Estas tres etapas permiten conocer al interno integralmente, es decir, conocer acerca de su conducta delictiva, historia, evolución, comportamiento en la institución, relación con la familia, capacitación laboral, aprendizaje escolar-pedagógico, intereses culturales, problemas y temores en el tratamiento.

La tarea del Consejo no sólo permite conocer al interno y ver su evolución hacia la vida libre, sino también permite evaluar los tratamientos brindados por la institución y los esfuerzos realizados en cada caso para asistir a la recuperación social del interno. La seriedad

⁷² Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

y dinámica que desarrolle dicho Consejo, brinda la base para realizar una verdadera síntesis criminológica que trae consecuencias en el interno, en el personal y en la propia institución.

En el desenvolvimiento de su tarea interdisciplinaria, el Consejo debe tener en consideración la prudencia, la ética y el secreto profesional de lo que allí se realiza, a fin de obtener una mejor confianza en el interno, lo cual permita aplicar el tratamiento que asegure su resocialización e inmediata integración a la sociedad, en el momento de alcanzar su libertad.⁷³

3.8. La Individualización de la Pena

El propósito de ajustar cada condena al caso que la provoca es más que un simple desiderátum, es una necesidad que nace de la naturaleza misma y de los fines del Derecho Penal.

Si la pena tiende a prevenir el delito por medio de la intimidación, ha de ser más enérgica cuanto más grave sea el delito que trata de prevenirse, y más propenso el sujeto de quien se tema la recaída; si es un medio de hacer justicia, tiene que corresponder al grado de responsabilidad que sanciona; si es como elemento de corrección o adaptación del sujeto a la solidaridad social, debe tener como puntos de referencia, las causas de indisciplina que se descubran en cada sujeto para actuar sobre ellas de manera eficaz y, si se trata de un incorregible, no queda sino su eliminación del medio social en que pudiera causar daños.

⁷³ MARCHIORI, Hilda. Op. Cit. P. 241.

Desde sus inicios se ha tenido la necesidad de ajustar la sanción a cada caso, de forma individual. Así, en las épocas en que sólo se tomaba en cuenta el daño causado, existió ya el talión como la fórmula perfecta de correspondencia entre el delito y la pena; posteriormente se dio la consideración subjetiva, tratando de adaptar la sanción a la responsabilidad, a la peligrosidad del agente y a un conjunto de datos que, haciendo síntesis de tendencias unilaterales, se han referido tanto a lo subjetivo como a lo objetivo para encaminar la sanción a sus fines últimos.

En la actualidad se ha confiado esa individualización de la pena, a los órganos de creación, aplicación y ejecución de las sanciones, es decir, a los Poderes Federales: Legislativo (punibilidad), Judicial (punición) y Ejecutivo (pena).

Legislativo (ley):

Nuestro Código Penal comienza por apreciar la gravedad de cada delito y señalar las penas correspondientes, fijando solamente límites entre los cuales pueda moverse la estimación, que necesariamente hará el juez, llegado el caso (tomando en cuenta las particularidades de cada hecho individual). Desarrolla las reglas generales que ha de graduar la responsabilidad, según el dolo o la culpa que lleve inmersa la infracción que se cometa, o en su caso, la tentativa, el grado de participación que cada sujeto haya tenido en la realización de los hechos y los antecedentes de cada reo, que le presentaran como delincuente primario, como autor de varios delitos (cual responsabilidad debe ser acumulada), como reincidente, como habitual o como profesional en el delito.

Asimismo, enumera las penas y las medidas de seguridad que pueden usarse, dando reglas para su aplicación en diversos supuestos; apunta someramente el sistema penitenciario que debe seguirse, tomando la base constitucional del trabajo como medio de regeneración, sugiriendo la clasificación de los presos para su separación y tratamiento específico, y adoptando algunos rasgos del sistema progresivo al permitir la libertad preparatoria desde que se ha cumplido en sus dos tercios la condena, si el reo ha observado buena conducta, o bien, la retención hasta por una mitad más del tiempo fijado por el juez; en caso contrario, esboza algunas reglas especiales para casos como el de los enfermos mentales, sordomudos o menores de edad.

Al enunciar una punibilidad, el legislador debe tener en cuenta los medios existentes en la realidad y las posibilidades efectivas de tratamiento; esto implica el conocimiento de la realidad penológica de un país, pues hacer leyes que ordenen tratamientos utópicos, que no pueden efectuarse por ausencia de instalaciones adecuadas por falta de técnicos profesionales en Criminología o Penología, equivale a la violación automática de esa ley. De ahí la necesidad de que el legislador, que no es un técnico en penología, se vea auxiliado por asesores profesionistas que hagan estudios previos de la realidad y que opinen sobre lo siguiente:

1. La efectiva necesidad de criminalizar una conducta.
2. La pena adecuada para un tratamiento conveniente.
3. La conveniencia de la aplicación del tratamiento en determinados delitos.
4. Las posibilidades reales de ejecución de la pena, en cuanto a las instalaciones y el personal.

5. La variedad de punibilidades posibles para lograr una gama, que dé varias alternativas al juez que fija la punición.
6. Los sustitutivos de penas desaconsejable.⁷⁴

Judicial (juez):

Sobre las bases que la ley señala, los tribunales gozan de un arbitrio que tiende a permitirles la fijación de la pena, no sólo en atención a supuestos generales, sino en vista de los datos que suministra el estudio de cada caso en concreto. Tal arbitrio se funda con base en los artículos 70 a 75 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Esta fase en que se determina la punición, es el momento en que el juez escoge de entre la gama de punibilidades que la ley le proporciona para el delito de que se trata, la o las más adecuadas, tomando en cuenta tanto el delito y sus circunstancias, como la personalidad y características del delincuente.

Así se tienen tres criterios de individualización:

I.- Objetivo.- En el que se atiende sobre todo al delito realizado, su forma de comisión, su gravedad, el peligro o daño causado, el bien jurídico tutelado y demás circunstancias del hecho.

II.- Subjetivo.- En el que lo importante es el delincuente, su personalidad y peligrosidad.

III.- Mixto.- En el que se intenta unificar los otros dos criterios, tomando en cuenta tanto el hecho como su autor, tanto el delito como el delincuente.⁷⁵

⁷⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. (Penología) Op. Cit. P. 102.

⁷⁵ Ibidem. P. 102.

Ejecutivo (Presidente de la República):

Finalmente, sobre las bases de conmutación, indulto y amnistía que reconoce el Poder Ejecutivo, y que en cierto modo puede considerarse que se avienen al propósito de individualizar las condenas, corresponde al mismo Ejecutivo, a través del Departamento de Prevención Social, el vigilar y determinar la forma de cumplimiento de las penas, así como el otorgamiento de la libertad preparatoria o el acuerdo de retención que en definitiva establecen su término de duración.

La individualización ejecutiva representa el momento más importante de la individualización, ya que representa, además de la aplicación real de la pena, la función de prevención especial.

Así como los jueces deben tener un gran arbitrio para determinar la punición, los encargados de su aplicación deben gozar de gran libertad para aplicar las modalidades de ejecución, de acuerdo a las peculiaridades del reo. Es aquí donde debe existir una adecuada clasificación de los reos, es decir, no se puede realizar una buena individualización si se encuentran mezclados niños con adultos, hombres con mujeres, primarios con reincidentes, procesados con sentenciados.

Actualmente las autoridades administrativas tienen una gran cantidad de elementos para lograr la individualización. El más importante es el estudio Criminológico, desarrollado por el Consejo Técnico Interdisciplinario, mismo que contempla los estudios, valores y variaciones del tratamiento conducente, a fin de asegurar el más adecuado para lograr la resocialización del sujeto privado de su libertad.

Así se tiene que los objetivos principales de la clasificación criminológica, en la institución penitenciaria, son los siguientes:

1. Para resguardar y proteger al individuo de una contaminación patológica-social.
2. Para seguridad individual de los otros internos y de la institución.
3. Como elemento de apoyo al tratamiento, para la asistencia y readaptación social del interno.

CAPÍTULO IV EL TRABAJO EN LA PRISIÓN

4.1. El Trabajo y la Ley Federal del Trabajo

El trabajo representa una tarea o actividad y el esfuerzo que en ella se invierte con el propósito de satisfacer las necesidades humanas. La Ley Federal del Trabajo en su artículo 8, párrafo segundo, lo define como:

“...toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”⁷⁶

Así tenemos que el hombre es el único capaz de trabajar, pues el trabajo está adherido a su propia naturaleza, siendo una extensión o reflejo del hombre y representa un derecho y un deber sociales.

“El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y el nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrá establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

⁷⁶ TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA Jorge. *Ley Federal del Trabajo. Comentarios, Prontuario, Jurisprudencia y Bibliografía*. 83ª Edición Actualizada. México, 2002. P. 26.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.”(Artículo 3 de la L.F.T.)⁷⁷

Corresponde a todo ser humano participar en una actividad remunerativa, que le permita solventar sus necesidades económicas personales y familiares; por ello toda persona, según sus aptitudes y capacidades personales, debe realizar una actividad laboral que logre en ella, no sólo su desarrollo personal y social, sino también que le cimiente valores tales como la utilidad, la dignidad, el respeto, la libertad, la honestidad y la productividad, entre otros.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, garantizan que el condenado tendrá acceso a un trabajo productivo, que mantenga o aumente su capacidad laboral mientras permanezca encarcelado, y que dicho trabajo no tendrá un carácter aflictivo. El propósito de tal actividad laboral se basa en la prevención de la delincuencia, asegurando que el interno sea capaz de mantener un trabajo estable y evitar una vida delictiva una vez que sea liberado. Las Reglas Mínimas establecen también, que el propósito de la pena privativa de libertad es proteger a la sociedad contra el crimen, y que esto debe ponerse en práctica, a la par que se desarrolla el compromiso con el tratamiento individual de los delincuentes por medios curativos, educativos, morales, espirituales y laborales, entre otros.

En tal caso, la privación de la libertad no debe ser un impedimento para que el sentenciado pueda incorporarse a una actividad laboral remunerada, la cual le permita solventar sus necesidades personales y las obligaciones contraídas antes y después de cometer la conducta antisocial, en todo caso, es imperante incorporarlo a ella a fin de evitar

⁷⁷ Ibidem. P. 22.

que se contamine de las conductas carcelarias derivadas del hacinamiento y la ociosidad, las cuales fulminan aquellos valores que todavía conserva, máxime para que pueda cumplir con sus responsabilidades derivadas de la comisión del delito (la reparación del daño a la víctima u ofendido), así como las otras obligaciones que pudiera tener con antelación (pago de pensión alimenticia, deudas a terceros, contribuciones al Estado, etc.).

No se puede hablar de un trabajo penitenciario sin realizar previamente un análisis del Derecho del Trabajo, el cual tiene sus orígenes en la lucha de los trabajadores para obtener un salario remunerador, una jornada justa y, en general, mejores condiciones laborales.

El Derecho del Trabajo constituye el conjunto de disposiciones y/o prescripciones, que regulan la relación que surge entre el sujeto que presta sus servicios (trabajador) y el que los obtiene (patrón); esta reciprocidad de derechos y obligaciones constituyen la denominada relación laboral, la cual representa el acto jurídico que los entrelaza.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 20 define a la relación de trabajo de la siguiente manera:

*“Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.”*⁷⁸

⁷⁸ Ibidem. P. 33.

Así tenemos que para que exista una relación de trabajo, necesariamente deben intervenir tres factores:

- I.- Un trabajo personal,
- II.- Una subordinación, y
- III.- Una remuneración.

Sin embargo, en una relación laboral, es importante que intervenga un acto distinto que le dé origen y forma a la misma, ese acto se centra en el contrato. Ésta figura jurídica está definida en el artículo 1793 del Código Civil para el Distrito Federal como:

“Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.”⁷⁹

Así tenemos que el convenio, entendiéndose éste como el acuerdo de dos o más personas para crear y transmitir derechos y obligaciones, toma la figura del contrato.

Cabe mencionar que el artículo 1794 del Código Civil para el Distrito Federal, prevé dos elementos que deben concurrir para que exista jurídicamente el contrato:

“Para la existencia del contrato se requiere:

I.- Consentimiento.

II.- Objeto.”⁸⁰

⁷⁹ Código Civil para el Distrito Federal.

⁸⁰ Idem.

a).- El consentimiento se presenta con el acuerdo de voluntades, es decir, cuando cada parte contratante acepta los derechos y obligaciones a que se sujetará al celebrar el contrato, y

b).- El objeto consiste en la obligación que se debe dar o en el hecho que el obligado debe hacer o no hacer.

Sin embargo, existe una excepción a esta disposición en el artículo 5, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé la aplicación de “un trabajo impositivo u obligatorio”, derivado de una resolución judicial, vedando con ello el elemento “consentimiento” a la relación laboral que se presenta:

“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.”⁸¹

Esta excepción representa la parte medular de la presente investigación, la justificación legal y moral de la aplicación de un trabajo obligatorio para el sujeto que será sentenciado a una pena privativa de libertad, para la cual no alcanzará fianza o algún otro substitutivo penal (trabajos en favor de la comunidad).

Como ya se ha referido, la proposición y/o aplicación de un trabajo obligatorio como pena, lejos de cimentarse en la concepción de una pena-retribución (orígenes de la aplicación del trabajo en prisión), se enfocará en la concepción de pena-tratamiento (función de las penas en el derecho penitenciario actual), la cual garantice al sentenciado su resocialización (fin primario de su aplicación), aunado a los otros

⁸¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

efectos que producirá, obtención de ingresos económicos para el reo y la institución, así como el abatimiento gradual del concepto reincidencia, entre otras.

El Estado, quien además de ser al que le compete que hacer prevalezca la observancia del derecho en la sociedad y en el propio centro penitenciario, tiene y tendrá la obligación de crear los empleos suficientes para que los reclusos obligados a trabajar, puedan tener acceso a una actividad laboral digna y decorosa que no sólo les permita cubrir sus necesidades básicas, sino también, cumplir con aquella responsabilidad derivada de la comisión del delito.

Para ello se hace indispensable que celebre contratos de trabajo con los reclusos que serán obligados a trabajar, a fin de asentar las bases sobre las cuales habrá de prestarse éste en la prisión, protegiendo con ello los derechos que prevalecen aún con posterioridad a la privación de la libertad, así como también, para educar al reo, laboralmente hablando, mediante la práctica de una actividad laboral digna, decorosa y remunerativa.

Es claro que los contratos laborales que deban celebrarse o que darán forma a la relación laboral entre el Estado y los reclusos, deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, concretamente en lo concerniente a los contratos individuales de trabajo, por ello se hace necesario realizar un estudio de estos últimos:

Contrato Individual de Trabajo

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 20, párrafo primero, define la relación de trabajo como:

“aquel acuerdo de voluntades o contrato en virtud del cual una persona, a cambio de remuneración, presta sus servicios por cuenta de otra, transfiriéndole su resultado.”⁸²

Por su parte en su párrafo segundo, define al contrato individual de trabajo como:

“...cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.”⁸³

De las transcripciones anteriores, se desprende que para que exista la relación laboral y contrato individual de trabajo, deben intervenir tres elementos:

I.- Una persona física.- Nuestra legislación laboral dispone que el trabajo es una actividad humana y, por tanto, únicamente éste puede ejercitarse por una persona física;

II.- Un trabajo personal.- El trabajo debe ser ejecutado por el propio trabajador y no por conducto de un tercero, y

III.- Una subordinación.- Que en la realización del trabajo, el trabajador se sujetará a las reglas y decisiones del patrón. Es importante hacer notar que toda disposición o método para el desempeño de las labores, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo tercero de la Ley Federal del Trabajo, es decir, desarrollarse sobre las bases de la

⁸² Diccionario Jurídico Espasa. Ed. Espasa Calpe. Madrid, 1994. P. 243.

⁸³ TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA Jorge. Op. Cit. P. 26.

libertad y dignidad de quien lo presta, debiendo asegurar la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

“El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.”⁸⁴

Cabe reiterar que el acuerdo de voluntades para la práctica de la actividad laboral penitenciaria, es un cuestión que se vedará; lo anterior, puesto que el trabajo en prisión tendrá un carácter impositivo y, por ende, no podrá sujetarse a la voluntad del obligado a realizarlo (eliminación del elemento consentimiento), sino a la consideración del Director del penal, quien previo estudio que haga de los antecedentes laborales o actitudes personales del sentenciado (dictamen criminológico del sentenciado), determinará qué actividad será la más idónea para su desarrollo personal y para su propia seguridad y la del centro penitenciario.

Es necesario hacer mención que las condiciones laborales a que se sujetará el interno que desarrolle una actividad laboral, en su mayoría serán aquellas que se establecen para los trabajos personales subordinados. Lo anterior obedece a que los requisitos que reviste la relación laboral subordinada, son cubiertos a la perfección por el interno, toda vez que el trabajo no podrá ser prestado por una tercera persona en nombre de éste, ni podrá existir un nivel de coordinación o supraordenación, sino de subordinación entre el Director del penal y el sentenciado, por tanto, éste último siempre estará bajo las ordenes de dicho Director.

⁸⁴ Ley Federal del Trabajo..

Partes en contrato individual de trabajo:

En un contrato individual de trabajo intervienen dos partes: el patrón y el trabajador. La Ley Federal del Trabajo en su artículo 10 define al patrón como:

“...la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.”⁸⁵

Del texto transcrito se destaca que el patrón puede ser una persona física o moral, lo cual implica que en el caso de tratarse de la segunda (persona moral), necesariamente requiere un representante legal que ejercite sus derechos y cumpla sus obligaciones ante los trabajadores que en ella laboren y, en general, ante aquella persona con la que sostenga cualesquiera relación que le genere derechos u obligaciones.

En la relación laboral penitenciaria, la figura del patrón recae en el Estado y la representación de éste último se ejerce por el Director del penal, quien se encarga de organizar el trabajo y las condiciones en que éste se presta en el centro de confinamiento.

Es importante mencionar que el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo señala cuáles son las personas que pueden representar al patrón:

“Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o

⁸⁵ TRUABA URBINA, Alberto y TRUABA BARRERA, Jorge. Op. Cit. P. 28.

*establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.*⁸⁶

Así tenemos que la representación del patrón no se dará con base en la confianza que tenga depositada en sus empleados, sino por el puesto o las funciones que se ejerzan, de ahí que el Director del reclusorio es la persona idónea para asumir esa función.

Por su parte, el trabajador, como el otro elemento que interviene en el contrato individual de trabajo, lo define la Ley Federal del Trabajo en su artículo 8 como:

*“...la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.”*⁸⁷

De lo anterior se desprende que no puede existir una relación de trabajo entre dos personas morales, es decir, en el contrato individual de trabajo no puede asumir el carácter de trabajador una persona moral.

Es importante mencionar que existen diferentes tipos de trabajadores, tales como de base, de confianza y los socios trabajadores, entre otros; sin embargo, en la prisión no deberá hacerse distinción alguna entre internos, ya que ello generaría conflictos derivados de las disputas que se presenten por ocupar los puestos mejores o más cómodos y de menor desgaste físico.

⁸⁶ Idem.

⁸⁷ Ibidem. P. 26.

Evidentemente, por la importancia de algunas actividades que se desarrollan en prisión, se requerirá la participación de un interno con características personales e intelectuales específicas, lo cual, aparentemente le etiquetará la categoría de trabajador de confianza, sin embargo, como ya se ha referido texto atrás, ésta será más aparente que real, puesto que para evitar conflictos, necesariamente deberá aplicarse de manera equitativa e igualitaria los métodos y tratamientos penitenciarios a los sentenciados, lo anterior obedece a que el trato desigual (laboralmente hablado), lo único que generaría es descontento e inseguridad en la prisión.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 9, define a los trabajadores de confianza de la siguiente manera:

“La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones que desempeña y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tenga carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.”⁸⁸

Así tenemos que la categoría de trabajador de confianza no se designa por el puesto que se desarrolla, sino por la naturaleza de las funciones que se desempeñen.

Por otro lado, es conveniente mencionar que no todos los trabajadores de confianza son representantes del patrón, de ahí que si bien podrán existir trabajadores que gocen de una confianza para ser empleados en actividades de suma importancia, para la conservación

⁸⁸ Ibidem. P. 27.

de la seguridad del centro de confinamiento y para el desarrollo de sus actividades normales, dicha calidad será secundaria o más aparente que real, puesto que siempre debe prevalecer en la mente del personal y del Director del penal, que son sujetos que ocasionaron un daño a otros (patrimonial, psíquico o físico), y que por tanto, se encuentran compurgando una sentencia como consecuencia de ello, y que sólo son empleados en dicha actividad, puesto que por los valores sociales que aún conservan, el arrepentimiento que presentan, el conocimiento y habilidad físicas y síquicas que tienen, así como la predisposición para dejarse guiar en la encomienda que se les hace, pueden ser utilizados para el desempeño de una actividad especial y de gran importancia para la seguridad de la institución.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, "Artículo 26. Prohibido que los internos de los centros de reclusión desempeñen empleo o cargo alguno en la administración de los reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades."⁸⁹

Es de suma importancia recordar que se trata de sujetos asociales en vías de ser socializados, de ahí que se hace necesario llevar a cabo una constante vigilancia del interno que trabaja, sin llegar a crear lazos de amistad ni dependencias con él.

Existe una categoría más de trabajadores, la cual se conoce como el socio trabajador, quien en ocasiones funge como socio o accionista con base a los derechos, y las obligaciones establecidas en los estatutos de la sociedad, y otra como trabajador subordinado a la empresa de la cual es socio. En el centro de reclusión ésta clase de trabajadores no tiene

⁸⁹ Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. P. 282.

cabida, ya que un sentenciado no puede ser accionista de un centro penitenciario, ni puede tener facultades de mando o decisión para el control y organización de la prisión.

Por lo anterior, se hace evidente que la única calidad de trabajador que puede prevalecer en la prisión es la de trabajador de base, esto debido a que el recluso, en todo momento, estará subordinado a las decisiones del Director del Penal y, por ende, jamás podrá tener facultades de decisión.

Objeto del contrato individual de trabajo

El objeto del contrato individual de trabajo, precisamente se centra en el trabajo que se desempeñará, por consiguiente, si éste último representa la actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, se llega a la conclusión de que el único trabajo que ampara la Ley Federal del Trabajo, es el del hombre, quedando así excluida de su tutela, la actividad de las máquinas o de los animales.

El trabajo se desarrolla de dos formas: material e intelectual, aunque estas dos formas de trabajo, se encuentran estrechamente relacionadas entre sí ya que se conjugan al momento de desarrollarse la actividad laboral.

Hay actividades laborales que requieren de un conocimiento y de una preparación especial, por tanto, éstas únicamente pueden ser ejecutadas por aquellos hombres que reúnan el perfil físico y psíquico que se requiera para su ejercicio, es así como importa prepararse

continuamente ya que cuanto mayor sea la preparación de un trabajador, aspirará a mejores puestos y mejores salarios.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 132, fracción XI, impone al patrón la obligación de dar capacitación y adiestramiento a sus subordinados, a fin de elevar su nivel de vida y productividad, mediante la actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos y habilidades.

“Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

XI.- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este Título.”

Para el caso de los trabajadores penitenciarios, el artículo 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, establece como medios para alcanzar la resocialización del sujeto, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, lo que significa que en el reclusorio existen o deben existir programas tendientes a capacitar al interno, a fin de desarrollar o, según sea el caso, perfeccionar sus habilidades o conocimientos para el desempeño más eficaz y productivo de su trabajo, cualesquiera que éste sea.

La subordinación en el contrato individual de trabajo

La subordinación es el elemento más importante en la relación o contrato individual de trabajo, ya que sin ella no puede existir un contrato de trabajo. Esta se origina desde el momento que se toma en consideración, que el patrón es quien ha decidido invertir y arriesgar su capital para crear una empresa y, por consiguiente, tiene el derecho y

la facultad de determinar en qué forma, condiciones y circunstancias se van a producir o prestar los servicios. Por su parte, el trabajador tiene la obligación de ejecutar el trabajo en la forma establecida por el patrón, siempre y cuando se relacione con el trabajo contratado.

En la relación laboral penitenciaria, el Estado, a través del Director del penal, es quien tiene la facultad de determinar en qué forma, condiciones y circunstancias prestará sus servicios el interno, es decir, señalará cuándo debe iniciar y cuándo terminar el trabajo, donde se habrá de hacer, cómo se debe hacer y, además, puede establecer determinadas obligaciones relacionadas con el mismo, teniendo en todo momento, el trabajador penitenciario, un deber de obediencia hacia el Director del penal, así como del personal que lo auxilie, lo que significa, que éste último habrá de desarrollar el trabajo bajo las órdenes y condiciones que le son impartidas, siempre y cuando estén relacionadas con el trabajo contratado o que habrá de prestar.⁹⁰

Finalmente, la subordinación en prisión, es el elemento que prevalece desde que se ingresa a ella, con esto se asegura un adecuado control de sus recursos materiales y personales, y se garantiza la seguridad del interno y del personal que en ella se encuentra laborando.

Condiciones Generales de trabajo

Los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de trabajo, vienen a constituir precisamente las condiciones de éste, y serán las que van a establecer la forma y los términos en que se va a ejecutar el trabajo.

⁹⁰ Ibidem. P. 20.

La Ley Federal del Trabajo establece que cuando no exista contrato colectivo, las condiciones de trabajo deberán hacerse constar por escrito y que cada una de las partes deberá conservar un ejemplar. Así mismo prevé que la falta de este escrito no privará al trabajador de los derechos que se deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues es causa imputable al patrón el no haber cumplido con esa formalidad.

De igual forma refiere que el escrito que contenga las condiciones de trabajo deberá contener los requisitos que marca el artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo:

“Artículo 25.- El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;

II.- Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;

III.- El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;

IV.- El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;

V.- La duración de la jornada;

VI.- La forma y el monto del salario;

VII.- El día y el lugar de pago del salario;

VIII.- La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y

IX.- Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.”⁹¹

⁹¹ TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA Jorge. Op. Cit. P. 26.

Es muy importante que queden debidamente establecidas las condiciones de trabajo, ya que el derecho laboral es el derecho social que va a proteger a la clase trabajadora, incluida aquella que trabaja en prisión, claro que con ciertas limitaciones y, por consiguiente, no opera en esta materia el principio de derecho de que "quien afirma está obligado a probar su dicho".

Las condiciones de trabajo para los reclusos, revestirán las mismas peculiaridades que se establecen para los trabajadores subordinados, es decir, contendrá lo siguiente:

1. Nombre, nacionalidad, edad, sexo y estado civil del trabajador. En cuanto al domicilio, es claro que para el patrón como el trabajador, será aquel en que se ubique el reclusorio en el que se encuentre.
2. La relación de trabajo, en este caso será por tiempo determinado y durará el tiempo en que permanezca encerrado el sujeto.
3. El servicio o servicios que deban prestarse, ajustándose éstos a la actividad o trabajo que se le haya asignado.
4. El lugar o lugares en donde se habrá de prestar, es decir, el área del reclusorio en la que desempeñará su trabajo.
5. La duración de la jornada, la cual forzosamente se ajustará a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 123...

A...

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas...”

6.- La forma y monto del salario, el cual, además de respetar el monto mínimo establecido por la ley, será repartido de la manera establecida en el artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados:

“Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución de un fondo de ahorro de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en el último término.”

7. El día y el lugar de pago del salario, el cual será en el área del reclusorio y la fecha señalada para tal efecto.

8. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado, en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan por el reclusorio, siendo importante hacer mención, que en este rubro, como ya se ha mencionado, el trabajo y la capacitación para el mismo, resultan ser el medio para alcanzar la resocialización del delincuente, lo cual hace ser necesario contar con planes y programas que aseguren dicha capacitación.

9.- Otras condiciones de trabajo que favorezcan el buen desempeño del trabajo, y sobre todo permitan alcanzar la readaptación social del delincuente.

Con la única peculiaridad de que el trabajo que se desarrolle en prisión, será un trabajo impuesto obligatoriamente y, por ende, no mediará el consentimiento del sujeto trabajador para llevarse a la práctica.

Es pertinente señalar que las vacaciones no tienen cabida en la relación laboral del reo que trabaja, ya que no se debe olvidar que éste se impondrá obligatoriamente como resultado de la comisión de un delito, lo cual hace que sea continuo y sin interrupción, no así el día de descanso, ya que en este rubro es pertinente otorgar un día de asueto al trabajador, a fin de liberarlo de la tensión que le genere la actividad laboral y el hacinamiento que se vive en prisión, liberándolo de ello mediante la incorporación de ratos de esparcimiento y convivencia con los demás internos y con su familia (permisos de visitas).

Finalmente, es importante señalar que la huelga o cualquier otra figura que pretenda defender algún derecho del trabajador penitenciario, mediante la agrupación, coalición o amotinamiento de

internos, queda excluida tajantemente como derecho, puesto que el trabajo que habrá de imponerse obligatoriamente, además de representar la consecuencia derivada de la conducta antisocial que realizó el sentenciado, constituirá el medio para lograr su resocialización y aquel que le permita cumplir sus obligaciones económicas contraídas antes y después de la comisión del delito.

4.2. El Trabajo como Pena

El trabajo impuesto como pena, no es un tema que se considere nuevo en los sistemas penitenciarios que predominan actualmente; las cuestiones fundamentales de la coacción, la imposición de sanciones y la supresión de privilegios, adquieren un significado totalmente diferente en las situaciones en las que las personas son privadas de su libertad, en virtud de su reclusión. Algunas organizaciones de empleadores, consideran que el trabajo realizado en circunstancias decentes resulta conveniente para los reclusos, ya que puede tener efectos terapéuticos y desempeñar una función para mantener las calificaciones, y ofrecer un ingreso mínimo a los reclusos o permitirles la indemnización a las víctimas de sus delitos.

Desde sus inicios, los centros de reclusión han aplicado el trabajo como elemento de castigo y expiación del delito. Con la incorporación del recluso a un trabajo forzado, la pena de prisión representaba un menoscabo a su persona (aspecto retributivo de la pena), produciendo en él, un castigo que le propiciara un deterioro físico y, con el tiempo, un daño mental irreversible.

En España se consideraban a los reos bestias para el trabajo, y por ello se les debía aplicar un régimen militar, se les amarraba y

encadenaba para evitar sus ataques por estimárseles dañinos.⁹² Los condenados recibían como pena el trabajo, y eran destinados a laborar en obras públicas encadenados y custodiados por personal armado; laboraban lo mismo en el adoquinamiento de las calles que en hacer canteras de piedra, y en las minas de azogue que en los bosques para la tala de árboles. Se les llegó a denominar esclavos o forzados y, entre otras tareas, también eran destinados a los arsenales en el manejo de bombas para achicar el agua de los diques, por esta razón los penales más importantes se encontraban cerca de los grandes arsenales.

En un principio, el trabajo impuesto en prisión era cruel e inhumano, y la violencia física era el mejor medio para obligar y hacer cumplirlo rigurosamente. Ejemplo de ello era la aplicación del trabajo en las prisiones de la Inglaterra del siglo XVI, en la que si bien se llegó a generar grandes utilidades al Estado y establecer 25 diferentes oficios con su aplicación, el no cumplir con el trabajo daba pie a la aplicación de castigos crueles, los reos eran torturados físicamente a través de golpes y ayunos prolongados, y mentalmente a través de un hacinamiento constante.

El trabajo utilitario para el centro de confinamiento, así como para el interno que lo realizaba, apareció a fines del siglo XVIII, esto derivado de la obtención de beneficios en su aplicación. Este nuevo concepto del trabajo obligatorio comienza a aplicarse en la mayoría de las prisiones Europeas, se comienza a dar el trabajo organizado con un sentido correccional, ejemplo de ello es el Hospicio de San Miguel, fundado en 1704 por el Papa Clemente XI, que era una casa de corrección de delinquentes jóvenes y asilo de huérfanos y ancianos inválidos. Los reclusos aprendían un oficio y recibían instrucción elemental y

⁹² MARCO DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario*. Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984. P. 45.

religiosa. Durante la noche estaban aislados en sus celdas y durante el día trabajaban en común, imperando sólo la regla de guardar silencio.

Así, en este siglo encontramos que existió una mezcla de trabajo impuesto como pena, y un trabajo que buscaba reformar las conductas de los hombres desadaptados socialmente. Con ello surgen nuevos sistemas penitenciarios, con bases soportadas en la creación de actividades útiles para los reclusos.

En el Congreso Internacional de la Haya, celebrado en el año de 1950, se aconsejó que el trabajo penitenciario no debía ser considerado como un complemento de las penas, sino como un medio de tratamiento para los delincuentes en prisión.

En el Primer Congreso de las Naciones Unidas de Ginebra, celebrado en 1954, se manifestó que el trabajo no debía considerarse como pena antisocial sino como un medio para promover la readaptación del recluso, preparándolo en su profesión, inculcarle hábitos de trabajo, y como un medio para evitar la ociosidad, el desorden y mantener o aumentar sus habilidades.

Actualmente el trabajo que se desarrolla en las prisiones de México, pierde el carácter retributivo para centrarse en un medio de tratamiento que permita alcanzar la resocialización del delincuente, sin embargo, ésta finalidad se ve frenada debido a que su aplicación queda al arbitrio del sentenciado, es decir, a la voluntad del que tenga intención de realizar una actividad laboral remunerativa.

Es importante aclarar, que la propuesta que se hace en la presente investigación (aplicación obligatoria del trabajo), no se hace con el fin de rescatar aquellos métodos y mecanismos de tortura o de expiación

del delito (menoscabar física y mentalmente al reo), sino asegurar ese nuevo propósito de los sistemas penitenciarios actuales, es decir, de ser un tratamiento reformativo que garantice la resocialización de los sentenciados, proporcionándoles capacitación laboral que les permita desarrollarse individualmente, una vez que obtengan su libertad, evitando además su futura reincidencia.

El fin de la aplicación de un trabajo obligatorio en prisión, no es la expiación del delito mediante la aflicción del sentenciado (carácter retributivo), sino el medio para alcanzar su resocialización a través de la atracción y reforzamiento de los valores sociales que se encuentran olvidados, presentando tintes retributivos para que éste reflexione sobre el daño cometido; lo anterior resulta necesario, ya que una pena que no aflige no reformas actitudes, por ello no sólo debe considerarse al trabajo un tratamiento, sino un castigo que intimide a los sujetos para su abstención a delinquir, y en caso de darse la conducta típica, lo aflija evitando así su futura reincidencia.

Por ello es necesario avanzar más en el aspecto criminológico, subir el peldaño que nos impide incorporar nuevos métodos de tratamiento penitenciario, que si bien operaron décadas atrás, su estudio y aplicación se ha ido afinando, al grado de representar actualmente uno de los mejores elementos de tratamiento carcelario, que logre conseguir la resocialización del delincuente, así como su reeducación para poder integrarse, tan pronto salga de prisión, a la sociedad económicamente activa.

Para ello es necesario privar al recluso de una parte de su voluntad, ya que si se analiza con detalle su situación psico-social, una vez puesto en prisión, tienden más a la autoeliminación de los valores sociales que aún conservan y a la adopción de las costumbres

carcelarias antisociales, que a la lamentación por la conducta realizada y la procuración de la reparación del daño, por tanto, es preciso obligarlo a trabajar, a fin de evitar ese contagio de costumbres o de aquellas que suelen ser consecuencia de la ociosidad (madre de todos los vicios), mediante la ocupación laboral honesta, que les genere ingresos que les permitan solventar las cargas económicas contraídas antes y después de la comisión del delito.

Es pertinente mencionar que actualmente existen países que ya aplican el trabajo de manera obligatoria en sus prisiones, ejemplo de ello es China, que cuenta con un sistema de rehabilitación por medio del trabajo, el cual se aplica tomando como base una serie de leyes adoptadas por su Consejo de Estado, así como por decisiones tomadas por separado sobre la prohibición de drogas, prostitución y la frecuentación de la misma. Para ellos, la rehabilitación por medio del trabajo constituye una medida obligatoria de educación y reforma y no una sanción penal.

4.3. El Trabajo como Medida de Tratamiento

El tratamiento es el elemento esencial para la resocialización del delincuente, y para evitar una futura reincidencia del mismo. Es un conjunto de prescripciones que se ordenan para su mejoría o curación, es el procedimiento que ha de seguirse para lograr su resocialización, evitando asimismo el factor reincidencia.

El tratamiento tiene como fin principal la remoción de las conductas delictivas, mediante la retención o atracción de los valores sociales olvidados (respeto, utilidad, libertad honestidad, etc.). Con su aplicación se intenta modificar la personalidad de quien cometió un

delito buscando evitar en lo futuro su reincidencia; se busca transformar a un hombre asocial en un hombre social y eliminar la angustia y lograr que el recluso sujeto a tratamiento se reencuentre consigo mismo, aceptando su presente mediante la comprensión de su realidad.

Históricamente, la aplicación de un tratamiento a los delincuentes surge con las ideas humanísticas, las cuales buscaban dar un trato digno a los hombres en general. Esa idea es trasladada al ámbito penitenciario buscando con su implementación otorgar mejores condiciones y un trato digno a los internos.

Los sistemas penitenciarios contemporáneos, conforme se alejaron de las tendencias del aislamiento del reo, y de la concepción de la expiación de los delitos mediante el castigo, se fueron perfilando paulatinamente hacia la readaptación social del delincuente.⁹³

El trabajo como tratamiento nace a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. En el Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya celebrado en 1950, se aconsejó que el trabajo penitenciario no debía ser considerado como un complemento de la pena, sino como un medio de tratamiento de los delincuentes. Este concepto fue adoptado por el Derecho Penitenciario Mexicano, incorporando en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, un capítulo exclusivo a la readaptación social del sentenciado, sustentándose ésta en un sistema progresivo y técnico, que centra sus bases en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Es así como el sistema progresivo y técnico, tiene la finalidad de alcanzar la readaptación social del sentenciado mediante la aplicación

⁹³ DÁVALOS MORALES, José. *Tópicos Laborales*. 4ª Edición. Porrúa. México, 1981. P. 398.

de un trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, creando con ello un hábito al trabajo, que le permita ser su fuente de autosuficiencia personal y familiar, así como el medio para desarrollarse plenamente una vez que alcance su libertad.

El trabajo como medida de tratamiento, además de asegurar la resocialización del delincuente, evitará su futura reincidencia, toda vez que su aplicación no sólo se encaminará a desgastar físicamente al recluso, eliminando así toda conducta peligrosa, sino también capacitarlo para desempeñar un empleo remunerativo, que le permita vivir con dignidad una vez que sea puesto en libertad.

Es evidente que la aplicación obligatoria del trabajo, como medio de tratamiento para alcanzar la resocialización del sentenciado, se verá obstaculizada por una serie de factores que evitarán su eficacia, ejemplo de ello será la falta de empleo, la desobediencia o falta de interés del interno, así como la inhabilitación del reclusorio; sin embargo, es ahí donde el Estado, en coordinación con todas las dependencias que lo conforman y la participación de la iniciativa privada, deberá crear los empleos y programas de trabajo suficientes y adecuados, que propicien en el interno su interés de desempeñar un trabajo remunerativo y digno, que le permita cumplir con las obligaciones económicas adquiridas antes y después de la comisión del delito.

Es en ese sentido, la frase "el fin justifica los medios", cobra gran importancia, ya que si bien se impondrá obligatoriamente la realización de una actividad laboral, no menos justo lo hace que la privación de un derecho (consentimiento), se hace con el fin de educar al sentenciado, atrayéndole y fortaleciéndole los valores sociales tales como el respeto, la dignidad y la utilidad, entre otros, los cuales le aseguren su pronta

reincorporación a la sociedad libre, en las mejores condiciones para su desarrollo personal y de grupo.

Es incuestionable que el trabajo como base del tratamiento penitenciario, no debe limitarse a la realización de una actividad que mantenga ocupado al individuo, sino debe ser disciplinario, productivo, útil, remunerador, curativo y lucrativo, tanto para quien lo realiza como para el centro penitenciario, sólo así se podrá considerar a éste como un tratamiento para alcanzar la resocialización del sujeto, y un medio que permita eliminar gradualmente las partidas presupuestarias, que se destinan al mantenimiento de los internos y del propio centro de reclusión.

4.4. El Salario

El salario representa el pago (preferentemente en moneda) por la prestación de un servicio personal y subordinado. Ludovico Barrasi lo define como: "la contraprestación intercambiada con la prestación fundamental del trabajo y que imprime así a la relación contractual completa, el carácter de relación a título oneroso".⁹⁴

Por su parte, Guillermo Cabanellas señala que: "el salario se considera para el trabajador, el equivalente del trabajo, y para el patrón, compensador de la producción del servicio recibido o actividad desarrollada."⁹⁵ Así, el salario debe seguir el concepto de la relación de trabajo, de la protección al trabajador y de la contraprestación por el esfuerzo realizado.

⁹⁴ BARRASI, Ludovico. *Tratado de Derecho del Trabajo*. Tomo III. Ed. Alfa. Buenos Aires, 1953. P. 14.

⁹⁵ BRICEÑO RUÍZ, Alberto. *Derecho Individual del Trabajo*. Ed. Harla. México, 1985. P. 354.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 82, define al salario como:

“...la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.”⁹⁶

Así tenemos que el salario es la retribución que debe hacerse por la realización de una actividad o trabajo que se desempeñe, pero ¿Cuál será el monto que deberá corresponder al trabajador penitenciario? En la actualidad, los sujetos que voluntariamente realizan una actividad laboral remunerativa en los reclusorios del Distrito Federal, reciben el salario mínimo, en atención al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo:

“Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.”

La remuneración que debe corresponder al sujeto que sea obligado a trabajar deberá ser la mínima que rija en el área geográfica en que se encuentre laborando, lo anterior obedece a que su aplicación, lejos de pretender procurarle un crecimiento económico, representa el tratamiento más eficaz para resocializarlo, razón por la cual no debe ser mayor ni inferior a la que se haya fijado como mínimo por la ley.

De esa forma, se tiene que la retribución del trabajo penitenciario, debe ser por lo menos el mínimo que se haya fijado en el área geográfica en que se presten los servicios y además deberá ser general para todo trabajador que se ubique en la misma área geográfica, en este caso, dentro del centro penitenciario.

⁹⁶ TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge. Op. Cit P. 62.

“Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores del área o áreas geográficas de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesionales, oficios o trabajos especiales.”
(artículo 92 L.F.T.)

Evidentemente, el salario que regirá en los centros de reclusión, será el mínimo que rija en la zona geográfica en que se ubiquen, siendo general, independientemente de la calidad o importancia de la actividad laboral que desempeñen, esto debido a que el propósito fundamental de su aplicación, será la resocialización mediante la incorporación a una actividad laboral honesta, logrando con ello una futura reincorporación a la vida en libertad, en las condiciones más idóneas para su desarrollo personal y convivencia social, bajo las bases de la disciplina, la utilidad y productividad, siendo remunerador ya que además de estar obligado el patrón a pagar el servicio personal subordinado de que goza, el recluso que lo realice tiene la obligación de cumplir sus cargas económicas que haya contraído antes y después de la comisión del delito, razón por la cual no debe privársele de ello.

Cabe reiterar que el trabajo penitenciario, si bien debe ser remunerador, no debe ser superior al mínimo que se establezca en el área geográfica en que se realice, ya que como se mencionó texto atrás, el propósito fundamental de la aplicación del trabajo obligatorio, es la resocialización del individuo, mediante el reforzamiento de los valores sociales que enmarca la práctica de una actividad honesta, es decir, la elevación de los valores sociales contra la eliminación de conductas e ideologías contrarias a las buenas costumbres, de ahí que su aplicación deba seguir la línea de la resocialización del interno, para una futura reincorporación al ámbito laboral en libertad y no la retribución monetaria.

4.5. La Jornada de Trabajo

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 58 define la jornada de trabajo como:

“...el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.”

Así, se tiene que la jornada de trabajo penitenciario será el tiempo en que el recluso quede sujeto, laboralmente hablando, a las órdenes del Director del penal o personal encargado de controlar las actividades laborales.

En el artículo 60 de la Ley Federal del Trabajo, se hace referencia a las diferentes jornadas laborales:

“Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas. Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas. Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.”

La jornada diurna comprenderá de entre las seis y las veinte horas, la nocturna, entre las veinte y las seis horas, y la mixta en periodos de tiempo de las dos anteriores, pudiendo así desarrollarse el trabajo penitenciario en tres distintos horarios.

Por lo que hace a la duración de la jornada laboral penitenciaria, el artículo 5, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una jornada que debe ajustarse a las

fracciones I y II del su artículo 123, quedando así comprendida la jornada de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.

Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.”

De esta manera, la duración de la jornada de trabajo penitenciario no deberá exceder de ocho horas, pudiendo desarrollarse en períodos de tiempo distintos (diurna, nocturna mixta):

“La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete y media la mixta.”

Con ello se tiene que el trabajador penitenciario no puede ser empleado u obligado a trabajar por más de ocho horas, en lo que sería una jornada diurna, siete en la nocturna y siete y media en la mixta, quedando al arbitrio del Director del penal, la actividad, la jornada y la duración del trabajo que habrá de desarrollarse.

Es importante que los internos obligados a trabajar, cuenten con periodos de reposo durante su jornada laboral, a fin de obtener una

mejor productividad, desempeño, participación y cooperación, al momento de realizar su trabajo, propiciando además la participación de otros internos, generada por el ambiente laboral que se viva, el desarrollo de las otras actividades que se llevan a cabo en el centro de confinamiento, tales como la impartición de la educación, el esparcimiento de los internos, la creación de actividades culturales, cursos de capacitación para el trabajo y, sobre todo, la buena administración y seguridad del centro penitenciario, mediante la utilización adecuada de los recursos humanos con que cuenta.

Cabe señalar que las horas de trabajo en el reclusorio, salvo en casos de extrema necesidad, no pueden incrementarse más tiempo del señalado con antelación, debido a que se requiere mantener la disciplina y la actividad normal de la vida institucional, evitando en todo momento el surgimiento de problemas que atenten contra la seguridad del personal, del interno y del propio centro de confinamiento.

Debe hacerse notar que no todo sujeto sentenciado será penalizado con el trabajo obligatorio, sin embargo, dentro de la prisión, una gran mayoría de internos, de manera voluntaria, realiza un trabajo, sea o no remunerativo, a fin de alcanzar el beneficio de la remisión parcial de la pena, por tal razón es necesario administrar adecuadamente las horas de trabajo, y los lugares en que se prestará éste de manera opcional y de manera obligatoria, esto para evitar conflictos y abusos en el trabajo, así como para evitar entorpecer las demás actividades o tareas que se desarrollan en el centro de reclusión.

Es evidente que en la medida que el trabajador penitenciario cumpla en forma adecuada su trabajo, durante el tiempo en que se encuentre obligado a él, se alcanzará un doble beneficio: por un lado se asegurará

su readaptación social y, por el otro, se reducirán los gastos y/o subsidios a los centros de reclusión.

4.6. Organización del Trabajo en las Prisiones

Como ya se ha mencionado en temas atrás, el trabajo en la prisión es, en definitiva, el medio educativo, terapéutico y práctico más adecuado para lograr la readaptación social de los sentenciados.

El trabajo aplicado en el centro de reclusión, no deberá tener como finalidad conseguir utilidades ni ganancias indiscriminadas, sino la enseñanza de un oficio, profesión o actividad lícita que lleve al interno a lograr una independencia económica dentro y fuera de la prisión. Para ello, será indispensable contar con los antecedentes laborales de los internos, así como conocer sus intereses y aptitudes, y estar en posibilidad de determinar el tratamiento adecuado a través de una capacitación a nivel industrial, semi-industrial, agrícola, ganadera o, finalmente, la enseñanza de un oficio.

Todo tratamiento que busca la readaptación social de los prisioneros a través del trabajo, deberá ser organizado en grupos laborales, los cuales tomarán muy en cuenta los deseos, aptitudes, capacidad y necesidades de cada uno de los internos. Además, todo trabajo deberá tener un fin formativo y social, y el interno deberá recibir por él una retribución económica que le permita cubrir sus necesidades básicas, así como las obligaciones que tenga con su familia y aquellas derivadas de la comisión del delito.

El trabajo deberá desarrollarse teniendo como principal objetivo la capacitación de los internos y no su explotación, ya que de lo contrario

se estaría en una pena meramente de carácter retributivo. Deberá contribuir a la formación de profesionales, los cuales, una vez libres, puedan desarrollarse socialmente, logrando explotar una actividad lícita cubriendo sus necesidades y las de su familia.

Con la actividad que desarrolle en prisión, el interno deberá ser educado en aptitudes particulares (desarrollo del interés hacia una actividad específica), de acuerdo con las condiciones que pueda brindar cada institución.

Indudablemente, el trabajo es la actividad más importante para el tratamiento del interno, por lo mismo, su aplicación, además de contribuir en forma determinante a la resocialización del sujeto, reintegrará al interno aquellos valores sociales que olvidó o restó importancia, tales como el respeto, la honradez, la utilidad y la libertad, entre otros.

Es de suma importancia crear los empleos suficientes para incorporar a los internos que, por voluntad propia o por obligación, deberán realizar un trabajo que les permita cumplir su condena y obtener los beneficios propios de la realización de una actividad laboral (remisión parcial de la pena), ya que el trabajo representa parte del tratamiento que será enfocado a resocializar al interno para que una vez puesto en libertad pueda incorporarse a la sociedad en las mejores condiciones para su desarrollo personal lo cual le permita alcanzar los objetivos que se haya trazado y evitar su futura reincidencia delictiva.

Finalmente, cabe citar las actividades que se desarrollan actualmente en los centros de confinamiento del Distrito Federal, y la capacidad para albergar trabajadores:

Centro penitenciario	Talleres abiertos	Internos empleados remunerados
Penitenciaría	Plásticos, fundición, panadería y artesanías	77
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	Panadería, tortillería, fundición, mueblería y artesanías	59
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	Sastrería, carpintería, imprenta, metal mecánico, mosaico y granito, panadería y tortillería	90
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	Papel maché, artesanías 1, costura, tortillería y lavandería.	40
Reclusorio Preventivo Femenil Oriente	Costura	16
	Áreas generales	78
Centro Femenil de Readaptación Social	Lavandería	11
Reclusorio Preventivo Femenil Norte	Solo áreas generales (los talleres están cerrados)	50

4.6.1. La Remuneración por el Trabajo y la Forma de Repartirse

La remuneración significa pagar de alguna forma un servicio que se ha utilizado.⁹⁷ En materia laboral, la remuneración toma el concepto de salario, la cual es el pago preferentemente en dinero, que el patrón está obligado a proporcionar al sujeto que presta un servicio personal y subordinado. Es la contraprestación intercambiada con la prestación fundamental del trabajo, que imprime así a la relación contractual completa, el carácter de relación a título oneroso.

El monto de la remuneración que habrá de pagarse al trabajador penitenciario, deberá ser el mínimo establecido en el área geográfica en que desarrolle la actividad laboral, en este caso aquel que se establezca en el Distrito Federal.

Ahora bien, por lo que hace a su repartición, esta debe seguir la línea establecida en el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en el cual se hace mención del destino que habrá de tener el capital que obtenga el trabajador penitenciario, por la actividad laboral que realice:

“Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el

⁹⁷ Diccionario Enciclopédico Grijalbo. P.1580

sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.”

Por ello, el salario se repartirá de la siguiente manera:

- a) Un 30% se aplicará al pago de la reparación del daño;
- b) Un 30% al pago de los alimentos o de los dependientes económicos;
- c) Un 30% para la constitución de un fondo de ahorro del interno, y
- d) Un 10% para gastos personales del interno.

Así mismo se prevé que en los casos de que no exista reparación del daño o pago de alimentos, las cuotas respectivas se repartirán por partes iguales a los conceptos restantes.

Es importante hacer notar, que el salario, además de los descuentos ya mencionados, sufrirá un descuento más que se destinará al sostenimiento del centro de reclusión, lo que implica que la cantidad que reciba como salario el recluso, será inferior a aquella que en principio se pensaba iba a recibir como salario mínimo.

Lo anterior obedece a que el trabajador penitenciario, sin importar que se le haya privado su libertad, debe contribuir para su sostenimiento en prisión, ya que lejos de representar un beneficio su encarcelamiento, debe producir en él una aflicción que le induzca a hacer conciencia del daño cometido a la víctima del delito, e

indirectamente a la sociedad en general, razón ésta que hace imperante su incorporación inmediata a una actividad laboral que le genere ingresos, los cuales le permitan cubrir las obligaciones que haya contraído antes y después de cometer el delito, así como las cargas que genera su estadía en prisión, pues de lo contrario, lejos de representar una pena y/o castigo, seguirá siendo el medio que permita subsistir sin la necesidad de trabajar.

En cuanto al pago de los alimentos, ésta es una obligación que no se interrumpe o se pierde con la privación de la libertad, sino por el contrario, es una cuestión que hace más imperiosa la necesidad de incorporar al sentenciado a un trabajo, a efecto de obtener capitales que le permitan cumplir esa responsabilidad adquirida, ya sea antes o después de la comisión del delito.

Con esa manera de repartir el dinero, no sólo se educa al sentenciado en lo que sería la administración de sus ingresos, sino también se crea en él, el concepto de responsabilidad que le impulse a cumplir las obligaciones que haya contraído conciente o inconscientemente por los actos realizados, ejemplo de ello el referido pago de los alimentos, el cual representa una obligación irrenunciable para los padres, sin importar la relación que haya originado el nacimiento del hijo, por consiguiente, la repartición del salario es una cuestión necesaria para evitar en el recluso, el derrochamiento de sus ingresos por la mala utilización o destino que a ellos pudiera darles (compra de los vicios que tenga tales como alcohol y drogas, entre otros).

4.7. Casos para la Aplicación del Trabajo Obligatorio

La privación de la libertad, en primer término, genera en el sujeto y su familia una serie de conflictos y emociones internas, de las cuales la incertidumbre y el miedo se desarrolla rápidamente. Esto no sucede en los casos de delincuentes reincidentes o habituales, en quienes este cúmulo de emociones pierde fuerza, en la medida en que la confianza se desarrolla con más intensidad, y la intimidación por el castigo pasa a ser la confianza en si mismos y en lo que los rodea.

Sin embargo, en ambos casos, en la medida que éstos conviven con los otros internos que sufrieron la misma suerte, comienzan a conocer, comprender y, en la mayoría de los casos, aceptar la vida que les espera en el centro de reclusión, desvaneciendo sus primeras emociones y alimentando otras como la venganza, resistencia o la violencia (contaminación de costumbres); por tal razón, es ahí en donde el tratamiento penitenciario juega un papel muy importante para la resocialización de los internos, éste debe ser el medio que frene los impulsos y la segregación de la cultura que genera el aislamiento y/o hacinamiento en prisión, debe reforzar los valores sociales con los que aún cuenta el interno, y debe evitar el desplazamiento que genera el continuo avance de la tecnología y de la vida social fuera de prisión.

El trabajo representa uno de los tratamientos más eficaces para conseguir ese fin y lograr la resocialización del sujeto, por eso se hace necesario incorporarlo a una actividad que no sólo lo mantenga ocupado, sino también le capacite en algún arte, oficio o profesión que pueda explotar dentro y fuera de prisión, y con la cual pueda obtener ingresos económicos para su manutención y la de aquellos que dependan de él, así como para cumplir las obligaciones que haya contraído antes y después de la comisión del delito.

Los casos en que habrá de aplicarse el trabajo obligatorio son sumamente importantes, ya que de éstos depende el éxito de su cumplimiento y la estabilidad y seguridad del centro de reclusión. Determinar a quién debe aplicarse la pena de trabajo, es una función que corresponde al Juez de la causa, quien deberá examinar minuciosamente el perfil criminológico-social del sujeto que está siendo procesado y que pronto será sentenciado, a fin de determinar la viabilidad que presentará para el acatamiento de la pena, y así conseguir en él su resocialización.

Obligar a trabajar al recluso representa un doble problema para el centro de confinamiento, ya que por un lado se requiere de un personal capacitado que vigile y haga que se cumpla la actividad laboral y, por el otro, debe evitar todos los abusos que puede generar el práctica de un trabajo en esas condiciones.

Lo anterior, ya que el primero se habrá de topar con la oposición o renuencia del sujeto, y de los demás individuos que se encuentran confinados en prisión, quienes de algún modo consideran que serán atacados o limitados sus derechos e integridad personal, y el segundo podría generar que los internos obligados a trabajar, sean bombas de tiempo que puedan estallar violentamente en cualquier momento, por motivo del continuo abuso en su persona, por ello es necesario tener una clara visión de quienes serán a los que se obligue a trabajar, a fin de evitar que la pena de trabajo sea más perjudicial que benéfica para el centro de confinamiento.

Desde mi punto de vista, considero que para que haya certeza o éxito en la aplicación del trabajo como pena, es necesario partir de un conocimiento del procesado, es decir, tener en claro sus características personales, sociales, culturales, económicas y delictivas (perfil

criminológico-social), ello a fin de predecir la posible resistencia y/o acatamiento que presentará al momento de someterse a su cumplimiento.

Bajo ese esquema, resulta importante contar con un estudio criminológico serio, que permita determinar qué tanta viabilidad presentará el reo al momento de materializarse la sentencia; de lo contrario, resultaría menos benéfico para el personal y para el propio centro de confinamiento, tener que poner un custodio que obligue a trabajar a cada interno que haya sido sentenciado con dicha pena.

De ser así, esta situación truncaría el desarrollo de las actividades normales de la institución y del reo, aunado a que generaría más gastos e inseguridad en la misma, por ello, el éxito de la aplicación del trabajo obligatorio, depende en gran medida del estudio que se haga del procesado, es decir, del conocimiento que se tenga de sus costumbres, grado escolar, nivel social, capacidad laboral y perfil criminológico, entre otras, lo cual permitirá que el Juez de la causa pueda determinar los valores sociales que presenta el individuo, y que permitirán prever y/o conocer la disponibilidad y el beneficio que atraerá la aplicación del trabajo obligatorio en su persona.

Por ello, no sólo se hace necesario conocer las aptitudes personales y antecedentes criminológicos del procesado, sino también, una vez aplicada, se hace imperante realizar una adecuada clasificación de internos (organización por características personales y delictivas), a fin de evitar que se presenten abusos, sometimientos o contaminación de reos que trunque los fines resocializadores de ese tratamiento (trabajo).

Finalmente, considero pertinente que se aplique la pena de trabajo, a aquellos sentenciados que por primera ocasión hayan sido privados

de su libertad (primero delincuentes), quienes por falta de conocimiento de las costumbres carcelarias y, por ende, mayor aceptación de la vida en libertad, evitarán una resistencia y acatar cada una de las órdenes que se les indique, lo cual logrará disminuir su desadaptación de la vida que se desarrolla fuera de la prisión, y una contaminación acelerada de la vida y costumbres carcelarias, a la par de otras costumbres dañinas para la sociedad (métodos delictivos), que a la postre eliminan aquellos valores sociales que trae consigo y los que se adquieren mediante la práctica de un trabajo honesto.

4.7.1. Medios Coercitivos para su Cumplimiento

Obligar al sentenciado a trabajar constituye un serio problema para el personal penitenciario, lo cual se traduce en inseguridad para el centro de confinamiento, esto debido a que los internos tan pronto se sienten controlados o vedada su libertad, desarrollan pensamientos o realizan conductas tendientes a evitar su manipulación. Por ello los medios coercitivos que habrán de utilizarse para hacer cumplir la pena, no sólo deberán prevenir esas reacciones, sino también deberán controlarlas una vez que se presenten, es decir, una vez que el interno oponga resistencia y/o genere violencia o inseguridad al ser obligado a trabajar.

Los medios coercitivos para obligar a trabajar al recluso, serían aquellos tendientes a reducir o limitar los derechos que tiene en el centro de confinamiento.

Es claro que el recluso, en la medida en que siente amenazados o reducidos sus derechos o, según sea el caso, se le vedan algunos que los demás internos tienen, comienza a oponer resistencia, desarrollar

conductas o asumir aptitudes de resistencia, y/o agresivas como protesta y defensa de ellos.

Sin embargo, se hace necesario que el sentenciado sufra en su esfera jurídica un daño o afectación, a fin de concientizarlo de que la pena impuesta, incluida la de trabajo obligatorio; es el pago del daño causado por la comisión del delito.

Es claro que no todos los sentenciados a trabajo presentarán esa resistencia, ya que por sus características personales o delictivas, habrá quienes lo único que querrán será cumplir su sentencia y salir lo más pronto posible de la prisión, implicando con ello estar enteramente dispuestos a sujetarse a todas y cada una de las tareas y actividades a que sean incorporados (cumplir estrictamente su sentencia); sin embargo, habrá otros que no presentarán esa predisposición, aquellos generalmente suelen ser quienes han hecho del delito su actividad preponderante o habitual, o que la pena privativa de libertad es sumamente elevada, y que por tanto, por su extenso historial delictivo, su comunión con las conductas antisociales, su grado intencional en la conducta y su permanencia indefinida o permanente en prisión, hacen que vean su ingreso a prisión con toda normalidad, oponiendo resistencia a todas y cada una de las tareas y actividades a que se sujetan, incitando a otros mediante la intimidación o colaboración, a oponerse al acatamiento de la sentencia, por consiguiente, para esos casos el medio más eficaz para hacer cumplir la pena de trabajo, deberá sustentarse en la restricción de los derechos que tendrán en prisión.

Es importante aclarar que la restricción o reducción de los derechos del sentenciado, para hacer que cumpla la sentencia que se le impuso por la comisión del delito, no será orientada a menoscabar su integridad

personal o producirle un castigo físico, ni mucho menos vedarle su derechos humanos (aspecto retributivo de la pena), sino orientada a propiciar en él, conciencia del acto que realizó, o el daño producido y las consecuencias que arrastró esa conducta, aunado a la resocialización de su persona y la reparación y/o resarcimiento del daño causado (pago de la reparación del daño), en el caso de que sea posible hacerlo, corrigiendo además, aquellas conductas o vicios que le orillaron a cometer el delito (aspecto resocializador), logrando con ello el acatamiento de la sentencia (cumplimiento del trabajo), al mismo tiempo de obtener una capacitación laboral que le permita, tan pronto sea puesto en libertad, desarrollarse libremente, alcanzando los objetivos que en un tiempo se pudo fijar.

De esta manera, tenemos que los derechos que en principio podrán reducirse, a fin de obligar al sentenciado a cumplir la pena de trabajo, pueden ser los siguientes:

- La disminución de la ración del alimento.
- La reducción del derecho a la visita familiar.
- La reducción del derecho de la visita íntima.
- La pérdida del beneficio de la remisión parcial de la pena.
- La pérdida del derecho a la preliberación.

Cabe reiterar la importancia que reviste el conocer ampliamente las características personales y delictivas del sujeto, ya que con ello se podrá prever la posible reacción que presentará con la reducción de esos derechos, puesto que en la mayoría de los supuestos citados anteriormente, el recluso encuentra la válvula de salida de las tensiones y desesperación, que representa el continuo aislamiento y/o hacinamiento en prisión.

De cierta forma, se hace necesario que el recluso sufra una afectación en su persona, a fin de que éste reflexione sobre el daño cometido y las consecuencias que le generaron su conducta antisocial, puesto que de ser lo contrario, una pena que no aflige no puede corregir, por consiguiente, la reducción de los derechos es simplemente el medio coercitivo que impulsará al sentenciado a cumplir la pena que se le impuso (trabajo obligatorio), y las consecuencias que la conducta que ahora le tiene en ese lugar le produjeron (reparación del daño a la víctima u ofendido).

4.8. El Beneficio de la Remisión Parcial de la Pena

El sistema penitenciario actual, el cual, más que buscar en la prisión un elemento de castigo por el injusto goce del delito, busca encontrar un medio de tratamiento capaz de renovar la conducta, o patrón de comportamiento del sujeto que se encuentra confinado en ella.

Este sistema, se da a la tarea de establecer nuevos métodos o tratamientos, que conlleven a lograr la resocialización del sujeto e instruirlo, según sea el caso, a fin de que al cumplir su sentencia pueda incorporarse, en las mejores condiciones de desarrollo, a la sociedad en libertad; uno de esos métodos o tratamientos, es la remisión parcial de la pena mediante la incursión a una actividad laboral que se desarrolla en la prisión.

La Ley que Establece las Norma Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 16 hace referencia a la remisión parcial de la pena, la cual consiste en que por cada dos días de trabajo al interno se le descuenta uno de prisión, sin embargo, para que éste se otorgue, es necesario que observe buena conducta, participe en las

actividades educativas que se organicen en el establecimiento, que observe por otros medios una efectiva readaptación, y que repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación.

“Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades y en el buen comportamiento del sentenciado.”

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de éste artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla, desde luego.

(Artículo 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados).⁹⁸

Este beneficio representa uno de los principales elementos, que impulsa al interno a incorporarse a una de las actividades laborales que se desarrollan en el centro penitenciario, sea esta remunerada o no, a fin de reducir la pena que se le ha impuesto como consecuencia del delito y alcanzar en un menor tiempo su libertad.

Sustituir la prisión por trabajo resulta muy atractivo para el sentenciado, sin embargo, no todos pueden gozar de dicho beneficio,

⁹⁸ Agenda Penal. Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Ed. Ediciones Fiscales ISEF. México, 2000. P. 6.

ya en el párrafo sexto de la Ley referida con antelación, se establece que para que ésta se otorgue, además de que se cumplan los requisitos señalados anteriormente, el sentenciado no debe compurgar una pena por delitos contra la salud, en materia de estupefacientes o psicotrópicos, por el delito de violación en el que se emplee violencia física o moral, por delito de plagio o secuestro, y por delito de robo en inmueble habitado o destinado para habitación, con violencia en las personas.

“No se concederá la remisión parcial de la pena a los sentenciados por delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos por las fracciones I al IV del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265, en relación al 266 Bis fracción I; el delito de plagio o secuestro previsto por el artículo 366 con excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo por el delito de robo en el inmueble habitado o destinado para habitación con violencia en las personas, conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 Bis, del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.”

Con la aplicación del trabajo obligatorio, al sujeto sentenciado, no sólo se le garantizará una actividad laboral remunerativa, que le permita cubrir las cargas económicas que tenga dentro y fuera del centro penitenciario, sino también, se asegura en una mayor medida su resocialización, a la par de una menor estadía en prisión, mediante la eliminación de un día de prisión por cada dos de trabajo.

No se debe olvidar que la educación y el trabajo son los medios más eficaces para lograr la resocialización del delincuente, de ahí que la aplicación obligatoria, además de reducir la sentencia, implica garantizar en lo futuro, una vez liberado el sujeto, su desarrollo individual y de grupo, eliminando el factor reincidencia en la mente del trabajador penitenciario.

CAPÍTULO V

PROPUESTAS DE REFORMA

5.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Todo sistema normativo tiene origen en la realidad y se da para la realidad. Cuando un sistema normativo desconoce la realidad, sólo existen normas imperativas que aún y cuando tengan el carácter de derecho positivo, provocan un desfase con la sociedad y sus necesidades causando grandes injusticias. El objetivo fundamental del Estado es garantizar y velar por el bienestar de los individuos que lo componen como nación, sin importar raza, religión o costumbres, más allá de cualquier ideología o sistema.

La Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, es el documento que registra y sintetiza la lucha que los mexicanos hemos librado para construir nuestra nación. Frente a retos de grandes proporciones, en distintos tiempos y variadas condiciones, ha consagrado y ratificado las aspiraciones y los principios fundamentales que nos definen y nos unen; que dirigen y ordenan nuestra convivencia, que orientan nuestros esfuerzos hacia un futuro de mayor prosperidad, seguridad y justicia para todos.

Estos principios esenciales son la soberanía, que sustenta la independencia y la unidad de nuestra Nación; la libertad que se expresa en las garantías individuales y los derechos humanos, la naturaleza republicana y representativa de nuestra democracia, el pacto federal que enlaza a estados soberanos y municipios libres, los derechos sociales para lograr el bienestar común y la igualdad de

oportunidades, la libertad de conciencia y la seguridad individual y colectiva.

Los principios aunque están vigentes y se reafirman cotidianamente en el funcionamiento de nuestra sociedad, su práctica se hace insuficiente para corregir carencias y rezagos, o para adaptarnos a nuevas circunstancias surgidas por la continua evolución social o por los problemas que arrastran las nuevas necesidades del hombre.

El respeto incondicional a los principios esenciales consagrados por nuestra Constitución y la firme voluntad para ampliar y perfeccionar su funcionamiento es una cuestión que nos compete a todos, esta no es sólo tarea de quienes nos representan o ejercen el poder representativo, sino de todos los mexicanos, que de un modo u otro provocamos las reformas legislativas basadas en las necesidades sociales, tales como la seguridad, la libertad, la paz, la igualdad, etc.

La presente investigación, tiene la finalidad de informar al lector y estimular al legislador, sobre la ventaja e importancia que representa el trabajo como elemento de corrección y tratamiento de delincuentes. Como elemento que solidifique los valores sociales anhelados por el hombre, tales como la utilidad, el respeto, la productividad, la justicia y la seguridad, entre otros, los cuales permitan construir una sociedad más acoplada a las necesidades que ella misma demanda, así como constituirse en verdadero modelo de tratamiento resocializador y de expiación del delito.

Por ello, es de índole necesaria tener en claro que los problemas que surgen dentro y fuera del país, afectan circunstancialmente su forma de vida como nación. El contrabando, el secuestro, la piratería, la asociación delictuosa, entre otras muchas, así como la apertura mundial

del comercio (globalización), los mecanismos internacionales para la solución de conflictos, los tratados internacionales para el combate del delito, la protección mundial de los derechos humanos, etc., hacen que el derecho mexicano tenga que acoplarse a las nuevas circunstancias que se presentan.

Como ya se ha mencionado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el documento que contiene las normas relativas a la estructura y funcionalidad del Estado-Nación, permite incorporar al derecho mexicano, concretamente al Código Penal para el Distrito Federal, una penalidad tendiente a mejorar o garantizar que el tratamiento penitenciario sea un verdadero instrumento reivindicador o resocializador de conductas delictivas, esta penalidad es el trabajo obligatorio en prisión. Con ello no se pretende innovar el derecho, sino acoplarlo a las necesidades que se hacen presentes en la actualidad, así como para combatir los problemas que se agudizan en nuestro país.

Unos de los problemas que hoy en día existen y que la sociedad demanda su eliminación dada su notoria relevancia para mantener la seguridad del país y del conglomerado de gente que lo conforma, es el acelerado crecimiento de la delincuencia, la insuficiencia de los centros carcelarios para albergar a la gran masa de delincuentes y la ineficacia de las penas y tratamientos para evitar su reincidencia delictiva.

En la última mitad del siglo pasado el Congreso de las Naciones Unidas celebró diversas reuniones en las que se han discutido cuestiones relativas a la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, destacando puntos relevantes como:

- Primer Congreso.- Celebrado en Suiza en 1955. Propuso adoptar el Acta de Reglas Mínimas sobre el Tratamiento de Prisioneros.

- Segundo Congreso.- Celebrado en Londres en 1960. Se dio especial relevancia al tema de la delincuencia juvenil. Se trataron además, otros temas relacionados con las nuevas formas de delincuencia, sus orígenes, prevención y posible tratamiento. Se examinaron, igualmente, la posibilidad de desarrollar servicios especiales de policía para prevenir delitos juveniles, el impacto de los medios de comunicación y el papel de los organismos de planeación nacional de cada país en la prevención del delito.

- Tercer Congreso.- Celebrado en Estocolmo, Suecia en 1965. Se examinaron temas como el cambio social y la delincuencia, las fuerzas sociales y la prevención del delito, acciones comunitarias preventivas, reducción de la reincidencia, políticas aplicables en períodos de prueba y el tratamiento de menores y jóvenes delincuentes.

- Cuarto Congreso.- Celebrado en Kioto, Japón en 1970. Se examinó el tema del delito con énfasis en el desarrollo e incorporación de políticas de prevención a nivel nacional. Asimismo, se revisó la puesta en práctica de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Prisioneros. Cabe destacar que durante este Congreso, se recomendó la reorientación del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito que dio paso a la subsecuente creación, en 1977, del Comité de Prevención del Delito.

- Quinto Congreso.- Celebrado en Ginebra en 1975. Se examinaron nuevas manifestaciones y dimensiones de la delincuencia nacional y transnacional, tales como la violencia, el papel de la delincuencia organizada en empresas aparentemente legales y la delincuencia derivada del narcotráfico y el terrorismo. Se

recomendó la adopción, entre otros instrumentos, de la Declaración para la Protección de todas las Personas que puedan ser sujetas a Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

- Sexto Congreso.- Celebrado en Caracas, Venezuela en 1980. Fue el primer Congreso celebrado en un país en vía de desarrollo. Entre sus principales resultados se destacan la adopción de la Declaración de Caracas, en la que se reconoce que todo programa de prevención del delito para ser efectivo debe estar fundamentado en las particularidades sociales, culturales, políticas y económicas de cada país y formar parte del proceso de planificación para el desarrollo.
- Séptimo Congreso.- Celebrado en Milán, Italia en 1985. Entre los temas que se discutieron, se examinaron las nuevas dimensiones de la delincuencia, los procesos de justicia penal, la delincuencia juvenil y los derechos humanos. Se adoptaron el Plan de Acción de Milán, los Principios Rectores para la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo, los Principios Básicos para la Independencia del Poder Judicial, el Acuerdo Modelo para el Intercambio de Presos Extranjeros, la Declaración de los Principios Básicos de Justicia para Víctimas del Delito y Abuso del Poder, entre otros instrumentos.
- Octavo Congreso.- Celebrado en la Habana, Cuba en 1990. Se recomendó la elaboración de tratados modelo en materia de extradición, asistencia judicial, procedimientos criminales, supervisión de acusados y delitos contra el patrimonio cultural de la humanidad. Asimismo, se recomendó a la Asamblea General la adopción de una Guía para la Prevención de la Delincuencia

Juvenil y de Reglas Mínimas para la Protección de Jóvenes Privados de su Libertad. Se recomendó adoptar un Tratado Modelo de Asistencia Mutua en Asuntos Criminales.

- **Noveno Congreso.-** Celebrado en el Cairo, Egipto en 1995. Fue el primer Congreso celebrado después del establecimiento de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Al conducir el proceso preparatorio, la Comisión introdujo los primeros cambios en la estructura de los Congresos, reduciendo el número de resoluciones y aumentando el número de talleres y seminarios paralelos. Predominaron los temas relativos al terrorismo, la delincuencia transnacional organizada y la corrupción de funcionarios públicos.

- **Décimo Congreso.-** Celebrado en Viena, Austria, en el año 2000. Los temas a discutir fueron: promoción del imperio de la ley y fortalecimiento del sistema de justicia penal; cooperación internacional para combatir el crimen transnacional; prevención eficaz del delito, adaptación a las nuevas situaciones; y, delincuentes y víctimas, responsabilidad y equidad en el proceso penal. Dentro del marco del Congreso se realizaron cursos prácticos sobre la lucha contra la corrupción, los delitos informáticos, la participación de la sociedad en la prevención del delito y las mujeres en el sistema de justicia penal.⁹⁹

Los puntos que se han acordado en esos Congresos han influido considerablemente en el derecho mexicano, siendo un claro ejemplo de ello la creación de una Ley que Establece las Normas Mínimas sobre

⁹⁹ <http://www.un.org/spanish/conferences/Xcongreso/lugar.htm>.

Readaptación Social de Sentenciados, la cual, tiene como finalidad organizar el sistema penitenciario de la República.

A la par de las nuevas disposiciones jurídicas encaminadas a prevenir el delito, se hace necesario crear o mejorar las normas que conforman el derecho mexicano, concretamente aquellas relativas al tratamiento y resocialización de sentenciados, por todo ello, la presente investigación tiene la finalidad de dar vida a aquellas disposiciones que se han ido segregando o quedado rebasadas por los problemas y vanguardias que surgen en el país y en el mundo.

La propuesta de reforma es encaminada, no ha abolir las penas y/o medidas de seguridad que hasta ahora existen, sino establecer una nueva que revista las veces de pena y de tratamiento que asegure en el recluso su efectiva resocialización y evite su futura reincidencia.

La pena de trabajo obligatorio, lejos de constituir una aflicción y castigo en el sujeto activo del delito, o un atraso en el sistema penitenciario moderno, como muchos lo consideran, implica capacitarlo, adiestrarlo, reeducarlo y resocializarlo, explotando positivamente su potencial físico e intelectual mediante la inserción a actividades que le restituyan los valores sociales y una cultura laboral sana, que le asegure su convivencia con otros, que le haga sentirse útil, que le ayude a combatir el hacinamiento y la ociosidad carcelaria y, en general, que le permita desarrollarse plenamente una vez que sea puesto en libertad, evitando con ello su futura reincidencia y, por ende, una contaminación delictiva.

Para ello es necesario incorporar a las disposiciones legales que existen y que en algunos casos representan un obstáculo, la pena de trabajo obligatorio a efecto de conseguir los fines que se pretenden

alcanzar con el tratamiento penitenciario la resocialización del delincuente y la eliminación del factor reincidencia, esa inserción se traduce en la reforma jurídica.

5.1.1. Artículo 5 Constitucional

El artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la libertad que tiene todo mexicano de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que mejor le acomode siendo lícito, sin embargo, dicho artículo también prevé la posibilidad de vedarse esta libertad por resolución judicial:

*“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esa libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros...”*¹⁰⁰

Su párrafo tercero marca la pauta para implementar al derecho, un trabajo obligatorio como pena por la comisión de un delito, siempre y cuando, previamente se le haya dado al gobernado la oportunidad de ser oído y vencido en juicio:

*“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial...”*¹⁰¹

¹⁰⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰¹ Idem.

Con la aplicación del trabajo obligatorio, el juez de la causa, desde el momento mismo de la sentencia, puede aplicar parte del tratamiento penitenciario que asegure en el sentenciado, su resocialización y proteja aquellos valores sociales que aún conserva, recuperando los que ha perdido y eliminando la posibilidad de que vuelva a delinquir (reincidir en la conducta penal).

Es importante señalar que el Nuevo Código Penal del Distrito Federal, en su artículo 30, fracción IV, contempla la aplicación de un trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, sin embargo, este resulta ser alternativo que principal, sustitutivo que original, por ello, su aplicabilidad no trasciende en materia de tratamiento penitenciario, ya que su aplicación no puede verificarse estando preso el sujeto transgresor de la norma penal, puesto que por el carácter sustitutivo o conmutativo de la prisión, éste se desarrolla estando el sentenciado en libertad.

“Artículo 36 (concepto y duración). El trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule.

En ambos casos se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad, se llevara a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollara en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso. Cada día de prisión o cada día multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.”¹⁰²

Pero ¿Que pasa con aquellos reclusos cuya penalidad es elevada y, por tanto, no alcanzan fianza u otro sustitutivo de la prisión? Si el trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad es el sustitutivo o conmutativo de la prisión, para quienes no alcanzan ese beneficio, el tratamiento carcelario debe ser el medio preventivo que evite la contaminación de conductas derivadas del continuo hacinamiento y ociosidad, que evite la reincidencia delictiva, que asegure la resocialización del sentenciado y le capacite para desarrollar una actividad laboral útil, productiva y honesta dentro y fuera de prisión.

El trabajo como pena, tenderá a asegurar la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el recluso que lo realice, además, de ser digno, útil, productivo, lícito y remunerador, ello a efecto de que una

¹⁰² Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

vez que sea liberado, represente su fuente de vida y de superación personal.

Por ello se hace necesario dar vida al artículo 5, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, la pena de trabajo obligatorio, la cual sea considerada como un tratamiento preventivo y curativo que represente la posibilidad de reducir la delincuencia e inseguridad nacional y, sobre todo, que asegure en gran medida la resocialización del delincuente y elimine el factor reincidencia.

5.1.2. Artículo 18 Constitucional

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo delito que merezca pena corporal dará lugar a prisión preventiva, asimismo, refiere que el lugar en que habrá de extinguirse la pena será un lugar distinto a aquel en que será procesada la persona.

“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.”

En este artículo se consagra la obligación de los Estados y la Federación, de organizar un sistema penal sobre las bases de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, siendo éstos últimos, los medios para la readaptación social del delincuente, puntualizando, que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados a los destinados a los hombres.

“Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran un sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”¹⁰³

Así tenemos, que en el sistema penal mexicano, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, son el elemento objetivo que procura la resocialización del sentenciado, sin embargo, esta situación, queda condicionada a la voluntad de este último, lo anterior, debido a que la ley le concede al reo la facultad de decidir si quiere trabajar y/o estudiar, esta situación se asemeja al hecho de preguntarle si quiere ser resocializado o no, por ello, se requiere ser más profundos en el significado del artículo 18 de la Constitución, concretamente el lo concerniente al trabajo y la capacitación para el mismo, puesto que éstos elementos son los que hasta la actualidad se conciben como medios de tratamiento y resocialización de sentenciados, razón por la cual no deben ser condicionados a la voluntad de quien necesita ser socializado.

5.1.3. Artículo 123 de la Constitución

El artículo 123 Constitucional consagra la garantía del gobernado de tener un trabajo digno y socialmente útil, imponiendo la obligación al Estado, a través del Congreso de la Unión, de expedir leyes sobre el trabajo que habrán de regir entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de manera general, todo contrato de trabajo, esto en lo que sería un apartado A; así como el trabajo realizado entre

¹⁰³ Idem.

los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, en lo que sería un apartado B.

Este artículo podría ser reformado al grado de establecer un apartado C, en el que pudieran definirse en forma singular las condiciones en que se prestarían los trabajos penitenciarios, sean obligatorios o voluntarios, sin embargo, esta situación no se hace necesaria, ya que hasta la actualidad, el trabajo que se desarrolla en prisión, queda sujeto a las condiciones establecidas para los trabajos subordinados.

Cabe señalar, que en el capítulo anterior, se hizo un estudio del trabajo penitenciario y la Ley Federal del Trabajo, concluyéndose del mismo, que las condiciones más idóneas en que puede sujetarse éste último, serán aquellas que se establecen para los trabajos subordinados, claro, con algunas limitantes debido al carácter retributivo que éste representará, puesto que será una actividad laboral que se desarrolle en cumplimiento de una pena.

5.2. Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

El objeto de esta Ley, no es describir detalladamente un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Las normas que la componen, tienen la finalidad de organizar el sistema penitenciario de la República. Establece como directrices, que el sistema penal mexicano se organice sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, siendo éstos tres elementos, los medios de readaptación social de delincuentes.

De igual manera, establece que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tiene a su cargo la aplicación de éstas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación.

Aunque se tratan de disposiciones generales, su aplicación se extiende a los reos federales sentenciados en toda la República, debiendo promoverse la adopción de éstas disposiciones por parte de los Estados.

En términos generales, la Ley de Normas Mínimas, plantea las bases en que habrá de sostenerse el sistema penitenciario mexicano, las disposiciones mínimas que deberán observar las autoridades Federales y Estatales, para efecto de tratamiento y resocialización de sentenciados. Actualmente su aplicación se ve reflejada en cada una de las disposiciones locales que regulan lo concerniente al tratamiento y custodia de los reclusos, ejemplo de ello es Ley de Ejecución de Sanciones Penales y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, ambos ordenamientos, del Distrito Federal.

5.3. La Ley Federal del Trabajo

La Ley Federal del Trabajo es el ordenamiento jurídico que se encarga de regular la actividad laborar ejercida por los sujetos que se encuentran en el supuesto del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La aplicación de esta ley es encaminada a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

· Como ya se ha referido en anteriores capítulos, el trabajo penitenciario, si bien debe estar regulado por la ley, esto a efecto de conseguir el equilibrio y justicia laboral, aún tratándose de una actividad laboral penitenciaria, las condiciones a que deberá sujetarse serán propiamente aquellas que conciernen a los trabajos subordinados, quedando limitados los derechos y obligaciones de los reclusos, de aquellos sujetos que realicen una actividad laboral en condiciones normales (en libertad), lo anterior puesto que su aplicación tiene el carácter de pena y no de derecho.

Lo anterior obedece a que por la naturaleza del trabajo penitenciario (carácter retributivo) y por la calidad de delincuente de quien lo realice, su aplicación se enfocará más al aspecto de tratamiento y castigo penal, que al aspecto de derecho y libertad de ejercicio, razón por la cual, con su aplicación, lejos de buscarse mejores condiciones laborales y sueldos mayormente remunerados para el reo que lo realice, se buscará que sea reformador de conductas, lo anterior, puesto como se ha señalado, la función o finalidad de su aplicación, será la resocialización del recluso mediante la obligación a desarrollar una actividad laboral honesta que le capacite y le adiestre en algún arte, industria, empleo o profesión, la cual le procure los valores sociales

que olvidó o que hiciera a un lado, tales como dignidad, utilidad, respeto, productividad, etc.

Analizar las disposiciones que conforman la Ley Federal del Trabajo, significa profundizarse en cuestiones impropias o fuera del cause que se pretende dar a la presente investigación, con esto no se quiere decir que sus disposiciones no sean materia de la investigación, sino por el contrario, son un elemento importante que debe ser estudiado en forma individual debido a que, de implementarse en forma obligatoria el trabajo en prisión, se deberá precisar las condiciones laborales para el recluso, es decir, los derechos y obligaciones que les asistirán en la práctica de un trabajo en prisión.

Finalmente, cabe hacer mención, que en la actualidad las condiciones laborales para los reclusos ya se encuentran establecidas, siendo una característica de éstas la similitud que adquieren con relación a los trabajos subordinados, de ahí que no se proponga ninguna reforma a la ley.

5.4. Código Penal para el Distrito Federal

El Código Penal para el Distrito Federal, es el ordenamiento jurídico en el que se describen las conductas consideradas como delitos, así como el catalogo de las penas y medidas de seguridad aplicables por su comisión.

Aunque éste ordenamiento jurídico es relativamente nuevo, en lo concerniente a las penalidades tendientes a alcanzar la resocialización del sentenciado, sigue siendo limitado, lo anterior, no porque no se regule un trabajo obligatorio en prisión, sino porque hasta la fecha,

esos medios que se consideran más eficaces para alcanzarse ésta, se han quedado al arbitrio o voluntad de quien requiere ser resocializado.

Es cierto que en el artículo 30, fracción IV del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se establece un trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad, consistiendo el primero "en la prestación de servicios remunerados en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas" y, el segundo, "en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia social o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas"; sin embargo, este tipo de trabajo, que puede imponerse como pena autónoma o como sustitutivo de la prisión o de la multa, no se aplica estando recluso en prisión el sujeto, sino como sustitutivo o conmutativo de la pena de prisión, cumpliendo el sentenciado los días de prisión, con horas de trabajo.

Por ello se hace necesario incorporar al catálogo de las penas del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el trabajo obligatorio, lo anterior, a fin de sujetar al sentenciado a la práctica necesaria de una actividad laboral que le permita no sólo obtener un ingreso que acceda a reparar el daño a la víctima u ofendido, sino también, que contribuya a su resocialización, puesto que el trabajo representa uno de los elementos de tratamiento penitenciario que buscan lograr ese fin.

Las propuestas de reforma que se pretenden hacer al nuevo Código Penal para el Distrito Federal, son a sus artículos 30 y 36, quedando de la siguiente manera:

Texto Vigente:

“Artículo 30. (Catalogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

I Prisión;

II Tratamiento en libertad de imputables

III Semilibertad;

IV Trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad;

V Sanciones pecuniarias;

VI Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;

VII Suspensión o privación de derechos; y

VIII Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.”¹⁰⁴

Texto reformado:

Artículo 30...

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX Trabajo obligatorio

¹⁰⁴ Idem.

Texto vigente:

“Artículo 36 (Concepto y duración). El trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente.

El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule.

En ambos casos se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según sea el caso. Cada día de prisión o cada día de multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad.”¹⁰⁵

¹⁰⁵ Idem.

Texto reformado:

Artículo 36...

Artículo 36-Bis.- El trabajo obligatorio consiste en la prestación de servicios remunerados obligatorios en las instituciones que integran el sistema penitenciario del Distrito Federal y, para fines preliberacionales, en los casos en que se considere conveniente para el interno y para la institución penitenciaria, en las instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas.

Su duración será desde el momento en que sea condenado a dicha penalidad y hasta el tiempo en que permanezca privado de su libertad.

El trabajo obligatorio será designado por la autoridad ejecutora, quien además orientará y vigilará su cumplimiento.

De esta manera la pena de trabajo obligatorio en prisión, elevará la certeza de la resocialización del individuo, reduciendo la contaminación o contagio de conductas delictivas y/o carcelarias derivadas del continuo hacinamiento, ociosidad y contacto con otros internos, permitiendo además, obtener en el recluso una productividad, utilidad, capacitación y aseguramiento de sus valores sociales, lo cual, una vez liberado le permitirá incorporarse a la sociedad en las mejores condiciones para su desarrollo personal y de grupo, eliminando el factor reincidencia.

5.5. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal

Esta ley tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por los tribunales, conforme a las disposiciones constitucionales y las leyes aplicables.

“La presente Ley es de interés general y de orden público, y tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y a las leyes aplicables.”¹⁰⁶

De igual manera contempla el sistema penitenciario y la forma y condiciones en que se extinguirán las penas en los diferentes centros penitenciarios del Distrito Federal.

Así tenemos que los artículos que se proponen reformar a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, son el 14, 15, 33-Bis, 36, 42, 44, 46 y 50, quedando de la siguiente manera:

Texto vigente:

“Artículo 14. En las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.”¹⁰⁷

...

¹⁰⁶ Idem.

¹⁰⁷ Idem.

Texto reformado:

Artículo 14. En las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, fuera de los casos comprendidos en la fracción IX del Código Penal para el Distrito Federal, se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.

...

Texto vigente:

“Artículo 15. No es indispensable el trabajo a:
I Quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico respectivo.
II Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto, aún en los casos de la fracción IX del Código Penal para el Distrito Federal, cuando se trato de sentenciados.
III Los indiciados, reclamados y procesados.”¹⁰⁸

Texto reformado:

Artículo 15...

Artículo 15-Bis. Salvo en los casos de las fracciones I y II del artículo anterior, será indispensable el trabajo a quienes se imponga la pena establecida en la fracción IX del artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal.

¹⁰⁸ Idem.

Texto vigente:

“Artículo 33-Bis.- No se concederá el tratamiento en externación a los sentenciados por delitos de: tráfico de menores en los supuestos de los párrafos tercero o cuarto del artículo 169; corrupción de menores e incapaces a que se refieren los artículos 183, 185 y el 186; pornografía infantil previsto en los artículos 187 y 188; lenocinio a que se refieren los artículos 189 y 190; extorsión a que se refiere el tercero y cuarto párrafo del artículo 236; robo previsto en el artículo 220, en relación con la fracción I del artículo 223 o la fracción del artículo 224 y el 225 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.”

Texto reformado:

Artículo 33-Bis.- No se concederá el tratamiento en externación a los sentenciados por delitos de: tráfico de menores en los supuestos de los párrafos tercero o cuarto del artículo 169; corrupción de menores e incapaces a que se refieren los artículos 183, 185 y el 186; pornografía infantil previsto en los artículos 187 y 188; lenocinio a que se refieren los artículos 189 y 190; extorsión a que se refiere el tercero y cuarto párrafo del artículo 236; robo previsto en el artículo 220, en relación con la fracción I del artículo 223 o la fracción del artículo 224 y el 225; así como en los casos de incumplimiento de la pena prevista en la fracción IX del artículo 30 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Texto vigente:

“Artículo 36.- Cuando un sentenciado por sus características personales, sí como la dinámica del delito, haya estado detenido durante el proceso, al causar ejecutoria la sentencia definitiva,

podrá someterse también a tratamiento en externación cuando reúna los siguientes requisitos:

I No se encuentre en los supuestos de las fracciones I y II del artículo 34 de esta ley.

II La pena de prisión impuesta no exceda de 7 años;

III Sea primodelincuente;

IV Técnicamente acredite haber presentado un desarrollo instrainstitucional favorable, durante dos periodos de valoración consecutivos.

V Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado.

VI Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;

VII En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, esta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita; y

VIII Se deroga.”¹⁰⁹

Texto reformado:

Artículo 36...

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

¹⁰⁹ Idem.

IX.- En caso de haber sido condenado al trabajo obligatorio previsto en la fracción IX del artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal, acredite el correcto cumplimiento del mismo.

Texto vigente:

“Artículo 42. Los beneficios de libertad, no se concederán a los sentenciados por delitos de: privación de la libertad en los términos del último párrafo del artículo 160; violación previsto en el artículo 174 con relación al artículo 178, fracción I; secuestro contenido en los artículos 163, 164, 165 y 166, con excepción de lo previsto en el último párrafo del 164; desaparición forzada de personas previsto en el artículo 168; pornografía infantil a que se refiere el artículo 187; por los delitos de asociación delictuosa y delincuencia organizada previsto por los artículos 253, 254 y 255; tortura a que se refieren los artículos 294 y 295; robo con violencia conforme a lo previsto en el artículo 220, en relación con los artículos 224, fracción I y 225 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.”¹¹⁰

Texto reformado:

Artículo 42. Los beneficios de libertad, no se concederán a los sentenciados por delitos de: privación de la libertad en los términos del último párrafo del artículo 160; violación previsto en el artículo 174 con relación al artículo 178, fracción I; secuestro contenido en los artículos 163, 164, 165 y 166, con excepción de lo previsto en el último párrafo del 164; desaparición forzada de personas previsto en el artículo 168; pornografía infantil a que se refiere el artículo 187; por los delitos de asociación delictuosa y

¹¹⁰ Idem.

delincuencia organizada previsto por los artículos 253, 254 y 255; tortura a que se refieren los artículos 294 y 295; robo con violencia conforme a lo previsto en el artículo 220, en relación con los artículos 224, fracción I y 225; así como en los casos de incumplimiento de la pena prevista en la fracción IX del artículo 30 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Texto vigente:

“Artículo 44. El otorgamiento del Tratamiento Preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

I Cuando haya cumplido el 50% de la pena privativa de libertad impuesta.

II Que haya trabajado en actividades reconocidas por el Centro de reclusión.

III Que haya observado buena conducta.

IV Que participe en actividades educativas, recreativas, culturales o deportivas que se organicen en la institución.

V En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrito.

VI No ser reincidente.

VII Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el liberado.

VIII Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.”¹¹¹

¹¹¹ Idem.

Texto reformado:

Artículo 44...

I...

II...

III...

IV

V...

VI

VII

VIII...

IX.- En caso de haber sido condenado al trabajo obligatorio previsto en la fracción IX del artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal, acredite el correcto cumplimiento del mismo.

Texto vigente:

“Artículo 46. La Libertad Preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de los delitos culposos siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I Haber acreditado niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión.

II Haber participado en el área laboral.

III En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

IV Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado.

V Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando.”

Texto reformado:

Artículo 46...

I...

II Haber cumplido estrictamente la pena prevista en la fracción IX del artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal, o según sea el caso, haber participado en el área laboral.

III...

IV...

V...

Texto vigente:

“Artículo 50. Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas en el buen comportamiento del sentenciado.”

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cálculos para la aplicación de este precepto, que en ningún

caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en la fracción y los incisos a) a d) en el artículo 90 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

La remisión parcial de la pena no se concederá a los sentenciado que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 42 de la Ley.»¹¹²

Texto reformado:

Artículo 50...

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria o de la pena prevista en la fracción IX del artículo 30 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

...

¹¹² Idem.

5.6. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Este reglamento tiene por objeto regular el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y su aplicación se hará en las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad y de prisión preventiva de indiciados, procesados y arrestados.

Las reformas que se proponen hacer a este Reglamento son a sus artículos 57, 64 y 147, quedando de la siguiente manera:

Texto vigente:

“Artículo 57. En las instituciones a que se refiere este capítulo, se aplicará lo dispuesto por el artículo 42 del presente Reglamento. Durante el periodo de observación y para efectos de la clasificación y continuidad del tratamiento de los internos, deberán tomarse en consideración los estudios realizados en el reclusorio o reclusorios de donde provengan, sin perjuicio de los que se realicen en la institución para ejecución de sanciones.”¹¹³

Texto reformado

Artículo 57. En las instituciones a que se refiere este capítulo, se aplicará lo dispuesto por el artículo 42 del presente Reglamento. Durante el periodo de observación y para efectos de la clasificación, continuidad del tratamiento de los internos o cumplimiento de la pena prevista en la fracción IX del artículo 30 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal, deberán tomarse

¹¹³ Idem.

en consideración los estudios realizados en el reclusorio o reclusorios de donde provengan, sin perjuicio de los que se realicen en la institución para ejecución de sanciones.

Texto vigente:

“Artículo 64. El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.”¹¹⁴

Texto reformado:

Artículo 64. El trabajo de los internos en los reclusorios, sea voluntario o en cumplimiento de la pena prevista en la fracción IX del artículo 30 del Nuevo Código Penal, en los términos del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.

Texto vigente:

“Artículo 147. Se aplicara correcciones disciplinarias en los términos del artículo 148 de este reglamento, a los internos que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

I Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;

¹¹⁴ Idem.

- II Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución;*
- III Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;*
- IV Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;*
- V Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para hacerlo, en los lugares cuyo acceso está restringido;*
- VI Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los compañeros de reclusión, del personal de la Institución o de ésta última;*
- VII Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;*
- VIII Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;*
- IX Causar alguna molestia o expresar palabras soeces o injuriosas a los familiares o visitantes de los internos o en presencia de menores que visiten la institución;*
- X Proferir palabras soeces u ofensivas en contra de sus compañeros o del personal de la institución;*
- XI Cruzar apuestas en dinero o en especie;*
- XII Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Reclusorio;*
- XIII Entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la Institución o Internos;*
- XIV Acudir impuntualmente o abandonar las actividades y labores a las que deban concurrir;*
- XV Incurrir en actos o conductas contrarios a la moral o a las buenas costumbres; y,*
- XVI Infringir otras disposiciones del presente Reglamento.*

*En su caso cuando la gravedad de la infracción cometida ponga en peligro la seguridad del establecimiento, el Director levantará acta informativa y la turnará a la autoridad respectiva para los efectos legales a que hubiere lugar.*¹¹⁵

Texto reformado:

Artículo 147...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV Acudir impuntualmente o abandonar las actividades y labores a las que deban concurrir o estén obligados a realizar;

XV...

XVI...

¹¹⁵ Idem.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los centros de confinamiento, en sus inicios y aún en la actualidad, están ligados al horror, la vejación, la tortura y la muerte, pero las nuevas reformas penitenciarias han contrastado ese concepto, al grado de llegar a representar medios de capacitación y rehabilitación de reclusos, pues si bien inicialmente surgieron como una necesidad de albergar a vagos y ociosos, a efecto de capacitarlos para desarrollar una actividad laboral productiva para el Estado, en la actualidad tienen la finalidad de retener, capacitar, resocializar y readaptar, a sujetos que son considerados como peligrosos para la sociedad.

SEGUNDA.- El trabajo es la actividad que permite al ser humano satisfacer sus necesidades personales y grupales, desarrollando nuevas técnicas y tecnologías encaminadas a reducir el esfuerzo y el tiempo para su realización, eliminado además la fatiga y el deterioro mental originado por el continuo hacinamiento y la inactividad u ociosidad; de ahí que los sistemas penitenciarios que hasta ahora han surgido, lo han contemplado como un elemento de gran importancia, ya como castigo, ya como tratamiento.

TERCERA.- En sus inicios, el trabajo aplicado en prisión tenía la finalidad de explotar en forma inhumana el potencial físico y psíquico del reo, obteniendo el Estado un beneficio económico, pues representaba la reducción de gastos en la realización de las obras públicas, por la utilización de la mano de obra que propiamente representaba el recluso. La prisión constituyó un método de sometimiento que permitía al Estado utilizar productivamente al reo, y

castigarlo por la consecuencia del delito. La prisión tenía el carácter aflictivo y las penas generalmente tendían a provocar tortura, humillación y muerte, a quienes el brazo de la justicia les había alcanzado, enjuiciado y condenado por la comisión del delito.

CUARTA.- En la actualidad, el trabajo penitenciario pierde el carácter aflictivo, pasa a ser voluntario y se convierte en un elemento de tratamiento penitenciario orientado a resocializar, reeducar y capacitar al recluso para el desempeño de algún arte, oficio, profesión o empleo que le permita desarrollarse y superarse individualmente, una vez que sea puesto en libertad.

QUINTA.- El trabajo y la capacitación para el mismo, son el medio más eficaz para lograr la resocialización del recluso, por ello su aplicación no debe de quedar sujeta a la voluntad de quien debe ser resocializado, sino de quien está obligado a procurar ese fin, lo que hace evidente que el Estado debe absorber esa facultad, plasmándola objetivamente en la ley.

SEXTA.- El recluso debe ser considerado como un individuo que necesita ser manipulado pues aún y cuando su desarrollo mental sea elevado, su concepción de la vida y su comportamiento social le hace ser peligroso, de ahí que no debe recaer en él la decisión sobre lo que debe hacer en el tiempo que permanezca privado de su libertad.

SÉPTIMA.- El trabajo obligatorio como pena no debe ser etiquetado como trabajo forzado, sino como medio de tratamiento penitenciario que permita capacitar y utilizar productivamente al recluso, permitiendo reducir gastos para el centro penitenciario, y logrando que éste obtenga ingresos económicos que le permitan cubrir las cargas contraídas antes y después de la comisión del delito.

OCTAVA.- El trabajo obligatorio como pena, más que representar una fractura de los derechos naturales, debe ser considerada como una garantía de respeto de los mismos, pues aún y cuando se le privará de la voluntad al sujeto transgresor de la norma penal, la finalidad estará orientada a resarcir en él, los valores sociales que ha perdido u olvidado, pues la conducta delictiva es contraria a las buenas costumbres y a los derechos naturales del ser humano.

NOVENA.- Incorporar al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, concretamente a su artículo 30, una penalidad consistente en "Trabajo Obligatorio", dará la oportunidad al juez de la causa, prever desde el momento mismo de la sentencia, parte del tratamiento penitenciario que buscará resocializar al sujeto activo del delito, evitando además la contaminación de costumbres o conductas carcelarias, el rezago, la desincorporación, desfasamiento o la segregación social y laboral, derivada del hacinamiento prolongado en un determinado lugar y, en general, los vicios que se adquieren por la ociosidad.

DÉCIMA.- La individualización de la pena, jugará el papel más importante para el éxito de la aplicación y cumplimiento de la pena de trabajo obligatorio, así como para alcanzar la finalidad que se pretende obtener con su aplicación (resocialización del sujeto); por tal razón, su preparación y aplicación se basará en un estudio serio y objetivo de las características personales, sociales y delictivas del sujeto que está siendo procesado y que pronto será sentenciado.

BIBLIOGRAFÍA

1. BARRASI, Ludovico. Tratado del Trabajo. Tomo III. Ed. Alfa. Buenos Aires, 1953.
2. BECARIA, Cesar. Tratado de los Delitos y de las Penas. 2ª Edición. Porrúa. México, 1985.
3. BRICEÑO RUÍZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Ed. Harla. México, 1985.
4. BURGOA ORIGUELA, Ignacio. Garantías Individuales. 28ª Edición. Porrúa. México, 1996.
5. CABAZOS FLORES, Baltasar. 40 Lecciones de Derecho Laboral. Ed. Trillas. México, 1996. P. 23.
6. CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Porrúa. México, 1999.
7. DÁVALOS MORALES, José. Tópicos Laborales. 4ª Edición. Porrúa. México, 1981.
8. DE LA TORRE Z., Francisco y MACIEL GARCIA, José. Introducción al Trabajo. Ed. McGRAW-HILL. México, 1986. P. 1.

9. FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión. 11ª Edición. Ed. Siglo XXI. México, 1988.
10. GUTIÉRREZ RUÍZ, Norma Angélica. Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones. Porrúa. México, 1995.
11. LABASTIDA DÍAZ, Antonio. El Sistema Penitenciario Mexicano. Ed. Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria. 1ª Edición. México, 1996.
12. LANDROVE DÍAZ, Gerardo. Las Consecuencias Jurídicas del Delito. Ed. Tecnos. Madrid, 1988.
13. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Introducción al Derecho Penal. Porrúa. México, 1997.
14. MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. 1ª Edición. Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1984.
15. MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. 2ª Reimpresión. Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1995.
16. MARCO DEL PONT, Luis. Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo I. Ed. Ediciones de Palma. Buenos Aires, 1982.
17. MARCHIORI, Hilda. Institución Penitenciaria. Criminología. Ed. Córdoba. Argentina, 1985.
18. MELOSSI, Darío y PAVARINI, Máximo. Cárcel y Fabrica. Los Orígenes del Sistema Penitenciario (siglos XVI-XIX). Ed. Siglo XXI. México, 1987.

19. OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho Punitivo. Teorías sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito. 1ª Edición. Ed. Trillas.
20. RIVERA BEIRAS, Iñaki. La Cárcel en el Sistema Penal. Un Análisis Estructural. Ed. M.J. BOPSCH, S.L. Barcelona, 1995.
21. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión. Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1984.
22. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Penología. Porrúa. México, 1998.
23. TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge. Ley Federal del Trabajo. Comentarios. Prontuario. Jurisprudencia y Bibliografía. 83ª Edición actualizada. México, 2002.
24. VILLAREAL PALOS, Arturo. Culpabilidad y Pena. 1ª Edición. Porrúa. México, 1994.

LEGISACIONES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa. México, 2001.
- Ley Federal del Trabajo. Ed. Sista. México, 1994.

- Agenda penal. Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Ed. Ediciones Fiscales ISEF. México, 2000.
- Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Sista. México, 2004.

DICCIONARIOS

- Diccionario Jurídico Mexicano. Porrúa. México, 2001.
- Diccionario Jurídico Espasa. Ed. Calpe. Madrid, 1994.
- Diccionario Enciclopédico Grijalbo.
- Enciclopedia Jurídica Omeba.

HEMEROGRAFÍA

- UNOMASUNO. Se agrava la sobrepoblación en los penales del país, 25% más del año. Julio 12 de 1998.

SITIOS DE CONSULTA EN INTERNET

- <http://www.un.org/spanish/conferences/Xcongreso/lugar.htm>.